

Bogotá, D.C., 19 de mayo de 2025

Señor

JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)

E.S.D.

REF: Acción de Tutela

Accionantes: **PAMELA MERCEDES GUERRA DELUQUE**

Accionados:

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONAL -DIAN.
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA Y EL
POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO.**

PAMELA MERCEDES GUERRA DELUQUE identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.825.830 de Riohacha, La Guajira, residente en la ciudad de Bogotá, interpongo acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONAL -DIAN, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, EL POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO, respectivamente, y/o quien corresponda por violación a los derechos fundamentales que se citan más adelante y para evitar un perjuicio irremediable a fin de que se sirva hacer las siguientes o similares:

HECHOS

1. Estoy inscrito en el Proceso de Selección DIAN 2667-ingreso para el cargo Gestor III, con código 303 y número de empleo 226142, el día 8/12/2024, con núm. de inscripción 930598807, para este cargo se exigía los siguientes requisitos mínimos de estudio:

Requisitos

Estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: BIOLOGIA, MICROBIOLOGIA Y AFINES ,O, NBC: CIENCIA POLITICA, RELACIONES INTERNACIONALES ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, NBC: DERECHO Y AFINES ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA CIVIL Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA DE MINAS, METALURGIA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA MECANICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA QUIMICA Y AFINES ,O, NBC: OTRAS INGENIERIAS ,O, NBC: QUIMICA Y AFINES.

Experiencia: Doce(12) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL, Y, Doce(12) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA

Otros: Tarjeta Profesional en los casos señalados por la Ley.
Certificado de inglés en nivel B1.

Teniendo en cuenta los requisitos establecidos en la ficha del empleo, y que fueron mencionados anteriormente, cargué en la plataforma del SIMO, dentro del plazo indicado por los operadores del presente concurso, las siguientes certificaciones con el fin de acreditar los requisitos exigidos para el empleo N° 226142.

- ✓ **TITULO PROFESIONAL.**
- ✓ **TITULO ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADUANERO Y COMERCIO EXTERIOR. (**
- ✓ **TITULO DE ESPECIALIZACIÓN EN FINANZAS PÚBLICAS.**
- ✓ **CERTIFICACIÓN LABORAL EXPEDIDA POR LA DIAN.**
- ✓ **CERTIFICACION LABORAL EXPEDIDA POR MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO.**
- ✓ **REPORTE DEL EXAMEN DE INGLES LINGUISKILL (CAMBRIDGE), DONDE SE CERTIFICA EL NIVEL B1 DE INGLES.**

- 2 El día 5 de marzo de 2025 en la página de SIMO, en la etapa de verificación de requisitos mínimos, el operado del concurso indica lo siguiente: « **El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de Estudio, exigidos por el empleo a proveer.** », esto debido a que a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA Y EL POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO, operadores del a7 PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 266, argumentan lo siguiente: «**El documento aportado correspondiente a TEST o examen internacionalmente aceptado enlistado en la Resolución 018035 del 21/9/2021 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, NO ES VÁLIDO para el cumplimiento del requisito mínimo de estudio, toda vez**

que, NO fue posible acreditar la validez mediante los métodos establecidos en el mismo documento, dando cumplimiento estricto a lo establecido en el literal j del numeral 3.3 del Anexo del Acuerdo del presente Proceso de Selección.»

Documentos	Estado	Observación	Consultar documento
Certificado Examen de Idiomas	No Válido	El documento aportado correspondiente a TEST o examen internacionalmente aceptado enlistado en la Resolución 018035 del 21/9/2021 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, NO ES VÁLIDO para el cumplimiento del requisito mínimo de estudio, toda vez que, NO fue posible acreditar la validez mediante los métodos establecidos en el mismo documento, dando cumplimiento estricto a lo establecido en el literal j del numeral 3.3 del Anexo del Acuerdo del presente Proceso de Selección.	

4. Al no ser valido el certificado de ingles presentado, tampoco se analizaron los demás documentos relacionadas con la experiencia laboral ni con el título profesional.

5. Sobre la presentación de reclamación en la plataforma SIMO.

Posteriormente, el día 7 de marzo de 2025, presenté, a través de la plataforma del SIMO, la reclamación identificada con radicado N.º SIMO 973669855 (Anexo 7). En dicha solicitud, se solicitó el reconocimiento y la correspondiente valoración del examen de inglés previamente aportado, conforme a lo establecido en la Resolución 018035 del 21 de septiembre de 2021.

Adicionalmente, se solicitó la verificación y validación de los documentos presentados para acreditar el cumplimiento de los requisitos relacionados con la experiencia profesional general, experiencia relacionada específica y título profesional exigidos para el cargo en concurso.

En el cuerpo de la reclamación, manifesté que el certificado de idioma sí contiene un mecanismo de validación verificable. Así mismo, se indicó que en el documento denominado “Anexo-Acuerdo-DIAN_2667” no se especifican de forma clara los métodos de validación aceptados, ni aquellos que serían considerados no válidos por la entidad.

Adicionalmente en dicha reclamación se informó que el documento presentado se encuentra enlistado en la Resolución 018035 de 21 de septiembre de 2021 y corresponde a la debida certificación expedida por una entidad educativa avalada donde se constata es equivalente al nivel establecido por el Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas corresponde los niveles internamente establecidos por la Institución educativa. En este caso se observa que el nivel de inglés certificado por el examen Linguaskill de Cambridge y que representa el nivel exigido en el requisito para ser aceptado en el cargo que para este caso es el nivel B1.

5. La coordinadora general del proceso de selección DIAN 2667, Ligia Sotelo Sánchez, mediante oficio RECVRM-DIAN2667-0649 del 20 de marzo de 2025 (Anexo 8), dio respuesta a la reclamación presentada informando lo siguiente que:

“Una vez revisado los documentos cargados en el sistema-SIMO en la etapa de inscripciones, se evidencia que usted aportó en la sección Otros documentos, Test o examen internacional enlistados en la Resolución 018035 de 21 de septiembre de 2021, el cual contiene un método de verificación, sin embargo, dicho método no arrojó resultados en donde se confirmará su validez, razón por la cual, NO es posible determinar que su contenido se encuentre acreditado por las casas evaluadoras, por lo tanto, NO es objeto de validación en la Etapa de VRM.”

(...)

“De acuerdo con la evaluación del caso específico realizada en el numeral III del presente documento, se determina que usted NO CUMPLE con los requisitos mínimos de EDUCACIÓN para el empleo al cual aspira.

De conformidad con el numeral anterior, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su estado dentro del Proceso de Selección DIAN 2667 manteniendo el mismo como NO ADMITIDO.”

DERECHOS VULNERADOS

De lo narrado se establece la violación a los siguientes Derechos Fundamentales consagrados en la Constitución Política y en Tratados Internacionales que versan sobre Derechos Humanos y que conforme lo ordena en art. 93 de nuestra Carta prevalecen sobre el orden interno y que los derechos y deberes consagrados

en nuestra Constitución deben interpretarse conforme a los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país, como son: derecho al trabajo (art 25cp), a la igualdad en concurso de méritos (art 40 numeral 7) , debido proceso (29 cp), igualdad (13 cp), derecho al acceso a cargos Públicos y cualquier otro que el señor juez considere se encuentra vulnerado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Actuando en nombre propio, acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados anteriormente.

En este sentido, frente al argumento presentado por parte de la coordinadora general del proceso de selección DIAN 2667, es preciso aclarar que el literal j) del numeral 3.3 del Anexo del Acuerdo establece que:

- j) **Acreditación del inglés.** El inglés se acreditará con constancias académicas obtenidas por centros de estudios o instituciones, así como los exámenes o test internacionalmente aceptados como el TOELF, IELTS, TOEIC y CAMBRIDGE y otros, enlistados en la Resolución 018035 del 21 de septiembre de 2021, "por la cual se publica la lista de exámenes estandarizados para la certificación del nivel de dominio lingüístico y se deroga la Resolución 12730 de 2017", a través de los cuales conste el nivel de inglés adelantado de acuerdo con el **Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: Aprendizaje, Enseñanza y Evaluación.**

Los aspirantes deberán acreditar el requisito mínimo de inglés que se indica para el empleo al cual aspira, que se indica en la siguiente tabla:

Tabla No. 2
EMPLEOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD INGRESO Y ASCENSO DIAN QUE REQUIEREN CERTIFICADO DE MANEJO DE INGLÉS

NIVEL JERÁRQUICO	FICHA EMPLEO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL INGLÉS REQUERIDO
PROFESIONAL	AT-FL-3002 (INTERNACIONAL)	INSPECTOR III	307	07	B2
	AT-FL-3006 (INTERNACIONAL)	GESTOR III	303	03	B2
	AT-FL-3007 (INTERNACIONAL)	GESTOR II	302	02	B2
	AT-OP-3001	INSPECTOR IV	308	08	B1
	AT-OP-3003	INSPECTOR III	307	07	B1
	AT-OP-3009 (VIAJEROS)	GESTOR IV	304	04	B1
	AT-OP-3011 (VIAJEROS)	GESTOR III	302	03	B1

(...)

En cuanto a los TEST o exámenes Internacionales enlistados en la Resolución 018035 de 21 de septiembre de 2021, deberán cumplir con lo siguiente:

- Deben estar vigentes al cierre de las inscripciones de la modalidad del Proceso de Selección a la cual se inscribió el aspirante (ascenso o ingreso).
- Si el Test o examen internacional no incluye una vigencia o no se allega constancia de la misma, la CNSC lo tendrá por válido para la *Verificación de Requisitos Mínimos* y para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, solo si ha sido expedido dentro de los tres (3) años anteriores al cierre de las inscripciones de la modalidad del Proceso de Selección a la cual se inscribió el aspirante (ascenso o ingreso).
- Para la comprobación del nivel de inglés del Test o examen internacional, se tendrá en cuenta la tabla de equivalencias dispuesta para tal fin en la Resolución 018035 de 21 de septiembre de 2021, si ha de acudir a ellas.
- El aspirante podrá aportar un Test o examen que dé cuenta de un nivel superior al exigido por el empleo para el cual concursa, para acreditar el requisito mínimo de inglés. Estos podrán obtener el puntaje establecido en los criterios valorativos de la *Prueba de Valoración de Antecedentes* de que trata el numeral 6 del presente Anexo, siempre y cuando con ellas se acredite al menos dos (2) niveles superiores al nivel de inglés requerido en el requisito mínimo.
- A falta de firma, los Test generados por las casas evaluadoras deberán contener métodos para acreditar su validez. La validación de los mismos estará a cargo del operador del proceso de selección.

Se resalta este último párrafo: ***“A falta de firma, los Test generados por las casas evaluadoras deberán contener métodos para acreditar su validez. La validación de los mismos estará a cargo del operador del proceso de selección.” (subrayado fuera de texto)***

Conforme lo anterior, el examen Internacional Linguaskills de Cambridge, que se considera TEST O EXAMEN INTERNACIONAL, aportado cumple con las condiciones o requisitos establecidos literal j) del numeral 3.3 del Anexo del Acuerdo, en razón a que:

- Es un examen de inglés con reconocimiento internacional, presentando en la academia de idiomas Smart, enlistado en la Resolución 018035 del 21 de septiembre de 2021.
- Es una prueba en línea que evalúa las habilidades lingüísticas, Se alinea con el Marco Común Europeo de Referencia (MCER), el estándar internacional para describir el nivel de dominio de un idioma está diseñado y testado por la Universidad de Cambridge, se puede utilizar para demostrar el nivel de inglés para estudios o trabajo, es decir, este examen cumple con el primer requisito para acreditar el inglés.
- El examen aportado tiene fecha del 03 de diciembre de 2024, estando vigente al cierre de las inscripciones, cumpliendo así el segundo y tercer requisito establecido en el literal j) del numeral 3.3 del Anexo del proceso de selección DIAN 2667, ya que fue expedido dentro de los 3 años anteriores al cierre de las inscripciones de la modalidad del Proceso de Selección, que para este caso fue el de ingreso.
- Con relación al requisito núm. 4 de la norma trascrita, el certificado aportado acredita el nivel B1 que es el exigido en la ficha del empleo AT-OP-3011.

Ahora bien, el literal j) del numeral 3.3 del Anexo del proceso de selección DIAN 2667, respecto a la validación indica que: ***“A falta de firma, los Test generados por las casas evaluadoras deberán contener métodos para acreditar su validez. La validación de los mismos estará a cargo del operador del proceso de selección.”***

Para este caso en común el examen Internacional Linguaskills presentado, en la parte inferior tiene un link (<https://results.linguaskill.com>) donde se puede validar los resultados, en este link se debe registrar la entidad o persona que quiere validar este examen.

Linguaskill assesses English language ability from below A1 to C1 or above of the Common European Framework of Reference (CEFR). For each skill assessed, candidates are awarded a CEFR level and a score on the Cambridge English Scale. If more than one skill is assessed, an average scale score is awarded. A short description of what a typical candidate can do at the achieved CEFR level is also reported. More detailed 'Can do' statements can be found at: www.coe.int/lang-CEFR. More information about the Cambridge English Scale can be found at: www.cambridgeenglish.org/cambridgeenglishscale. These results can be validated at: <https://results.linguaskill.com>

CEFR Level	Score
C1 or above	180+
B2	160 – 179
B1	140 – 159
A2	120 – 139
A1	100 – 119
Below A1	82 – 99

Linguaskill assesses English language ability from below A1 to C1 or above of the CEFR and reports scores from 82 to 180 on the Cambridge English Scale.



© Cambridge University Press & Assessment 2022

Activ

...skill.com/results-check

Cargar página de nuevo

Linguaskill

Home About **Check Test Report** My Account Log out

Check a candidate's Linguaskill Test Report

Search for a Linguaskill result by completing the form below with the required details as shown on the Test Report. All information must be entered exactly as shown for the search to be accurate.

Please note that this Results Checking Service is only able to verify that a Test Report has been generated for the candidate concerned and that the candidate achieved the overall score shown on the Test Report.

For verification of test dates, individual component scores and the location the test was sat, please contact the Linguaskill agent listed on the TRF. Contact details for all Linguaskill agents can be found here <https://www.cambridgeenglish.org/exams-and-tests/linguaskill/find-a-centre>

Search criteria

All fields are mandatory.

Candidate ID (User name)

Candidate name

Date of birth (e.g. 26/04/1980)

DD / MM / YYYY

Average CEFR Level

The average score should be a number between 80 and 179, or 180+.

Average Score

Clear form Submit

Search results

Herramienta Rec

Captura de pantall

Guardado automá

capturas de panta

Al ingresar en este link y registrarse, se debe digitar los datos que se encuentra contenido en el examen de inglés Linguaskill, el cual fue adjuntado a la plataforma SIMO, que para este caso son:

- Candidate ID (User name): PGuerra Deluque.
- Candidate Name: Pamela Mercedes Guerra Deluque.
- Date of birth: 31/07/1898.
- Averege CEFR Level: B1
- The Average Score: 147.

Posterior a llenar los datos solicitados por la plataforma se debe dar click en la opción submit y la imagen a continuación muestra el resultado, que para este caso es que: " This result has been verified as genuine", lo cual se traduce a "Este resultado ha sido verificado como genuino".

Check a candidate's Linguaskill Test Report

Search for a Linguaskill result by completing the form below with the required details as shown on the Test Report. All information must be entered exactly as shown for the search to be accurate.

Please note that this Results Checking Service is only able to verify that a Test Report has been generated for the candidate concerned and that the candidate achieved the overall score shown on the Test Report.

For verification of test dates, individual component scores and the location the test was sat, please contact the Linguaskill agent listed on the TRF. Contact details for all Linguaskill agents can be found here <https://www.cambridgeenglish.org/exams-and-tests/linguaskill/find-a-centre>

Search criteria

All fields are mandatory.

Candidate ID (User name)
PGuerra Deluque

Candidate name
Pamela Mercedes Guerra Deluque

Date of birth (e.g. 26/04/1980)
DD / MM / YYYY
31 / 07 / 1989

Average CEFR Level
B1

The average score should be a number between 60 and 170, or 180+.
Average Score
147

[Clear form](#) [Submit](#)

Search results

 This result has been verified as genuine

Si la entidad o la persona no queda satisfecha con el resultado que la página de Cambridge emite, la casa rectora que es Cambridge da la siguiente opción:

“Para verificar las fechas de las pruebas, las puntuaciones de los componentes individuales y el lugar donde se realizó la prueba, comuníquese con el agente de Linguaskill que figura en el TRF. Los datos de contacto de todos los agentes de Linguaskill se pueden encontrar aquí: <https://www.cambridgeenglish.org/exams-and-tests/linguaskill/find-a-centre>”, es decir, el operado del concurso contaba con todas las herramientas para validar el certificado presentado.

results.linguaskill.com/results-check

Linguaskill [Home](#) [About](#) [Check Test Report](#) [My Account](#) [Log out](#)

Check a candidate's Linguaskill Test Report

Search for a Linguaskill result by completing the form below with the required details as shown on the Test Report. All information must be entered exactly as shown for the search to be accurate.

Please note that this Results Checking Service is only able to verify that a Test Report has been generated for the candidate concerned and that the candidate achieved the overall score shown on the Test Report.

For verification of test dates, individual component scores and the location the test was sat, please contact the Linguaskill agent listed on the TRF. Contact details for all Linguaskill agents can be found here <https://www.cambridgeenglish.org/exams-and-tests/linguaskill/find-a-centre>

Search criteria

All fields are mandatory.

Candidate ID (User name)
PGuerra Deluque

Candidate name
Pamela Mercedes Guerra Deluque

Date of birth (e.g. 26/04/1980)
DD / MM / YYYY
31 / 07 / 1989

Average CEFR Level
B1

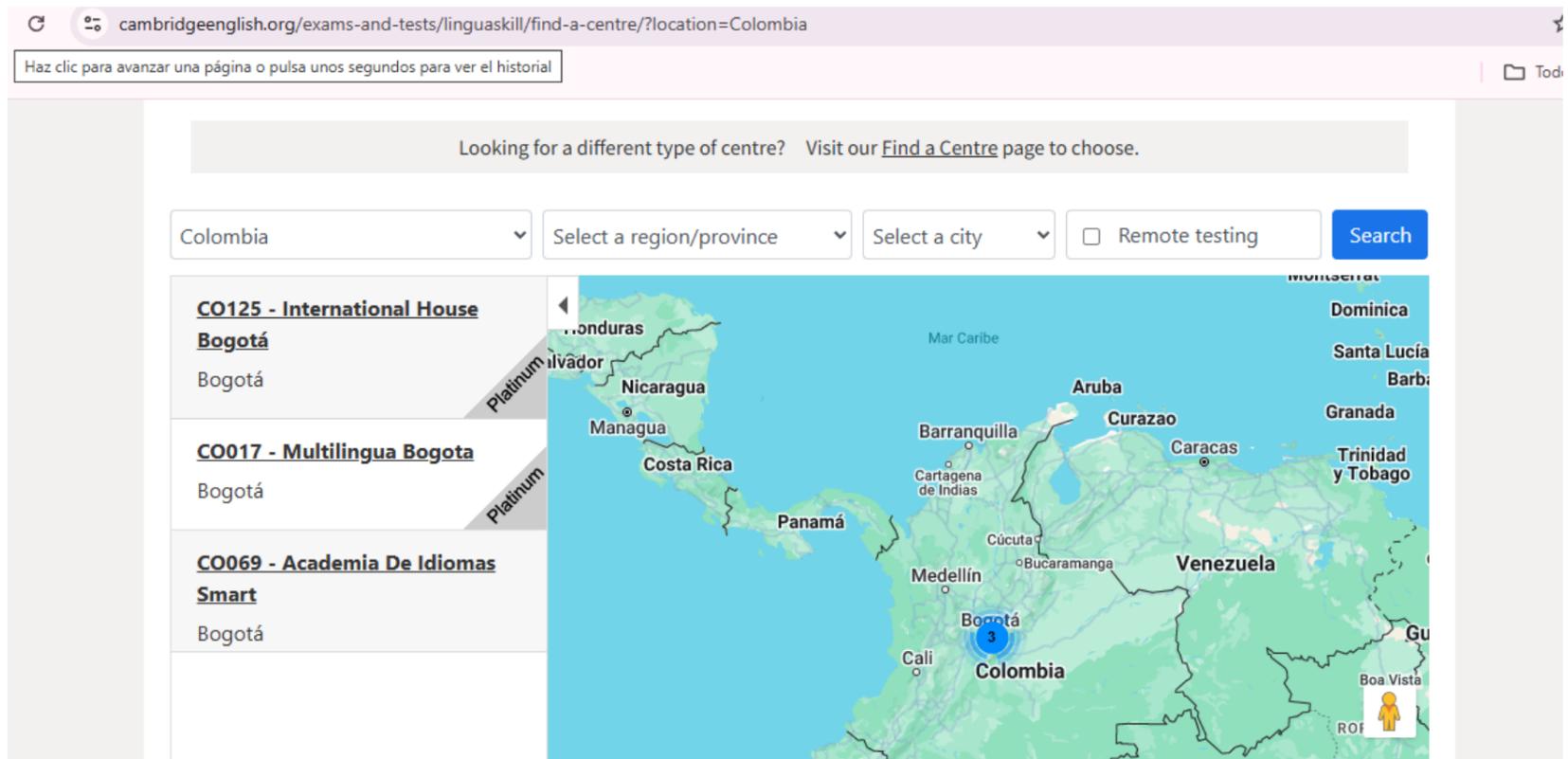
Search results

 This result has been verified as genuine

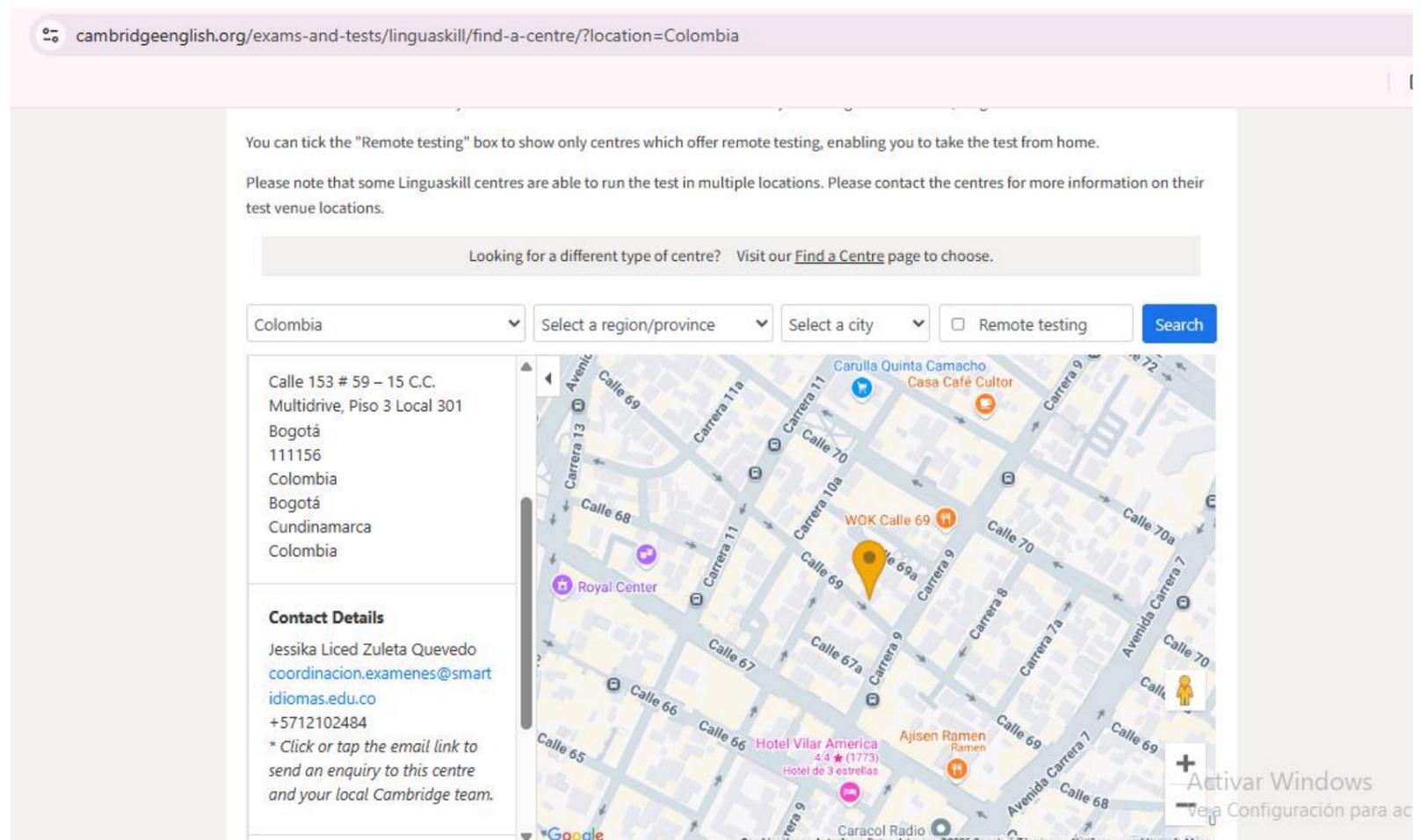
We use cookies. By continuing to use this website you are giving your consent for us to [set cookies](#) [DISMISS](#)

En el enlace proporcionado, se debe seleccionar el país donde se presentó el examen, lo cual permite visualizar los agentes autorizados para su aplicación. En el caso de Colombia, únicamente tres academias están autorizadas para ofrecer este examen. Una de ellas es la Academia de Idiomas Smart, institución en la cual presenté el examen Linguaskill de forma virtual.

Opté por esta modalidad, ya que era una de las opciones disponibles y, debido a que me encontraba en estado de embarazo, la presentación virtual representaba una alternativa más adecuada y accesible dadas mis condiciones.



Adicionalmente la página de Cambridge muestra la información y los datos de la persona con quien se debe validar el examen Linguaskill, que es ente caso es la funcionara Jessika Liced Zuleta Quevedo, con correo electrónico coordinacion.exámenes@smartidiomas.edu.co y número de contacto +5712102484.



Así, queda demostrado el examen Linguaskills presentado, si contenía la forma de ser validado y que fue el operador quien no cumplió con el último requisito establecido en el literal j) del numeral 3.3 del Anexo del proceso de selección DIAN 2667, el cual es claro en indicar que: **“A falta de firma, los Test generados por las casas evaluadoras deberán contener métodos para acreditar su validez. La validación de los mismos estará a cargo del operador del proceso de selección.”** No puede ser que por una negligencia por parte del operado el examen Linguaskills aportado con el cual se

demonstró el nivel de inglés B1 no sea válido y no se me permita continuar en el concurso, cuando el error no fue por parte del documento aportado si no de la falta de validación por parte de los operadores del concurso.

Adicionalmente, si el operador del concurso tenía alguna preferencia por un tipo específico de validación para los exámenes internacionales, estaba obligado a aclarar e indicar cuáles métodos de validación serían aceptados. Esta información no se encuentra en ninguno de los documentos listados en la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el proceso de selección DIAN 2667.", por lo tanto, no es en la valoración de antecedentes que este puede alegar que un método de validación es válido o no.

En consecuencia, y de conformidad con toda la documentación oficial del Proceso de Selección DIAN 2667 – Modalidad de Ingreso, el certificado aportado cumple claramente con los requisitos mínimos para mi postulación. Considero que la respuesta emitida a la reclamación, que expone lo siguiente: **“Una vez revisados los documentos cargados en el sistema SIMO en la etapa de inscripciones, se evidencia que usted aportó en la sección 'Otros documentos' un test o examen internacional enlistado en la Resolución 018035 del 21 de septiembre de 2021, el cual contiene un método de verificación que no arrojó resultados que confirmaran su validez. Por esta razón, no es posible determinar que su contenido se encuentre acreditado por las casas evaluadoras, por lo tanto, no es objeto de validación en la Etapa de VRM”**, no justifica el no tener en cuenta el examen Linguaskill de Cambridge. Se reitera que es un examen de inglés con reconocimiento internacional, presentado a través de la academia de idiomas Smart, y está enlistado en la Resolución 018035 del 21 de septiembre de 2021. Es una prueba en línea que evalúa las habilidades lingüísticas, se alinea con el Marco Común Europeo de Referencia (MCER) –el estándar internacional para describir el nivel de dominio de un idioma–, y está diseñado y evaluado por la Universidad de Cambridge. Al parecer, el operador del concurso desconoce los métodos de validación que manejan las diferentes instituciones rectoras, lo cual no debería afectar el resultado final de admisión al proceso de selección, especialmente cuando el certificado aportado cumple con todas las condiciones establecidas en el literal j) del numeral 3.3 del Anexo del proceso de selección DIAN 2667. Por lo tanto, este debe ser tenido en cuenta para la valoración de antecedentes.

DERECHOS VULNERADOS

Vulneración y transgresión de derechos fundamentales en especial al derecho al trabajo (art 25cp), a la igualdad en concurso de méritos (art 40 numeral 7) , debido proceso (29 cp), igualdad (13 cp), derecho al acceso a cargos Públicos y cualquier otro que el señor juez considere se encuentra vulnerado.

Actuando voluntariamente y en nombre propio acudimos a su Despacho Señor Juez para solicitar la protección de los derechos mencionados anteriormente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Lo anterior lo encontramos fundamentado en el artículo 29 de la Constitución Política que trata sobre el derecho fundamental al debido proceso y del que se desprenden el principio de seguridad jurídica y de legalidad de los procedimientos administrativos; así mismo demás normas concordantes y complementarias al caso materia de estudio para los demás derechos fundamentales.

DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCEDER AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS Este Ítem ha sido ampliamente estudiado y analizado por la Corte Constitucional quien ha lo ha referido como una de las más vivas expresión de la participación democrática. Al respecto, en pronunciamiento CC T-003- 1992, señaló:

(...) El derecho específico al ejercicio de cargos y funciones públicas merece protección, a la luz de la Constitución Colombiana, no únicamente por lo que significa en sí mismo sino por lo que representa, al tenor del artículo 40, como medio encaminado a lograr la efectividad de otro derecho -genérico- el cual es el de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, a objeto de realizar la vigencia material de la democracia participativa. Si ello es así, tal protección puede ser reclamada, en casos concretos, mediante el uso del mecanismo de la acción de tutela, concebida precisamente como medio idóneo para asegurar que los derechos trascienden del plano de la ilusión al de la realidad.

La sentencia T-182/21 es un importante precedente en materia de concursos públicos de méritos. La Corte Constitucional reitera que los concursos públicos de méritos son un mecanismo fundamental para garantizar el acceso a los cargos públicos de acuerdo con los méritos y las condiciones de idoneidad que determine la ley. La Corte Constitucional en diversos pronunciamientos, entre otros el expresado en Sentencia T 052 de 2009, han admitido que la acción de tutela en caso de vulneración a los derechos fundamentales del debido proceso, al trabajo, y de acceso a los cargos públicos, que se presenten en el trámite de un concurso, procede de manera excepcional para conjurar su conculcación. Procedencia de la acción de tutela frente a situaciones o actuaciones suscitadas dentro de los concursos públicos de mérito para el acceso a cargos de la administración pública La jurisprudencia de la H. Corte Constitucional, como la contenida en la sentencia SU-913/09, con ponencia del Magistrado Dr. JUAN CARLOS HENAO PÉREZ, ha señalado, en los eventos de interposición de acciones de amparo de los derechos fundamentales frente a situaciones o actuaciones suscitadas dentro de los concursos públicos de mérito para el acceso a cargos de la administración pública, lo siguiente: “5.1 La Corte Constitucional ha señalado de manera recurrente que la acción de tutela es un mecanismo protector de derechos fundamentales de naturaleza residual y subsidiaria, por lo cual solo puede operar para la protección inmediata de los mismos cuando no se cuenta con otro mecanismo judicial de protección, o cuando existiendo este, se debe acudir a la tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Sin embargo, la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aun existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede “desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto”¹, en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos 2 5.2 Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular.

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONCURSOS DE MÉRITOS: Dentro de este contexto, la Honorable Corte Constitucional ha definido el debido proceso administrativo como, (i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal. Lo anterior, con el objeto de (i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados. En cuanto a esta prerrogativa la Corte Constitucional en sentencia T-425 de 2019, expuso que el respeto al debido proceso involucra los derechos de defensa, contradicción y controversia probatoria, el derecho de impugnación, y la garantía de publicidad de los actos de la Administración. Esto significa el deber de la entidad administradora del concurso de (i) fijar de manera precisa y concreta las condiciones, pautas y procedimientos del concurso, (ii) presentar un cronograma definido para los aspirantes, (iii) desarrollar el concurso con estricta sujeción a las normas que lo rigen y, en especial, a las que se fijan en la convocatoria, (iv) garantizar “la transparencia del concurso y la igualdad entre los participantes”, (v) asegurar que los participantes y otras personas que eventualmente puedan tener un interés en sus resultados, tienen derecho a ejercer control sobre la forma como se ha desarrollado.

En tales términos, la máxima Instancia Constitucional ha indicado que la acción de tutela procede únicamente ante la necesidad de “adoptar las medidas que se requieran para que las personas que se consideren afectadas

por las irregularidades detectadas en un concurso puedan disfrutar de su derecho". Aunado a lo anterior, el concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución Política para proveer los distintos cargos en el sector público, adelantado en el marco de la imparcialidad y prevalencia del mérito y su finalidad es que se evalúen las capacidades, preparación y las aptitudes generales y específicas de los aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger, entre ellos, quienes posean las mejores aptitudes para el desarrollo de los objetivos planteados, dejando de lado cualquier criterio subjetivo o arbitrario de elección, y por supuesto, atendiendo a principios de proporcionalidad y razonabilidad a la hora de fijar e interpretar los requisitos que para ellos se estipulan.

DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO El derecho al trabajo tiene una doble dimensión: individual y colectiva, reconocida en el artículo 25, 26 y 334 de la Constitución. El aspecto individual se refiere a la facultad que tiene toda persona de elegir y ejercer profesión u oficio en condiciones dignas y justas. En la dimensión colectiva implica un mandato a los poderes públicos para que lleven a cabo una política de pleno empleo porque de lo contrario el ejercicio del derecho al trabajo se convierte en una simple expectativa. En repetidas ocasiones la Corte ha sostenido que el derecho al trabajo es un derecho fundamental consagrado como principio rector del Estado social de derecho y como objetivo primordial de la organización política. Al ser fundamental el derecho al trabajo debe ser reconocido como un atributo inalienable de la personalidad jurídica; un derecho inherente al ser humano que lo dignifica en la medida en que a través de él la persona y la sociedad en la que ella se desenvuelve logran su perfeccionamiento. Sin el ejercicio de ese derecho el individuo no podría existir dignamente, pues es con el trabajo que se proporciona los medios indispensables para su congrua subsistencia y además desarrolla su potencial creativo y de servicio a la comunidad. El derecho al trabajo es la actividad que lo pone en contacto productivo con su entorno. El reconocimiento del carácter de fundamentalidad del derecho al trabajo se refleja en la especial consagración que la Carta Política hace tanto en el sentido de protección subjetiva con la enumeración de principios mínimos que limitan el ejercicio legislativo (artículo 53) y con el reconocimiento expreso de la responsabilidad del Estado en la promoción de políticas de pleno empleo (artículo 334). Permítame indicar algo en este acápite Su Señoría; en cuanto al derecho al trabajo, el Estado debe ser garante del cumplimiento, ante esto, cabe decir que muchos docentes trabajan en el Sector No Oficial (colegio privado) y dada las limitaciones de éstos, su planta docente debe ser asegurada con una premura considerable, por lo cual, dado los hechos, y al mi persona estar en una lista de elegibles en firme, las instituciones no oficiales no optarían por mi perfil para ocupar cargos en dichas entidades, cuestión que me alarma de base, además de ya haberme ocurrido este año.

La acción de tutela y la protección del derecho al trabajo En principio el carácter de fundamental del derecho al trabajo daría lugar a la procedibilidad de la acción de tutela como mecanismo para que cesara cualquier vulneración, amenaza o violación contra este derecho, sin embargo, no es posible olvidar el carácter subsidiario de la acción y en el caso del derecho laboral la existencia de la jurisdicción ordinaria como medio de protección especial. Conforme a la numerosa jurisprudencia que en esta materia ha producido la Corte es posible identificar la doctrina constitucional que define el ámbito de aplicación de la acción de tutela sin desplazar la jurisdicción ordinaria ni tampoco generar un proceso de vaciamiento de la competencia laboral. La acción de tutela procede como mecanismo de protección del derecho al trabajo cuando: 1. Se desconoce el núcleo esencial del derecho al trabajo que consiste en toda acción u omisión que impida el ejercicio de la facultad de desarrollar una labor remunerada en un espacio y tiempo determinado. Se desconoce el núcleo esencial del derecho cuando se evidencia un desconocimiento de las condiciones dignas y justas en las que el trabajador debe realizar su labor. Hace parte del núcleo esencial la adecuada remuneración. La remuneración no puede ser simplemente simbólica. Ha de ser adecuada al esfuerzo que implica la tarea cumplida por el trabajador, a su preparación, experiencia, conocimiento y al tiempo durante el cual vincule su potencial de trabajo a los fines que interesan al patrono. No puede congelarse indefinidamente. 2. La vulneración de un derecho conexo que conlleve el ataque injustificado del núcleo esencial. No pertenece al núcleo la pretensión incondicional de ejercer un oficio o cargo específico, en un lugar determinado ni la permanencia absoluta en un cargo. El retiro del servicio no implica la

prosperidad de la acción de tutela, solamente hay lugar al estudio del caso, cuando existe debilidad manifiesta o se trata una trabajadora embarazada. 3. Por el incumplimiento o retardo en la obligación de pagar el salario más la prueba de vulneración al mínimo vital del trabajador. La situación económica de la empresa no es óbice para dejar de pagar durante varios meses los salarios de los empleados. Las acreencias laborales prevalecen incluso sobre cualquier crédito concordatario. 4. El empleador da por terminado el contrato con justa causa pero faltó en el procedimiento a los principios de buena fe al no expresar los hechos precisos e individuales que provocan la justa causa de terminación para que así, la otra parte tenga la oportunidad de enterarse de los motivos que originaron el rompimiento de la relación laboral y pueda hacer uso del derecho a la defensa y controvertir tal decisión si está en desacuerdo. 5. Se desconoce el principio fundamental de a trabajo igual salario igual. Un tratamiento diferente que vulnere este principio se considera una discriminación, es un trato diferente sin justificación racional ni razonable.

LA CORTE CONSTITUCIONAL, DERECHO AL TRABAJO. En Sentencia C-593-14, señaló: (...) La jurisprudencia constitucional ha considerado que la naturaleza jurídica del trabajo cuenta con una triple dimensión. En palabras de la Corporación la "lectura del preámbulo y del artículo 1° superior muestra que el trabajo es valor fundante del Estado Social de Derecho, porque es concebido como una directriz que debe orientar tanto las políticas públicas de pleno empleo como las medidas legislativas para Impulsar las condiciones dignas y justas en el ejercicio de la profesión u oficio. En segundo lugar, el trabajo es un principio rector del ordenamiento jurídico que informa la estructura Social de nuestro Estado y que, al mismo tiempo, limita la libertad de configuración normativa del legislador por lo que impone un conjunto de reglas mínimas laborales que deben ser respetadas por la ley en todas las circunstancias (artículo 53 superior). Y, en tercer lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Carta, el trabajo es un derecho y un deber social que goza, de una parte, de un núcleo de protección subjetiva e inmediata que le otorga carácter de fundamental y, de otra, de contenidos de desarrollo progresivo como derecho económico y social." Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público. SENTENCIA T-059 de 2019 en el marco de un concurso de méritos, la Corte manifestó que: "Las acciones de tutelas que se interponen en contra de los actos administrativos que se profieren en el marco de concursos de méritos, por regla general, son improcedentes, en tanto que existe la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo y, en el marco de ésta, la posibilidad de solicitar medidas cautelares. Sin embargo, al juez constitucional le corresponde, establecer si esas medidas de defensa existentes en el ordenamiento jurídico son ineficaces, atendiendo a las particularidades del caso en concreto puesto en su conocimiento. (...)" "Particularmente, cuando se trata de concursos de méritos, la jurisprudencia ha sido consistente en afirmar que los medios de defensa existentes ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no siempre son eficaces, en concreto, para resolver el problema jurídico planteado, pues generalmente implica someter a ciudadanos que se presentaron a un sistema de selección que se basa en el mérito a eventualidades, tales como que (i) la lista de elegibles en la que ocuparon el primer lugar pierda vigencia de manera pronta o, (ii) se termine el período del cargo para el cual concursaron, cuando éste tiene un periodo fijo determinado en la Constitución o en la ley. En ese sentido, la orden del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho no estaría relacionada con la efectividad del derecho al acceso de cargos públicos, sino que implicaría una compensación económica, situación que [,] a todas luces, no implica el ejercicio de la labor que se buscaba desempeñar y significa consolidar el derecho de otra persona que, de acuerdo con el mérito, no es quien debería estar desempeñando ese cargo en específico. (...)"

"Por último, es importante poner de presente que, pese a que se podría sostener que la pretensión de la acción de tutela, se podría satisfacer mediante la solicitud de medidas cautelares, lo cierto es que en el fondo se plantea una tensión que involucra el principio de mérito como garantía de acceso a la función pública y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales. // Lo anterior, en la medida en que tal y como se estableció en las Sentencias C-645 de 2017, C-588 de 2009, C-553 de 2010, C-

249 de 2012 y SU-539 de 2012, el mérito es un principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, en la medida en que tiene un triple fundamento histórico, conceptual y teleológico. En efecto, el principio del mérito se estableció en el ordenamiento jurídico con la finalidad de proscribir las prácticas clientelistas, para garantizar un medio objetivo de acceso, permanencia y retiro del servicio público y, por último, para hacer efectivos otros derechos que encuentran garantía plena a través de éste, al tiempo que se materializan los principios de la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución. (...)” DE IGUAL MANERA EI CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de Febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público, así: “El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular - , mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados. Al respecto, en la sentencia T-256/95 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo: "La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa.

Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen e/ carácter de fundamentales". De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

PRUEBAS

- ✓ **REPO RTE DE INSCRIPCIÓN Núm. 930598807.(ANEXO 1)**
- ✓ **REPORTE DEL EXAMEN DE INGLES LINGUISKILL (CAMBRIDGE), DONDE SE CERTIFICA EL NIVEL B1 DE INGLES. (ANEXO 2)**
- ✓ **RECLAMACIÓN CON RADICADO núm. SIMO 973669855. (ANEXO 3)**
- ✓ **OFICIO RECVRM-DIAN2667-0649 del 20 de marzo de 2025. (ANEXO 4)**
- ✓ **ANEXO-ACUERDO-DIAN 2667 (ANEXO 5)**

PRETENSIONES

Por las razones y argumentos expuestos en precedencia me permito elevar respetuosamente las siguientes

pretensiones al señor Juez:

PRIMERO Ordenar a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONAL -DIAN, EL POLITECNICO GRANCOLOMBIANO y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) tener como válidos los certificados y documentos aportados para acreditar los requisitos mínimos de EDUCACIÓN, EXPERIENCIA y NIVEL DE INGLES para el empleo 226142-Gestor III, al que aspiro, toda vez que cumplen con las exigencias publicadas y con nivel exigido para el cargo.

SEGUNDO En consecuencia de lo anterior, ordenar que la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, EL POLITECNICO GRANCOLOMBIANO la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES disponga el cambio en la plataforma SIMO a mi postulación de NO ADMITIDO a ADMITIDO, lo que incurre a la declaración de CONTINUAR EN CONCURSO, y ubicándome en el orden correspondiente dentro de los demás participantes, siguiendo con el resto de las etapas correspondientes de dicho concurso.

TERCERO. Revocar el acto administrativo que declaró la inadmisión y permitir mi participación en las etapas subsiguientes del concurso de ascenso DIAN 2667. Por cumplir la etapa de Verificación de los Requisitos Mínimos Establecidos y por ende ser admitido.

JURAMENTO

Manifestó al señor Juez bajo la gravedad de juramento que no he presentado acción de tutela por los mismos hechos aquí expresados.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones:

PAMELA MERCEDES GUERRA: pamelaguerradeluque@gmail.com –3014427571

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL: Las recibirá en el correo electrónico notificacionesjudiciales@cns.gov.co

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN: Las recibirá en el correo electrónico notificacionesjudiciales@dian.gov.co

POLITECNICO GRAN COLOMBIANO: Las recibirá en el correo electrónico archivo@poligran.edu.co

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA: Las recibirá en el correo electrónico notificacionjudicial@areandina.edu.co

Atentamente,



PAMELA MERCEDES GUERRA DELUQUE
C.C. 1.118.825.830

ANEXO

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES FASES DEL “*PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2667*”, EN LA MODALIDAD DE INGRESO Y ASCENSO, PARA PROVEER EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SU PLANTA DE PERSONAL

**BOGOTÁ, D.C.
Octubre de 2024**

CONTENIDO

PREÁMBULO	5
1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES	5
1.1. Condiciones previas a la Fase de Inscripciones.....	5
1.2. Procedimiento de inscripción	7
1.2.1. Registro en el SIMO.....	7
1.2.2. Consulta de la OPEC.....	8
1.2.3. Selección del empleo para el cual se va a concursar.....	8
1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado	8
1.2.5. Pago de Derechos de participación	8
1.2.6. Formalización de la inscripción	9
2. DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA VACANTES OFERTADAS EN LA MODALIDAD DE ASCENSO.....	10
3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS	11
3.1. Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes.....	11
3.1.1. Definiciones para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes.....	11
3.1.2. Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes	18
3.1.2.1. Certificación de la Educación	18
3.1.2.2. Certificación de la Experiencia	20
3.2. Valoración de constancias de estudios certificados en créditos para empleos del Nivel Técnico.....	22
3.3. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes.....	23
3.4. Publicación de resultados de la VRM.....	27
3.5. Reclamaciones contra los resultados de la VRM	27
3.6. Publicación de resultados definitivos de Admitidos y No admitidos	27
4. PRUEBAS ESCRITAS	27
4.1. Citación a Pruebas Escritas	31
4.2. Ciudades para la presentación de las Pruebas Escritas.....	32

4.3. Publicación de resultados de las Pruebas Escritas	32
4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas.....	32
4.5. Resultados definitivos de las Pruebas Escritas	33
5. PRUEBA DE EJECUCIÓN.....	33
5.1. Citación a la Prueba de Ejecución	34
5.2. Ciudades para la presentación de la Prueba de Ejecución	35
5.3. Publicación de resultados de la Prueba de Ejecución	35
5.4. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Ejecución.....	35
5.5. Resultados definitivos de la Prueba de Ejecución.....	36
6. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.....	36
6.1. Puntajes máximos de la Prueba de Valoración de Antecedentes.....	36
6.1.1. Empleos modalidad ingreso con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada y/o Profesional (Nivel Profesional) e inglés.....	37
6.1.2. Empleos modalidad ingreso con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada y/o Profesional (Nivel Profesional).....	37
6.1.3. Empleos modalidad ingreso con requisito mínimo de Experiencia Relacionada y Laboral (Nivel Técnico).....	37
6.1.4. Empleos modalidad ingreso con requisito mínimo de Experiencia Laboral (Nivel Asistencial)	38
6.1.5. Empleos modalidad ascenso con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada y/o Profesional (Nivel Profesional) e inglés.....	38
6.1.6. Empleos modalidad ascenso con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada y/o Profesional (Nivel Profesional).....	39
6.1.7. Empleos modalidad ascenso con requisito mínimo de Experiencia Relacionada y/o Laboral (Nivel Técnico).....	39
6.1.8. Empleos modalidad ascenso sin requisito mínimo de Experiencia (Nivel Técnico)	39
6.2. Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes ...	40
6.3. Criterios valorativos para puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes .	42
6.3.1. Empleos modalidad ingreso con requisito mínimo de Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada (Nivel Profesional)	43
6.3.2. Empleos modalidad ingreso con requisito mínimo de Experiencia Profesional (Nivel Profesional)	43
6.3.3. Empleos modalidad ingreso con requisito mínimo de Experiencia laboral y relacionada (Nivel Técnico).....	44
6.3.4. Empleos modalidad ingreso con requisito mínimo de Experiencia Laboral (Nivel Técnico).....	44

6.3.5. Empleos modalidad ingreso con requisito mínimo de Experiencia laboral (Nivel Asistencial)	45
6.3.6. Empleos modalidad ascenso con requisito mínimo de Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada (Nivel Profesional)	45
6.3.7. Empleos modalidad ascenso con requisito mínimo de Experiencia Profesional (Nivel Profesional) 46	
6.3.8. Empleos modalidad ascenso con requisito mínimo de Experiencia laboral y relacionada (Nivel Técnico).....	47
6.3.9. Empleos modalidad ascenso con requisito mínimo de Experiencia Laboral (Nivel Técnico)	47
6.3.10. Criterios Valorativos modalidad ascenso para puntuar experiencia adquirida en la DIAN: ...	48
6.4. Criterios Valorativos modalidad ascenso para puntuar certificados de Evaluación de Desempeño Laboral en la DIAN:.....	48
6.5. Publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes.....	49
6.6. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes.....	49
6.7. Resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes.....	49
7. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.....	49

PREÁMBULO

El presente Anexo hace parte integral del Acuerdo del *Proceso de Selección DIAN 2667*. Contiene las especificaciones técnicas adicionales a las establecidas en tal Acuerdo para participar en este proceso de selección. Los aspectos normativos que rigen cada una de sus etapas pueden ser consultados en dicho Acuerdo.

1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES

1.1. Condiciones previas a la Fase de Inscripciones

Los aspirantes a participar en este proceso de selección deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar el trámite de su inscripción:

- a) Es de su exclusiva responsabilidad consultar en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, las vacantes a proveer mediante este proceso de selección, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la *Fase de Divulgación* de la respectiva Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC (artículo 10 del Acuerdo del Proceso de Selección).
- b) Las correspondientes inscripciones se deberán realizar en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual en el aplicativo SIMO, disponible en el sitio web www.cnsc.gov.co.
- c) De conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 927 de 2023 *al Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso únicamente se pueden inscribir los servidores públicos con derechos de carrera de la entidad que oferta los respectivos empleos en esta modalidad*, quienes deberán verificar su estado en el Registro Público de Carrera Administrativa, en adelante RPCA, de la CNSC. De no encontrarse activos en el RPCA o de encontrar su registro desactualizado, deberán solicitar a la DIAN que tramite ante la CNSC su registro o actualización correspondiente. La no finalización de este trámite no impedirá la inscripción al proceso de selección. *Se aclara que este trámite NO aplica para los aspirantes a los empleos ofertados en el presente Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso.*
- d) Los servidores públicos de carrera administrativa de la DIAN, que decidan participar en este *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso*, no podrán inscribirse en este mismo *Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso*, atendiendo el principio de igualdad que gobierna el presente proceso de selección, en tanto que, la posibilidad de estos servidores de participar en ambas modalidades genera un desequilibrio frente al público general.
- e) Solamente pueden participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, los servidores públicos de carrera administrativa de la DIAN que cumplan con los requisitos establecidos para este fin en el artículo 31 del Decreto Ley 927 de 2023.
- f) Con su inscripción el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.

- g) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: **i)** Que la CNSC, si se trata de un nuevo usuario que se va a registrar en SIMO, valide sus datos biográficos (nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo y tipo, número fecha de expedición y estado del documento de identificación) con la Registraduría Nacional del Estado Civil o, si se trata de un usuario ya registrado, que debe autovalidar tales datos con dicha entidad mediante el servicio web que para este fin disponga la CNSC en SIMO (botón en el “*Perfil del Ciudadano*”, en la opción del menú “*Datos Básicos*”) y que, una vez validados, estos datos no podrán ser modificados por el ciudadano, **ii)** que no se podrá registrar nadie que no se encuentre en las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, **iii)** que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente, **iv)** que la CNSC le podrá comunicar la información relacionada con este proceso de selección mediante los mensajes o alertas que genera SIMO en la sección dispuesta para ese fin o mediante mensajes de texto (SMS) enviados al número de teléfono celular registrado en SIMO, el cual debe ser actualizado por el aspirante en caso de novedades, o al correo electrónico personal que obligatoriamente debe registrar en dicho aplicativo (evitando registrar correos institucionales), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, **v)** que de requerir cambio del correo electrónico registrado en SIMO, deberá presentar solicitud expresa ante la CNSC, adjuntando copia de su documento de identidad e indicando el nuevo correo electrónico, el cual se recomienda que no sea institucional, **vi)** que la CNSC le comunique o notifique a través de SIMO o del correo electrónico suministrado en esta plataforma, los actos administrativos que se expidan en las diferentes etapas de este proceso de selección, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, del artículo 35 del Decreto Ley 927 de 2023, del inciso primero del artículo 56 y del numeral 1 del artículo 67, ambos de la Ley 1437 de 2011 o de las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, entendiéndose comunicados o notificados al día siguiente en que sean depositados en el buzón dispuesto en el aplicativo para estos fines, **vii)** que las reclamaciones, intervenciones y/o los recursos que procedan en las diferentes etapas de este proceso de selección solamente se pueden presentar o interponer en SIMO, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 o de las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, y en lo que concierne a las actuaciones administrativas derivadas del artículo 20 y siguientes del Decreto Ley 760 de 2005, también se comunicarán y notificarán por correo electrónico, y **viii)** revisar permanentemente los términos y condiciones del uso de SIMO y demás documentos relacionados, tales como tutoriales sobre este aplicativo.
- h) Inscribirse en este proceso de selección no significa que el aspirante haya superado el concurso de méritos. Los resultados obtenidos en las diferentes pruebas a aplicar serán el único medio para determinar el mérito y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en el Acuerdo del Proceso de Selección.
- i) Durante el presente proceso de selección los aspirantes podrán, bajo su exclusiva responsabilidad, actualizar en SIMO datos personales como ciudad de residencia, dirección y número de teléfono. Los datos relacionados con nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo, tipo, número y estado del documento de identificación y correo electrónico registrados en su inscripción, son inmodificables directamente por el aspirante y solamente se actualizarán previa solicitud del mismo a la CNSC, la cual deberá realizar a través del sitio web www.cnsc.gov.co, enlace “*Ventanilla Única*”, adjuntando copia de su cédula de ciudadanía.
- j) Todos los avisos informativos promulgados y la información emanada durante el proceso de selección, en sus distintas etapas, deberán usar un lenguaje que incluya a la población con discapacidad en el marco de lo expuesto por la Convención de Naciones Unidas sobre los

derechos de la Población con Discapacidad, ratificada mediante la Ley 1346 de 2009. Toda publicación y/o aviso informativo del proceso de selección deberá ser traducida a lengua de señas colombiana y deberá ser compatible para su lectura con herramientas como JAWS, Zoom Text u otras. Se debe garantizar que el Acuerdo Rector y el presente Anexo Técnico, así como los Acuerdos Modificatorios y aquellos actos administrativos, avisos o información de interés que surja en virtud del desarrollo del concurso de méritos, cuenten con traducción a lenguaje de señas colombiana.

- k) Todas las publicaciones que se realicen en el marco del proceso de selección deberán cumplir con los criterios de accesibilidad web, publicarse en formatos accesibles, cumplir con los estándares AA de la guía de accesibilidad de contenidos web (WCAG) en la versión 2.1, expedida por el World Web Consortium (W3C), conforme lo indica la resolución 1519 de 2020 y sus anexos emitida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En esta medida, se debe garantizar que el Acuerdo Rector y el presente Anexo Técnico, sean accesibles para la población con discapacidad visual interesada en participar en el Proceso de Selección.
- l) Las imágenes y videos que se usen en el marco del proceso de selección deberán contener descripción alternativa y/o subtítulos en caso de requerirse. El contenido alternativo deberá describir con palabras el contenido de un elemento no textual, por lo tanto, los elementos en los documentos y videos que no sean texto, por ejemplo, imágenes, cuadros, fórmulas, gráficos, mapas, infografías, entre otros, deben contar con un texto alternativo, lo cual permitirá que una persona con discapacidad visual pueda reconocer su contenido usando herramientas de apoyo.

1.2. Procedimiento de inscripción

Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar en SIMO el siguiente procedimiento, el cual debe cumplir a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el *“Manual de Usuario – Módulo Ciudadano – SIMO”*, publicado en el sitio web www.cnsc.gov.co, en el menú *“Procesos de Selección”*, opción *“Tutoriales y Videos”*, opción *“Guías y Manuales”*.

1.2.1. Registro en el SIMO

El aspirante debe verificar si se encuentra ya registrado en el SIMO. Si no se encuentra registrado, debe hacerlo, en la opción *“Registrarse”*, diligenciando todos los datos solicitados por el sistema en cada uno de los puntos del formulario denominado *“Registro de Ciudadano”*. Se precisa que el registro en el SIMO se realiza por una única vez y los datos de nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo y tipo, número y estado del documento de identificación son validados con la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Una vez registrado, debe ingresar al sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su *Formación académica*, *Experiencia* y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la *VRM* y para la *Prueba de Valoración de Antecedentes* del presente proceso de selección. Cada documento cargado en SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF y ser legible, con una resolución entre 300 y 600 dpi. Es responsabilidad exclusiva del aspirante verificar que la documentación que pretenda aportar para este proceso de selección quede cargada correctamente en el aplicativo, siendo posible su adecuada consulta y visualización.

El aspirante en situación de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en el SIMO, con el fin de establecer e implementar los mecanismos necesarios para que pueda presentar las *Pruebas Escritas* previstas en este proceso de selección y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar. Para la aplicación de la *Prueba de Ejecución* se dará cumplimiento a lo establecido en la Resolución 20223040045295 del 4 de agosto de 2022 del Ministerio de Transporte, o la norma que la modifique o sustituya.

1.2.2. Consulta de la OPEC

El aspirante registrado en SIMO debe ingresar al aplicativo, revisar los empleos ofertados en el presente proceso de selección y verificar para cuales cumple los *Requisitos Generales de Participación* establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección y los requisitos exigidos para los mismos, los cuales se encuentran definidos en el Manual Específico de Requisitos y Funciones de la DIAN, en adelante MERF, transcritos en la correspondiente OPEC, documentos que se publicarán en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

Si no cumple con los requisitos de ningún empleo o con alguno de los *Requisitos Generales de Participación* establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección, el aspirante no debe inscribirse.

1.2.3. Selección del empleo para el cual se va a concursar

Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como "*Favoritos*", luego seleccionar y confirmar el empleo por el que va a concursar, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo en el presente proceso de selección, toda vez que la aplicación de las *Pruebas Escritas* para todos los empleos ofertados en el mismo se realizará en la misma fecha y a la misma hora¹. Si por razones de conveniencia o de oportunidad para el proceso de selección, se requiere realizar las *Pruebas Escritas* en distintas fechas, estas podrán programarse.

1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado

SIMO mostrará los datos básicos y los documentos de *Formación, Experiencia* y otros que el aspirante tiene registrados en el sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada. Igualmente, debe verificar que los documentos registrados en el aplicativo sean legibles, con una resolución entre 300 y 600 dpi, correspondan con los requisitos del empleo seleccionado y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

Para continuar con el siguiente paso (pago de *Derechos de participación*), el aspirante debe seleccionar, entre las opciones establecidas en el numeral 3.2 del presente Anexo, la ciudad de presentación de las *Pruebas Escritas* a aplicar en este proceso de selección, listado de ciudades igualmente publicado en SIMO. El aspirante debe tener en cuenta que la ciudad escogida no puede ser modificada una vez confirme los datos de inscripción al empleo seleccionado.

1.2.5. Pago de Derechos de participación

¹ En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio de enfermedades altamente contagiosas y peligrosas, se encuentren vigentes a la fecha de presentación de estas pruebas, las mismas se podrán programar en diferentes horas.

El aspirante debe realizar el pago de los *Derechos de participación* solamente para el empleo por el cual va a concursar en el presente proceso de selección. No se deben realizar pagos para más de un empleo de este proceso de selección, toda vez que la aplicación de las *Pruebas Escritas* para todos los empleos ofertados en el mismo, como se dijo anteriormente, se realizará en la misma fecha y a la misma hora². Realizado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo ni podrá trasladarse para pagar los *Derechos de participación* en otro proceso de selección que realice la CNSC, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante con su inscripción a este proceso de selección.

El pago de los *Derechos de participación* se debe realizar en el banco que para el efecto disponga la CNSC, bien sea online por PSE o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca dicho banco, opciones que SIMO habilitará al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleo de interés del aspirante, así:

- a) Si el aspirante opta por realizar el pago a través de PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos disponibles para usar esta alternativa. Una vez realizada la transacción, SIMO le enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago. En consideración a que la plataforma PSE puede demorar varios minutos u horas para reportar dicho pago en SIMO, los aspirantes deben realizar este pago con la suficiente antelación para evitar que el mismo no quede registrado en SIMO al cierre de la Etapa de Inscripciones.
- b) Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el banco, SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o impresora de alta resolución, con el cual deberá realizar el pago en cualquiera de las sucursales del banco

El aspirante debe tener en cuenta que solamente con el pago no queda inscrito. Debe continuar con el procedimiento de formalizar la inscripción.

1.2.6. Formalización de la inscripción

Una vez realizado el pago de los *Derechos de participación* para el empleo seleccionado y confirmado dicho pago por el banco en el aplicativo SIMO (confirmación que para el pago online por PSE puede demorar varios minutos u horas), el aspirante que hizo el pago online por PSE o por ventanilla en el Banco puede, con ese pago, hasta antes de los últimos seis (6) días calendario de la Etapa de Inscripciones, siempre y cuando no haya formalizado su inscripción, cambiar de empleo, cuantas veces lo requiera, a otro empleo que corresponda al mismo proceso de selección y al mismo valor del pago realizado por *Derechos de participación* para el empleo inicialmente escogido.

Por consiguiente, se entiende que si el aspirante realiza el pago de los *Derechos de participación* dentro de los últimos seis (6) días calendario (si el pago se hace por PSE o por ventanilla en el Banco) de la Etapa de Inscripciones, ya no puede cambiar el empleo inicialmente escogido con ese pago.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, documentos que van a ser tenidos en cuenta para la VRM y la *Prueba de Valoración de Antecedentes* en el presente proceso de selección. Realizada esta verificación, debe proceder a formalizar su inscripción, seleccionando en el aplicativo la opción “*INSCRIPCIÓN*”. SIMO generará una “*Constancia de Inscripción*”, en la cual el

² Ídem.

aspirante encontrará la información correspondiente a sus datos personales, datos del empleo para el cual formalizó su inscripción, ID de inscripción y resumen de los documentos cargados en el aplicativo. Esta información podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario y contraseña.

Se aclara que, con cualquiera de las opciones de pago (PSE, botón Bancolombia y código de barras con pago en oficinas o corresponsales bancarios), una vez su transacción sea exitosa, se habilitará de inmediato (o en minutos u horas) la opción de “*Inscripción*”.

Luego de formalizada la inscripción, la misma no podrá ser anulada, ni se podrá cambiar el empleo para el cual se inscribió el aspirante. No obstante, el aspirante podrá actualizar, modificar, reemplazar, adicionar o eliminar la información y/o los documentos registrados en el aplicativo SIMO para participar en el presente proceso de selección, únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la *Etapa de Inscripciones de la respectiva modalidad del proceso de selección para la cual se inscribió el aspirante (ascenso o ingreso)*, siguiendo la siguiente ruta en SIMO: “*Panel de control*” → “*Mis Empleos*” → “*Confirmar empleo*” → “*Actualización de Documentos*”. El sistema generará una nueva “*Constancia de Inscripción*” con las actualizaciones realizadas.

Una vez se cierre la *Etapa de Inscripciones*, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección, es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de la *Etapa de Inscripciones*. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha solamente serán válidos para futuros procesos de selección.

Si el aspirante pagó oportunamente los *Derechos de participación* para algún empleo y no formalizó la inscripción, al finalizar la *Etapa de Inscripciones*, el sistema automáticamente realizará su inscripción a tal empleo. Si el aspirante pagó los *Derechos de participación* para más de un empleo y no formalizó su inscripción, será inscrito al último seleccionado y todos los documentos que tenga registrados al momento le serán asociados a dicha inscripción.

Los aspirantes inscritos podrán consultar en el aplicativo SIMO, con su usuario y contraseña, la cantidad total de inscritos para el mismo empleo en el cual se formalizó su inscripción.

2. DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA VACANTES OFERTADAS EN LA MODALIDAD DE ASCENSO

Una vez finalice la *Etapa de Inscripciones* para las vacantes ofertadas en el presente *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso*, la CNSC declarará desierto el proceso de selección para vacantes ofertadas en dicha modalidad en las que no se registraron inscritos, atendiendo a lo señalado en el inciso final del artículo 30 del Decreto Ley 927 de 2023, las cuales serán ofertadas en la modalidad de Ingreso.

En los casos en que la cantidad de inscritos sea inferior a la cantidad de vacantes ofertadas en un empleo a proveer mediante la modalidad de ascenso, las cuales se encuentran en diferente ubicación geográfica, le corresponde a la DIAN, una vez informada de esta situación por la CNSC, definir cuál o cuáles vacantes deben pasar al proceso de selección en la modalidad de Ingreso, decisión que debe comunicar por escrito a la CNSC, a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes de la fecha en que se le comunica sobre las vacantes cuyo proceso de selección en la modalidad de ascenso fue declarado desierto, para que esta Comisión Nacional proceda en los términos antes referidos. En este

caso, se mantendrán en la modalidad de ascenso, igual cantidad de vacantes al de inscritos registrados.

Realizada esta actividad, se iniciará la *Etapa de Inscripciones* en los empleos que hacen parte de la OPEC de este *Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso*, siguiendo los mismos pasos establecidos en el numeral 1 del presente Anexo.

3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

3.1. Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

Las definiciones, condiciones, reglas y demás aspectos contenidos en este Anexo para la documentación que registre el aspirante en SIMO para su inscripción en el presente proceso de selección serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la *Etapa de VRM* y de la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.

Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, se acreditarán los allí señalados, sin que sea posible modificarlos o adicionarlos en el MERF (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.10, Parágrafo 1).

Se debe tener en cuenta que las equivalencias de *Educación y/o Experiencia* previstas en el MERF de la DIAN, solamente son aplicables en la *Etapa de VRM*, cuando el aspirante no cumpla en forma directa con el correspondiente requisito mínimo exigido para el empleo en el cual se encuentra inscrito. Para ello se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 6 de la Resolución No. 066 de 2024 de la DIAN y lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Ley 770 de 2005.

3.1.1. Definiciones para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Educación.** Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (Ley 115 de 1994, artículo 1).
- b) **Educación Formal.** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).

Esta clase de educación es a la que se refiere, con la denominación de “*Estudios*”, el artículo 2.2.2.3.2 del Decreto 1083 de 2015, al definir que

Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Con relación a la Educación Básica Primaria, Básica Secundaria y Media, el artículo 11 de la Ley

115 de 1994 establece:

(...)

b) La educación básica con una duración de nueve (9) grados (...) se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y

c) La educación media con una duración de dos (2) grados.(...)

Y con relación a la Educación Superior, los artículos 9 y 10 de la Ley 30 de 1992, señalan:

ARTÍCULO 9o. *Los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía.*

También son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria conocidos también como estudios de artes liberales, entendiéndose como los estudios generales en ciencias, artes o humanidades, con énfasis en algunas de las disciplinas que hacen parte de dichos campos (Subrayado fuera de texto).

ARTÍCULO 10. *Son programas de postgrado las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los postdoctorados (Subrayado fuera de texto).*

Complementariamente, sobre la Educación Superior en las modalidades de Formación Técnica Profesional y Tecnológica, el artículo 3 de la Ley 749 del 2002, precisa que

Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior organizarán su actividad formativa de pregrado en ciclos propedéuticos de formación en las áreas de las ingenierías, la tecnología de la información y la administración, así:

a) El primer ciclo, estará orientado a generar competencias y desarrollo intelectual como el de aptitudes, habilidades y destrezas al impartir conocimientos técnicos necesarios para el desempeño laboral en una actividad, en áreas específicas de los sectores productivo y de servicios, que conducirá al título de Técnico Profesional en...

La formación técnica profesional comprende tareas relacionadas con actividades técnicas que pueden realizarse autónomamente, habilitando para comportar responsabilidades de programación y coordinación;

b) El segundo ciclo, ofrecerá una formación básica común, que se fundamente y apropie de los conocimientos científicos y la comprensión teórica para la formación de un pensamiento innovador e inteligente, con capacidad de diseñar, construir, ejecutar, controlar, transformar y operar los medios y procesos que han de favorecer la acción del hombre en la solución de problemas que demandan los sectores productivos y de servicios del país. La formación tecnológica comprende el desarrollo de responsabilidades de concepción, dirección y gestión de conformidad con la especificidad del programa, y conducirá al título de Tecnólogo en el área respectiva;

c) El tercer ciclo, complementará el segundo ciclo, en la respectiva área del conocimiento, de forma coherente, con la fundamentación teórica y la propuesta metodológica de la profesión, y debe hacer explícitos los principios y propósitos que la orientan desde una perspectiva integral, considerando, entre otros aspectos, las características y competencias que se espera posea el futuro profesional. Este ciclo permite el ejercicio autónomo de actividades profesionales de alto nivel, e implica el dominio de conocimientos científicos y técnicos y conducirá al título de profesional en...

Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior en forma coherente con la formación alcanzada en cada ciclo, podrán ofrecer programas de especialización en un campo específico del área técnica, tecnológica y/o profesional. Esta formación conducirá al título de Especialista en... (Subrayado fuera de texto).

Con relación a los Ciclos Propedéuticos, el artículo 5 de la Ley 1188 de 2008 faculta a todas las Instituciones de Educación Superior para

(...) ofrecer programas académicos por ciclos propedéuticos hasta el nivel profesional, en todos los campos y áreas del conocimiento dando cumplimiento a las condiciones de calidad previstas en la presente ley y ajustando las mismas a los diferentes niveles, modalidades y metodologías educativas (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 2.5.3.2.7.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1330 de 2019, indica:

Artículo 2.5.3.2.7.1. Ciclos propedéuticos. *Un ciclo propedéutico es una fase de la educación que le permite al estudiante desarrollarse en su formación profesional siguiendo sus intereses y capacidades, para lo cual requiere un componente propedéutico que hace referencia al proceso por el cual se prepara a una persona para continuar su formación en educación superior, lo que supone una organización de los programas con flexibilidad, secuencialidad y complementariedad.*

Cada programa que conforma el proceso formativo por ciclos propedéuticos debe conducir a un título que habilite de manera independiente para el desempeño laboral como técnico profesional, tecnólogo o profesional universitario, según lo definido por la Ley 749 de 2002, (...) en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), y la naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.

La oferta de la formación por ciclos propedéuticos deberá preservar la independencia entre los programas que conforman el ciclo, para lo cual cada nivel deberá garantizar un perfil de formación pertinente de acuerdo con el nivel ofrecido, que le permita al egresado insertarse en el campo laboral y a su vez le posibilita continuar su formación mediante el acceso a un nivel formativo superior, dado por el componente propedéutico incluido en el diseño curricular.

Las instituciones que de conformidad con la Ley 30 de 1992 (...) y la Ley 115 de 1994, (...) tienen el carácter académico de Técnicas Profesionales o Tecnológicas, para ofrecer programas en el nivel tecnológico o profesional universitario, respectivamente, por ciclos propedéuticos, deben reformar sus estatutos y adelantar el proceso de redefinición previsto en la normatividad colombiana, previo a la solicitud de registro calificado.

- c) **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.** Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un Proyecto Educativo Institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la Educación Formal (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

De conformidad con el artículo 2.6.2.3 ibidem, son objetivos de esta clase de educación:

1. Promover la formación en la práctica del trabajo mediante el desarrollo de conocimientos técnicos y habilidades, así como la capacitación para el desempeño artesanal, artístico, recreacional y ocupacional, la protección y aprovechamiento de los recursos naturales y la participación ciudadana y comunitaria para el desarrollo de competencias laborales específicas.

2. Contribuir al proceso de formación integral y permanente de las personas complementando, actualizando y formando en aspectos académicos o laborales, mediante la oferta de programas flexibles y coherentes con las necesidades y expectativas de la persona, la sociedad, las demandas del mercado laboral, del sector productivo y las características de la cultura y el entorno.

La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica.

- **Programas de Formación Laboral.** Tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).
- **Los Programas de Formación Académica.** Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).
- En cuanto a la formación en el idioma inglés, se tendrá en cuenta lo establecido en el numeral 5.9 del Decreto

5.9. Referencia internacional. Las instituciones prestadoras del servicio educativo que ofrezcan programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en el área de idiomas, deberán referenciar sus programas con los niveles definidos en el "Marco común europeo de referencia para las lenguas: Aprendizaje, enseñanza, evaluación".

- d) **Educación Informal.** Se considera Educación Informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas y aquellas que no cumplan con las características de la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).
- e) **Área de Conocimiento.** Agrupación que se hace de los Programas Académicos, teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la Educación Superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 3).

- f) **Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC.** División de un Área del Conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 10). LOS NBC contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.9).
- g) **Experiencia.** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Para efectos del presente proceso de selección, la experiencia se clasifica en Laboral, Relacionada, Profesional y Profesional Relacionada.

- h) **Experiencia Laboral.** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).
- i) **Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).
- j) **Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la Experiencia Profesional o la Experiencia Profesional Relacionada se computará a partir de la inscripción o registro profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7), en concordancia con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1164 de 2007, modificado por el artículo 100 del Decreto Ley 2106 de 2019.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de Formación Técnica Profesional o Tecnológica, no se considerará Experiencia Profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Además, en virtud del numeral 3 del artículo 4 y de los numerales 5.2.1, 5.2.2 y 5.2.3 del artículo 5 del Decreto Ley 770 de 2005 y de los artículos 2.2.2.3.7, 2.2.2.4.2, 2.2.2.4.3 y 2.2.2.4.4 del Decreto 1083 de 2015, la experiencia adquirida en un empleo público de las entidades del Nivel Nacional se puede clasificar como Experiencia Profesional, solamente si dicho empleo es del Nivel Profesional o superiores, para los cuales siempre se exige acreditar Título Profesional.

Por su parte, de conformidad con las disposiciones del numeral 3 del artículo 4 y del numeral 13.2.3 del artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005, la experiencia adquirida en un empleo público de las entidades del Nivel Territorial, solamente puede considerarse Experiencia Profesional si dicho empleo es del Nivel Profesional³, para el cual, en todos los casos, la normativa precitada exige

³ O de los Niveles Asesor o Directivo, siempre y cuando el requisito mínimo de Educación exigido para el empleo desempeñado sea acreditar Título Profesional, en los términos de los numerales 13.2.1 y 13.2.2 del artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005, particularidad que se debe especificar inequívocamente en la correspondiente certificación laboral registrada por el aspirante en

acreditar Título Profesional.

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería y sus Profesiones Afines y Auxiliares (Ley 842 de 2003, artículos 1, 3, 4 y 12), la *Experiencia Profesional* o la *Experiencia Profesional Relacionada* se computará de la siguiente manera:

- A partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo, si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003.
- A partir de la fecha de expedición de la Matrícula Profesional o, para las Profesiones Afines o Auxiliares de la Ingeniería, del Certificado de Inscripción Profesional, si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003.
- A partir de la terminación y aprobación del pensum académico de Educación Superior o de la fecha del respectivo diploma, si el empleo ofertado establece como requisito de *Estudios*, además de la Ingeniería y afines, otros NBC.

El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por el artículo 16 de la Ley 2113 de 2021, adicionado por los artículos 3 y 4 de la Ley 2119 de 2021 y por el artículo 9 de la Ley 2221 de 2022, establece que

ARTICULO 2°. Equivalencia de experiencias. *Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y posgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, servicio en los consultorios jurídicos, monitorias, contrato laborales, contratos de prestación de servicios, la prestación del Servicio Social PDET y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.*

En el caso de los grupos de investigación, la autoridad competente para expedir la respectiva certificación será el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación al igual que las entidades públicas y privadas parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, SNCTel, en el caso de la investigación aplicada de la formación profesional integral del SENA, la certificación será emitida por esta institución.

El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida. En todo caso, el valor asignado a la experiencia previa será menor a aquella experiencia posterior a la obtención del respectivo título. En el caso del sector de la Función Pública, las equivalencias deberán estar articuladas con el Decreto 1083 de 2015 o el que haga sus veces.

Parágrafo 1°. *La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.*

Parágrafo 2°. *En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público.*

(...)

Parágrafo 4°. Para el caso del servicio en consultorios Jurídicos, la experiencia máxima que se podrá establecer en la tabla de equivalencias será de seis (6) meses.

Parágrafo. La experiencia laboral a la cual hace referencia el inciso primero del presente artículo podrá extenderse a menores de edad, siempre y cuando exista consentimiento por parte de sus padres o representantes, de conformidad con la legislación civil y, en concordancia, con la Ley 1098 de 2006, el régimen laboral y demás disposiciones vigentes, o las que la modifiquen.

Parágrafo. Sin distinción de edad, quienes cuenten con doble titulación en programas de pregrado en educación superior, podrán convalidar la experiencia profesional obtenida en ejercicio de tales profesiones, siempre y cuando pertenezcan a la misma área del conocimiento.

Parágrafo. Las entidades públicas, privadas y sin ánimo de lucro deberán expedir un certificado en el que conste que el estudiante finalizó el Servicio Social PDET, especificando el tiempo prestado y las funciones realizadas.

Por su parte, el artículo 1 del Decreto 952 de 2021, por el cual se reglamenta la precitada norma, dispone:

Adicionar el Capítulo 6 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 del 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.5.6.1. Objeto. El objeto de este capítulo es reglamentar la equivalencia u homologación de experiencia previa al título, prevista en el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020, por experiencia profesional válida para efectos de los procesos de inserción laboral en el sector público.

Artículo 2.2.5.6.2. Ámbito de aplicación. Las normas de este capítulo regulan el reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional válida y son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral y productiva de jóvenes en el sector público.

Parágrafo 1. De acuerdo con los artículos 5 de la Ley 1622 de 2013 y 1 de la Ley 2039 del 2020, las normas previstas en este capítulo son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral en el sector público de los jóvenes que estén entre los 14 y los 28 años.

Parágrafo 2. Las disposiciones contenidas en este capítulo son aplicables para efectos de la provisión temporal o definitiva de los empleos públicos (...). Las entidades territoriales darán aplicación al contenido de este decreto.

Parágrafo 3. De acuerdo con los artículos 229 del Decreto Ley 019 de 2012 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, el ámbito de aplicación de las normas previstas en este capítulo expresamente excluye las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, cuya experiencia profesional solo se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

Parágrafo 4. De acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas en relación docencia de servicio en el área de la salud, el contrato de aprendizaje establecido en la Ley 789 de 2002 y sus decretos reglamentarios y la judicatura; seguirán siendo reguladas por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes.

Artículo. 2.2.5.6.3. Reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional. Las autoridades encargadas del desarrollo y diseño de los concursos de méritos, los directores de contratación y los jefes de talento humano o quienes hagan sus veces deberán reconocer, como experiencia profesional válida, el noventa por ciento (90%) de la intensidad horaria certificada que dediquen los estudiantes de los programas y modalidades contemplados en el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020; al desarrollo de las actividades formativas.

Parágrafo 1. El tiempo dedicado al desarrollo de las actividades de que trata el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 solo valdrá como experiencia profesional válida cuando el contenido de la actividad formativa o de práctica guarde relación directa con el programa cursado por el estudiante y cuando aporte la certificación que expida la autoridad competente.

Parágrafo 2. *El reconocimiento de experiencia profesional válida previsto en este artículo únicamente operará si el estudiante ha culminado su programa formativo, siempre y cuando no se trate de los casos previstos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.*

Parágrafo 3. *El ejercicio de las profesiones reguladas continuará rigiéndose por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes (...) (Subrayado fuera de texto).*

Parágrafo 4°. *De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, se tendrá como práctica laboral toda actividad formativa que desarrolle un estudiante de programas de formación complementaria, ofrecidos por las escuelas normales superiores, o de educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral". (Subrayado fuera del texto).*

El artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena "(...) **reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título**", precisando en sus artículos 3 y 6:

Artículo 3°. Definiciones. *Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.*

(...)

Artículo 6°. Certificación. *El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.*

k) **Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de las entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional⁴.

3.1.2. Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

3.1.2.1. Certificación de la Educación

Los *Estudios* se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

Teniendo en cuenta que la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente es un requisito de ley indispensable para el ejercicio de la profesión y no para la participación en el presente proceso de

⁴ O de los Niveles Asesor o Directivo, siempre y cuando el requisito mínimo de Educación exigido para el empleo desempeñado sea acreditar Título Profesional, en los términos de los numerales 13.2.1 y 13.2.2 del artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005, particularidad que se debe especificar inequívocamente en la correspondiente certificación laboral registrada por el aspirante en SIMO para participar en este proceso de selección, pues de no especificarse no puede considerarse Experiencia Profesional por la indeterminación del requisito mínimo o máximo exigido para tal empleo.

selección, su presentación se requerirá al momento del nombramiento en Periodo de Prueba. Sin embargo, para las profesiones relacionadas con las Áreas de la Salud e Ingeniería, para las Profesiones Afines o Auxiliares de esta última y para otras cuya *Experiencia Profesional* se deba contabilizar a partir de la expedición de la Tarjeta Profesional o Matrícula, sin embargo teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 18 del Decreto Ley 2106 de 2019, esto es que, “*Las autoridades que cumplan la función de acreditar títulos de idoneidad para las profesiones, ocupaciones u oficios exigidos por la ley, constituirán un registro de datos centralizado, público y de consulta gratuita, con la información de los ciudadanos matriculados o de las solicitudes que se encuentren en trámite*”, y, no existiendo a la fecha tal Registro Público centralizado, se consultarán los registros públicos actuales que gratuitamente permitan constatar la expedición de la Matrícula o Tarjeta Profesional a efectos de contabilizar la *Experiencia Profesional* o *Profesional Relacionada*. De no contarse con tales Registros Públicos de consulta gratuita, la presentación de la Tarjeta Profesional es requisito indispensable para la contabilización de la *Experiencia Profesional* o *Profesional Relacionada*, conforme a la normatividad vigente sobre la materia.

En los casos en que se requiera acreditar la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, la misma podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses antes del día en que quedó formalizada la inscripción del aspirante a este proceso de selección, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o acta de grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la respectiva Tarjeta o Matrícula Profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995 o en las normas que la modifiquen o sustituyan (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.3).

A continuación, se precisan los requerimientos de la documentación que vayan a aportar los aspirantes para que sea tenida en cuenta para la verificación de la Educación en el presente proceso de selección:

- a) **Títulos y certificados obtenidos en el exterior.** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, tanto para la *VRM* como para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, estar apostillados o legalizados y traducidos, por un traductor certificado, al idioma Español, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores o en la norma que la modifique o sustituya.

Con relación a los títulos de los estudios de pregrado o de postgrado realizados en el exterior, que hayan sido acreditados para el cumplimiento de requisitos mínimos del empleo a proveer, son válidos para tomar posesión de dicho empleo, siempre que hayan sido oportunamente registrados en SIMO por el aspirante, en los términos indicados en el párrafo anterior, para participar en este proceso de selección. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar tales títulos debidamente convalidados. Si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 o en las normas que la modifiquen o sustituyan (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.4). Para la *Prueba de Valoración de Antecedentes* estos títulos requerirán la referida convalidación.

Complementariamente, para la valoración de estos títulos se atenderá a lo dispuesto en el Criterio Unificado “*VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y TÍTULOS OBTENIDOS EN EL EXTERIOR EN LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS – VRM Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES – VA, EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA LA PROVISIÓN DE VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA*”, del 4 de junio de 2024.

b) **Certificaciones de la Educación Informal.** La *Educación Informal* se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte.

No se tendrán en cuenta para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, los cursos de inducción, de ingreso y/o promoción realizados con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Estas certificaciones deberán contener mínimo los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o institución que las otorga.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y, en caso de expresarse en días, se debeseñalar el número total de horas por día.

En la *Prueba de Valoración de Antecedentes* solamente se tendrá en cuenta la *Educación Informal relacionada con las funciones del respectivo empleo* y serán puntuadas conforme a lo establecido en el acápite de *Valoración de Antecedentes* del presente Anexo.

3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

Las certificaciones de *Experiencia* deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de *Experiencia* deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

En los casos en que la Constitución o la ley establezca las funciones del empleo o se exija solamente *Experiencia Laboral* o *Profesional*, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen.

La *Experiencia* adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas Actas de Liquidación o Terminación. Estas certificaciones o actas deben estar debidamente suscritas por la autoridad competente, o quienes hagan sus veces, de la institución pública o privada que certifica y deben contener, al menos, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Objeto(s) contractual(es) ejecutado(s), con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día,

mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.

- Obligaciones contractuales cumplidas con cada uno de lo(s) objeto(s) contractual(es) ejecutados.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la *Experiencia* se acreditará mediante declaración del mismo (Decreto 1083 de 2005, artículo 2.2.2.3.8), siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como “dedicación parcial”) y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Los aspirantes Abogados que pretendan que se les contabilice como *Experiencia Profesional o Profesional Relacionada* la labor de representación judicial y extrajudicial, deben tener en cuenta que, en los términos de los artículos 22 y 32 del Decreto Ley 196 de 1971, para el ejercicio de la misma se requiere contar con la respectiva Tarjeta Profesional, la cual deben aportar con su inscripción a este proceso de selección o, de no aportarla, se verificará su registro, inscripción y expedición en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA. Igualmente, quienes hayan terminado y aprobado los estudios reglamentarios de Derecho en universidad oficialmente reconocida, que pretendan acreditar el ejercicio de la profesión de Abogado sin haber obtenido el título respectivo, en los asuntos establecidos en el artículo 31 del Decreto Ley 196 de 1971, deberán aportar la correspondiente Licencia Temporal que los faculte para tal fin, en la cual se debe indicar la fecha de su caducidad.

Con relación a las certificaciones laborales como docente de cátedra, ocasional o de tiempo parcial, las mismas *indispensablemente* deben precisar la cantidad de horas dictadas por el aspirante en el periodo certificado, pues de no hacerlo se hace imposible contabilizar el tiempo de experiencia en ese empleo, resultando inaplicable lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, que dispone que “*cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)*”.

Por otra parte, si el aspirante pretende que se le contabilice la *Experiencia Profesional* o la *Experiencia Profesional Relacionada* a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, debe adjuntar con su inscripción al proceso de selección, la certificación expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes, año) de la totalidad del pènsum académico de dicho programa. En caso de no aportarse esta certificación al momento de la inscripción al empleo, esta experiencia se contabilizará a partir de la fecha de obtención del Título Profesional (el cual debe ser allegado en la misma etapa). En los casos en que el aspirante, para acreditar el requisito de *Estudio*, aporte únicamente la Tarjeta o Matrícula Profesional, pero ésta no contenga la fecha de grado, la *Experiencia Profesional* o la *Experiencia Profesional Relacionada* se contabilizará a partir de la fecha de expedición de la misma. Para los profesionales de la Salud, la Ingeniería y las Profesiones Afines o Auxiliares de esta última, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Anexo.

Es importante que los aspirantes tengan en cuenta:

- Las certificaciones de *Experiencia* que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación en este proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la *Experiencia*. No obstante, las

mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC si de ellas se puede determinar el tiempo y/o el tipo de *Experiencia*, en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del presente proceso de selección.

- Los certificados de *Experiencia* expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos al idioma Español y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o en la norma que la modifique o sustituya.
- Las certificaciones expedidas por las entidades podrán contener los parámetros establecidos en los modelos propuestos por la CNSC, los cuales podrán ser consultados en el sitio web <https://www.cnsc.gov.co/procesos-de-seleccion/modelo-de-certificacion>.
- A los servidores públicos que se encuentren desempeñando un empleo de carrera a través de la figura del encargo o mediante nombramiento provisional de la planta de personal de la UAE-DIAN y que participen en el presente proceso de selección para proveer los empleos que hoy ostentan bajo dichas figuras, se les exigirán como requisitos para el cargo al que concursan, los mismos que se encontraban vigentes al momento de tomar posesión del encargo o de su vinculación provisional, siempre que concursen para el mismo empleo que se encuentren desempeñando en las condiciones planteadas, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 8 de la Resolución 066 de 2024 de la DIAN.

Para ello, los aspirantes deberán cargar en el SIMO la certificación de la DIAN en la que conste: i) la identificación del aspirante; ii) los requisitos mínimos exigidos y cumplidos para el encargo o el nombramiento en provisionalidad, iii) la identificación del empleo, con denominación, código, grado, propósito y funciones que corresponde a dichos requisitos mínimos, y iv) que actualmente se encuentra desempeñando dicho empleo en encargo o provisionalidad, según corresponda.

- Para efectos de verificar y valorar experiencia previa, el aspirante deberá allegar las certificaciones en los términos señalados en la Complementación del Criterio Unificado de la CNSC “*VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA*”, del 21 de septiembre de 2021.

3.2. Valoración de constancias de estudios certificados en créditos para empleos del Nivel Técnico

De conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 066 de 2024 de la DIAN, las certificaciones académicas expedidas por las instituciones educativas debidamente reconocidas que den cuenta del avance o culminación de créditos dentro de un Programa de Educación Superior organizado por Ciclos Propedéuticos, serán válidas para acreditar los requisitos de los empleos del Nivel Técnico, para lo cual se deberá efectuar su equivalencia en semestres académicos, tomando como referencia el número total de créditos previstos para el correspondiente programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, así:

TABLA No. 1
EQUIVALENCIA ENTRE EL PORCENTAJE DE CRÉDITOS Y/O SEMESTRES APROBADOS PARA LAS DIFERENTES MODALIDADES DE EDUCACIÓN SUPERIOR APLICABLES AL NIVEL TÉCNICO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO		TECNOLOGICA		TÉCNICA PROFESIONAL	
% Avance en créditos	Equivalente en semestres académicos	% Avance en créditos	Equivalente en semestres académicos	% avance en créditos	Equivalente en semestres académicos
10%	1	16%	1	25%	1
20%	2	32%	2	50%	2
30%	3	48%	3	75%	3
40%	4	64%	4	100%	4
50%	5	80%	5		
60%	6	≥ 96%	6		
70%	7				
80%	8				
90%	9				
100%	10				

Cuando los semestres académicos a acreditar sean inferiores al total señalado en la tabla anterior, el 100% corresponderá al número total de semestres del programa.

En caso de no coincidir el porcentaje de avance en créditos que se está consultando, se debe aproximar al nivel inferior previsto en la tabla anterior.

3.3. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los documentos que los aspirantes deben adjuntar escaneados en SIMO, *cada uno en forma independiente*, tanto para la VRM como para la Prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

- Cédula de ciudadanía por ambas caras.
- Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, conforme a los requisitos de *Estudio* exigidos para ejercer el empleo al cual aspira y los Criterios valorativos definidos más adelante para el Factor de *Educación* para la Prueba de Valoración de Antecedentes.
- Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente o certificación del trámite de una u otra, para las profesiones relacionadas con el Área de la Salud e Ingenierías, las Profesiones Afines o Auxiliares de esta última y otras cuya *Experiencia Profesional* se deba contabilizar a partir de la expedición de estos documentos, de conformidad con los términos establecidos sobre este particular en los numerales 2.1.2.1 y 2.1.2.2 del presente Anexo.
- Certificación de terminación y aprobación (día, mes y año) de materias del programa cursado, expedida por la respectiva institución educativa, en los casos en que éste sea el requisito mínimo de *Estudio* que exige el empleo a proveer, el cual también se puede acreditar con el correspondiente título o acta de grado.
- Si el aspirante pretende que se le contabilice la *Experiencia Profesional* a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, deberá adjuntar la correspondiente certificación, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad del pènsum académico de dicho

programa.

- f) En los casos en que el aspirante pretenda que en la *Prueba de Valoración de Antecedentes* se valoren en el *Factor Educación* los estudios adicionales al requisito mínimo realizados, para los cuales aún no cuenta con los respectivos títulos o actas de grado, deberá adjuntar la correspondiente certificación de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad de materias que conforman el p \acute{e} nsum acad \acute{e} mico del programa cursado, expedida por la instituci \acute{o} n educativa competente, en la que conste que s \acute{o} lo queda pendiente la ceremonia de grado.
- g) Certificaciones de los cursos o eventos de formaci \acute{o} n de *Educaci \acute{o} n Informal* realizados, debidamente organizadas en orden cronol \acute{o} gico, de la m \acute{a} s reciente a la m \acute{a} s antigua. Con relaci \acute{o} n a estos cursos o eventos de Educaci \acute{o} n Informal se aclara que solamente se van a tener en cuenta los realizados en los \acute{u} ltimos cinco (5) a \acute{n} os, contados hasta la fecha del cierre de inscripciones, cuya duraci \acute{o} n individual sea de m \acute{i} nimo (8) horas.
- h) Certificaciones de *Experiencia* expedidas por la autoridad competente de la respectiva instituci \acute{o} n, p \acute{u} blica o privada, ordenadas cronol \acute{o} gicamente de la m \acute{a} s reciente a la m \acute{a} s antigua.
- i) Los dem \acute{a} s documentos que permitan la verificaci \acute{o} n del cumplimiento de los requisitos m \acute{i} nimos del empleo para el cual se inscribe el aspirante y aqu \acute{e} llos que considere deben ser tenidos en cuenta para la *Prueba de Valoraci \acute{o} n de Antecedentes*.
- j) **Acreditaci \acute{o} n del ingl \acute{e} s.** El ingl \acute{e} s se acreditar \acute{a} con constancias acad \acute{e} micas obtenidas por centros de estudios o instituciones, as \acute{i} como los ex \acute{a} menes o test internacionalmente aceptados como el TOELF, IELTS, TOEIC y CAMBRIDGE y otros, enlistados en la Resoluci \acute{o} n 018035 del 21 de septiembre de 2021, “por la cual se publica la lista de ex \acute{a} menes estandarizados para la certificaci \acute{o} n del nivel de dominio ling \acute{u} stico y se deroga la Resoluci \acute{o} n 12730 de 2017”, a trav \acute{e} s de los cuales conste el nivel de ingl \acute{e} s adelantado de acuerdo con el **Marco Com \acute{u} n Europeo de Referencia para las Lenguas: Aprendizaje, Ense $\acute{n$ anza y Evaluaci \acute{o} n.**

Los aspirantes deber \acute{a} n acreditar el requisito m \acute{i} nimo de ingl \acute{e} s que se indica para el empleo al cual aspira, que se indica en la siguiente tabla:

Tabla No. 2
EMPLEOS DEL PROCESO DE SELECCI \acute{O} N MODALIDAD INGRESO Y ASCENSO DIAN QUE REQUIEREN
CERTIFICADO DE MANEJO DE INGL \acute{E} S

NIVEL JER \acute{A} RQUICO	FICHA EMPLEO	DENOMINACI \acute{O} N	C \acute{O} DIGO	GRADO	NIVEL INGL \acute{E} S REQUERIDO
PROFESIONAL	AT-FL-3002 (INTERNACIONAL)	INSPECTOR III	307	07	B2
	AT-FL-3006 (INTERNACIONAL)	GESTOR III	303	03	B2
	AT-FL-3007 (INTERNACIONAL)	GESTOR II	302	02	B2
	AT-OP-3001	INSPECTOR IV	308	08	B1
	AT-OP-3003	INSPECTOR III	307	07	B1
	AT-OP-3009 (VIAJEROS)	GESTOR IV	304	04	B1
	AT-OP-3011 (VIAJEROS)	GESTOR III	302	03	B1

	AT-OP-3013 (VIJEROS)	GESTOR II	302	02	B1
	AT-OP-3009	GESTOR IV	304	04	A2
	AT-OP-3011	GESTOR III	303	03	A2
	AT-OP-3013	GESTOR II	302	02	A2

El aspirante interesado en concursar para los empleos con fichas: 1. AT-OP-3013 del empleo Gestor II, Código 302, Grado 02; 2. AT-OP-3011, del empleo Gestor III, Código 303, Grado 03; y 3. AT-OP-3009, del empleo Gestor IV, Código 304, Grado 04, del subproceso operación aduanera, debe verificar en la plataforma SIMO si se indica lo siguiente: 1. Si se indica en el propósito del empleo “Viajeros”, el requisito mínimo de inglés que debe acreditar es el Nivel B1, y 2. Si el propósito de empleo se describe sin la leyenda de “Viajeros”, el requisito mínimo de inglés que deberá acreditar es el Nivel A2.

Así mismo, deberá verificar que para los empleos con fichas: AT-OP-3001 del empleo Inspector IV, Código 308, Grado 08 y AT-OP-3003 del empleo Inspector III, Código 307, Grado 07, el requisito mínimo de inglés que debe acreditar es el Nivel B1

Por otro lado, el aspirante interesado en concursar para los empleos con fichas: 1. AT-FL-3002 del empleo Inspector III, Código 307, Grado 07, 2. AT-FL-3006 del empleo Gestor III, Código 303, Grado 03; y 3. AT-FL-3007 del empleo Gestor II, Grado 302, Código 02, deberá verificar en el SIMO si en el propósito del empleo se indica “INTERNACIONAL”, en tanto que, esta palabra indica que el empleo se encuentra en la Subdirección de Gestión de Fiscalización Internacional y por tanto deberá acreditar el requisito mínimo de inglés del Nivel B2.

Ahora bien, los “*diferentes centros de estudios o instituciones*” deberán tratarse de instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (ETDH) o de Educación Superior atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2.6.4.1 y 2.6.6.9 del Decreto 1075 de 2015, y las constancias académicas que aquellas expidan deben contener al menos la siguiente información para ser validadas en la *Verificación de Requisitos Mínimos* y en la *Prueba de valoración de Antecedentes*:

- Nombre de la institución que la expide.
- Nivel alcanzado, según las referencias del Marco Común Europeo para las Lenguas.
- Intensidad horaria no menor a 160 horas si se trata de una institución de ETDH
- Fecha de expedición
- Firma de quien certifica.
- Vigencia del certificado.

El aspirante podrá aportar una constancia académica que dé cuenta de un nivel superior al exigido por el empleo a proveer para acreditar el requisito mínimo de inglés, siempre que dicha certificación cumpla con los parámetros establecidos anteriormente. Estas constancias académicas podrán obtener el puntaje establecido en los criterios valorativos de la *Prueba de Valoración de Antecedentes* de que trata el numeral 6 del presente Anexo, siempre y cuando con ellas se acredite al menos dos (2) niveles superiores al nivel de inglés requerido en el requisito mínimo.

Si la constancia académica no incluye una vigencia, la CNSC tendrá por válida aquella se haya expedido dentro de los tres (3) años anteriores al cierre de las inscripciones de la modalidad del Proceso de Selección a la cual se inscribió el aspirante (ascenso o ingreso), para la *Verificación de Requisitos Mínimos* y para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, en caso de que esta última aplique. Si incluye el término de la vigencia, será válida para la *Verificación de Requisitos Mínimos* y para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, si no ha fenecido al cierre del periodo de inscripciones correspondiente.

Asimismo, los certificados de educación informal de inglés y los expedidos por el SENA, no se tendrán en cuenta para acreditar el requisito mínimo de inglés, ni para puntuación en la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.

En cuanto a los TEST o exámenes Internacionales enlistados en la Resolución 018035 de 21 de septiembre de 2021, deberán cumplir con lo siguiente:

- Deben estar vigentes al cierre de las inscripciones de la modalidad del Proceso de Selección a la cual se inscribió el aspirante (ascenso o ingreso).
- Si el Test o examen internacional no incluye una vigencia o no se allega constancia de la misma, la CNSC lo tendrá por válido para la *Verificación de Requisitos Mínimos* y para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, solo si ha sido expedido dentro de los tres (3) años anteriores al cierre de las inscripciones de la modalidad del Proceso de Selección a la cual se inscribió el aspirante (ascenso o ingreso).
- Para la comprobación del nivel de inglés del Test o examen internacional, se tendrá en cuenta la tabla de equivalencias dispuesta para tal fin en la Resolución 018035 de 21 de septiembre de 2021, si ha de acudir a ellas.
- El aspirante podrá aportar un Test o examen que dé cuenta de un nivel superior al exigido por el empleo para el cual concursa, para acreditar el requisito mínimo de inglés. Estos podrán obtener el puntaje establecido en los criterios valorativos de la *Prueba de Valoración de Antecedentes* de que trata el numeral 6 del presente Anexo, siempre y cuando con ellas se acredite al menos dos (2) niveles superiores al nivel de inglés requerido en el requisito mínimo.
- A falta de firma, los Test generados por las casas evaluadoras deberán contener métodos para acreditar su validez. La validación de los mismos estará a cargo del operador del proceso de selección.

El cargue de la anterior documentación es una obligación exclusiva del aspirante y se realizará únicamente en el SIMO. La misma podrá ser modificada hasta antes de la fecha del cierre de la *Etapa de Inscripciones* que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a dicha fecha, no serán objeto de análisis para la VRM ni para la *Prueba de Valoración de Antecedentes* en este proceso de selección.

Cuando el aspirante no presente debidamente la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar o no presente ninguna documentación, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y, por lo tanto, quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

Los aspirantes varones que integren la *Lista de Elegibles* y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, deberán acreditar su situación militar de conformidad con la normativa vigente.

Asimismo se indica que para efectos de realizar la VRM y la VA se tendrá en cuenta lo dispuesto por la CNSC en el Criterio Unificado “*VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA*” del 18 de febrero de 2021, y sus complementarios y modificatorios de fechas 29 de julio y 21 de septiembre, ambos de 2021, y, en el Criterio Unificado “*VALORACIÓN DE*

ESTUDIOS Y TÍTULOS OBTENIDOS EN EL EXTERIOR EN LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS – VRM Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES – VA, EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA LA PROVISIÓN DE VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA”, del 4 de junio de 2024.

3.4. Publicación de resultados de la VRM

Los resultados de la VRM serán publicados en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la DIAN, www.dian.gov.co y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa, a partir de la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

Para conocer estos resultados, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña.

3.5. Reclamaciones contra los resultados de la VRM

Las reclamaciones contra los resultados de la VRM deberán presentarse únicamente a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El aspirante solo podrá reclamar frente a sus propios resultados. No procederán las reclamaciones que incumplan las reglas fijadas en precedencia.

Estas reclamaciones no son la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen o actualicen documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o para adicionar nueva después de dicha fecha. Por consiguiente, los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por lo tanto, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso.

3.6. Publicación de resultados definitivos de Admitidos y No admitidos

Los resultados definitivos de *Admitidos* y *No admitidos* para el empleo al que están inscritos los aspirantes serán publicados en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la DIAN, www.dian.gov.co y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la fecha que se informe por estos mismos medios.

4. PRUEBAS ESCRITAS

Estas pruebas tratan sobre competencias laborales que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o construidos para tal fin.

En este proceso de selección se van a aplicar a los admitidos, Pruebas Escritas para evaluar Competencias Funcionales y Competencias Comportamentales y Prueba de Integridad, según se especifica en el artículo 17 del correspondiente Acuerdo:

- a) **La Prueba sobre Competencias Funcionales** evalúa los conocimientos teóricos, profesionales y/o técnicos, específicos y necesarios para desarrollar adecuadamente una determinada actividad laboral, conforme lo determina para cada empleo el MERF de la DIAN (Decreto Ley 927 de 2023, artículo 58).
- b) **La Prueba sobre Competencias Comportamentales** evalúa el conjunto de capacidades y habilidades necesarias para dar respuesta a distintas situaciones laborales y relacionamiento, de conformidad con el Diccionario de Competencias de la DIAN (Decreto Ley 927 de 2023, artículo 59).
- c) **La Prueba de Integridad** evalúa las características estables de una persona que da cuenta de la coherencia que existe entre su sistema de creencias y su forma de actuar frente a la búsqueda del bien común en las situaciones a las cuales se enfrenta en la cotidianidad.

Con relación a estas *Pruebas Escritas* es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se aplicarán en la(s) fecha(s) y hora(s) que determine la CNSC, en las ciudades que se indican en el numeral 4.2 del presente Anexo.
- Se van a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados, comparando el desempeño del aspirante con el grupo de admitidos al mismo empleo que las presentaron.
- Los aspirantes admitidos en la *Etapas de VRM* serán citados a los sitios de aplicación de estas pruebas, en la fecha y hora que informe la CNSC por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.
- De conformidad con el artículo 17 del Acuerdo del Proceso de Selección, los aspirantes que no obtengan el “*PUNTAJE MINIMO APROBATORIO [DE LA] PRUEBA*” en las pruebas “*Eliminatorias*”, no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo, así como los que no obtengan el “*PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO GENERAL*”.

Nota 1: para la presentación de estas Pruebas Escritas y de Ejecución (cuando aplique este tipo de prueba) no se permitirá a los aspirantes el ingreso al **sitio de aplicación** de armas, maletas, maletines, morrales, bolsos, gorras, pañoletas, sombreros o similares, ni de libros, revistas, periódicos, códigos, normas, hojas, anotaciones, cuadernos u otros documentos, ni de ningún tipo de aparato electrónico o mecánico como calculadoras, teléfonos celulares, tabletas, computadores portátiles u otros dispositivos móviles similares, cámaras de video, cámaras fotográfica, audífonos (exceptuados los que se utilicen por prescripción médica) o manos libres alámbricos o inalámbricos, auriculares, micrófonos, dispositivos con micrófonos, intercomunicadores o grabadores de voz, relojes inteligentes, manillas digitales, pulseras o

bandas inteligentes, gafas inteligentes, lentes oscuros (exceptuados los que se utilicen por prescripción médica) o de cualquier otro dispositivo que permita la comunicación o la grabación de imágenes, voz o videos y otros similares, razón por la cual el aspirante deberá abstenerse de ingresar cualquiera de estos elementos al sitio de aplicación de esta prueba. El aspirante que incumpla esta regla **será excluido del proceso de selección una vez agotado el debido proceso.**

Cuando el aspirante necesite validar su identificación con cédula de ciudadanía digital podrá, excepcionalmente, ingresar su teléfono celular al sitio de aplicación, **debiéndolo mantener apagado en todo momento y en todo lugar y situarlo en el lugar indicado por el correspondiente Jefe de Salón,** aclarando que ni la CNSC ni el operador del proceso de selección se hacen responsables de su pérdida o por daños a este dispositivo electrónico, el cual solamente podrá encenderlo, exclusivamente cuando así se lo solicite el aludido Jefe de Salón y/o el Dactiloscopista para verificar su identidad. Realizada esta verificación, este dispositivo electrónico deberá nuevamente ser apagado y situado en el lugar referido anteriormente. Fuera de este uso excepcional y con este único fin, se mantiene la prohibición de hacer uso de este dispositivo electrónico en baños, pasillos, escaleras o cualquier otro lugar o instalación del sitio de aplicación.

Igualmente, se encuentra prohibido ingresar, dejar, recoger y/o usar en los baños o en cualquier otro lugar o instalación del sitio de aplicación cualquiera de los elementos referidos en los dos párrafos anteriores.

Los aspirantes deberán permitir las revisiones necesarias por parte del personal encargado para verificar que las anteriores reglas se cumplan, incluyendo recogerse el cabello y visibilizar orejas y antebrazos.

La Comisión Nacional del Servicio Civil aplicará las pruebas escritas y su respectivo acceso a todos los aspirantes admitidos en la Etapa de VRM que se encuentren en condición de discapacidad, a través de los mecanismos y/o medios aprobados por la CNSC en aras de salvaguardar el principio de igualdad.

Además, ningún aspirante podrá ingresar con acompañante al sitio de aplicación de estas pruebas.

En los casos necesarios, las personas en situación de discapacidad serán apoyadas por el personal encargado de estar labor.

Una vez los aspirantes ingresen al sitio de aplicación, deben dirigirse directamente al salón donde les corresponde presentar estas pruebas y al culminar su presentación, deben salir de manera inmediata del sitio de aplicación (entendido como la integralidad de la planta física del sitio dispuesto para la aplicación de la prueba).

El aspirante que llegue después de la hora de citación para la aplicación de estas pruebas solamente podrá ingresar al sitio de aplicación durante los primeros treinta (30) minutos del tiempo previsto para su presentación. No se admitirá el ingreso de ningún aspirante después de este tiempo y se considerará como ausente.

Ningún aspirante podrá salir del correspondiente salón sin autorización del Jefe del mismo. Tampoco puede retirarse de dicho salón, incluso habiendo finalizado su presentación de estas pruebas, sin que se le haya realizado la respectiva toma de sus huellas dactilares y haya firmado los formatos correspondientes.

Los aspirantes no deben rayar, marcar, destruir, doblar o extraer el Cuadernillo de preguntas o la Hoja

de Respuestas del respectivo salón ni, por supuesto, del sitio de aplicación.

La evidencia de fraude o intento de fraude, por copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas, dará origen a actuación administrativa por parte del competente, que podría conllevar a la invalidación de la prueba y; en consecuencia, a la exclusión del concursante sin importar la fase del proceso en la que se encuentre. Al respecto vale recordar que se entiende como fraude o intento de fraude, entre otras, cualquiera de los siguientes eventos:

- Copia o intento de copia durante la aplicación de las pruebas.
- Divulgación o intento de divulgación no autorizada de materiales de las pruebas escritas.
- Sustracción o intento de sustracción de cualquier material de la prueba.
- Transcripción o intento de transcripción de contenidos de las pruebas, en medio físico y/o digital, dentro o fuera de las instalaciones de la aplicación de las mismas, ocurridas antes, durante y/o después de dicha aplicación o encontradas durante la lectura de las Hojas de Respuestas o en desarrollo del procesamiento de los respectivos resultados.
- Aportar documentos falsos o adulterados para la presentación de las pruebas.
- Conocer o dar a conocer con anticipación, por cualquier medio, las pruebas aplicadas y/o con posterioridad a la aplicación de las mismas y/o durante la lectura de las Hojas de Respuestas y/o durante el procesamiento de los respectivos resultados.
- Uso o intento de uso de celulares, relojes inteligentes, audífonos o cualquier otro dispositivo electrónico o medio de comunicación en el salón de aplicación de las pruebas. Portar armas o cualquier elemento que ponga en peligro la salud o vida de las personas, dentro del sitio de aplicación de las pruebas.
- Estar comprometido en hechos que vayan en contra del buen funcionamiento de la aplicación de las pruebas.
- Comunicación (audiovisual, escrita, verbal o no verbal, entre otras) no autorizada en las instalaciones de la aplicación de las pruebas.
- Suplantación o intento de suplantación para la presentación de las pruebas.
- Conocer o dar a conocer con anticipación, por cualquier medio, las pruebas aplicadas y/o con posterioridad a la aplicación de las mismas y/o durante la lectura de las Hojas de Respuestas y/o durante el procesamiento de los respectivos resultados.
- Compartir por cualquier medio información sobre las preguntas o sobre el contenido de la prueba.

Para todos los efectos, se entiende por sitio de aplicación de la prueba, la totalidad de las instalaciones del lugar en el que se lleve a cabo la prueba y no solamente los salones o espacios dispuestos para su aplicación.

Nota 2: se deberán adoptar los ajustes razonables necesarios para asegurar la accesibilidad de las personas con cualquier tipo de discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, la información y las comunicaciones. Para asegurar la accesibilidad de las personas con discapacidad física, las instalaciones donde se desarrollen las pruebas del proceso de selección deben contar con los ajustes razonables necesarios para garantizar su libre desplazamiento desde el ingreso, el uso de áreas comunes, baños, salones, entre otras, de tal manera que no existan barreras para su desempeño en la prueba ni para la realización de sus actividades personales con autonomía. En consonancia con el artículo 9 de la Ley 1346 de 2009, previo a la realización de la prueba, las instalaciones físicas deberán ser evaluadas por el Operador seleccionado y por esta Comisión Nacional, con el propósito de identificar y eliminar los obstáculos y barreras de acceso que impidan que las personas con discapacidad actuar libremente.

El talento humano o equipo de trabajo del Operador seleccionado para ejecutar las diferentes etapas del Proceso de Selección, deberá contar con capacitación o formación previa, frente a la atención a población con discapacidad y deberá verificar la implementación de los ajustes razonables en cada etapa del concurso. La CNSC ofrecerá, a través de su Escuela Virtual, el *“Curso para personal vinculado con los Operadores de los Procesos de Selección, quienes ejecutarán las diferentes etapas en los concursos que oferta la CNSC”*, el cual incluye un módulo especial sobre accesibilidad y atención de la población con discapacidad. Dicho curso deberá ser cursado y aprobado por todas las personas que intervengan en el proceso.

Durante la etapa de pruebas y acceso a las pruebas, se garantizará la asistencia profesional necesaria para la atención de los diferentes aspirantes que hayan reportado poseer una discapacidad, incluidos guías, psicólogos, lectores e intérpretes profesionales de lengua de señas, o facilitadores para el acceso a la infraestructura destinada para las mismas de acuerdo con la discapacidad reportada por el aspirante en el aplicativo SIMO.

Los lectores especializados que sirvan de apoyo para las personas con discapacidad visual deberán contar con capacitación previa sobre la materia, la cual le permita acreditar que es idóneo y que posee las competencias necesarias para brindar el servicio de lector especializado como apoyo a las personas con discapacidad visual para la presentación de las pruebas escritas a aplicarse en el presente Proceso de Selección. Las IES acreditadas podrán hacer uso del Banco Nacional de Lectores conformado por esta Comisión Nacional, con personal que ha cursado y aprobado la formación ofrecida por el Instituto Nacional para Ciegos -INCI para tal efecto. De igual manera, de requerirse, se debe garantizar que los intérpretes de lenguas de señas colombianas para aspirantes con discapacidad auditiva cuenten con la formación necesaria y la certificación de competencias para realizar esta tarea.

Las personas con discapacidad auditiva que utilicen audífonos de apoyo deberán contar con la respectiva prescripción médica y el certificado emitido por la IPS tratante, el cual deberá ser reportado durante el proceso de inscripción en la plataforma SIMO. De acreditarse tales condiciones, de manera excepcional será permitido el uso del audífono medicado, durante la aplicación de las pruebas escritas y acceso a las mismas.

Se adoptarán espacios exclusivos y controlados para que las personas con discapacidad que cuentan con apoyo de lectores especializados o traductor a lengua de señas puedan presentar las pruebas sin ningún tipo de distracción. El día de la prueba, el personal dispuesto para tal fin dirigirá a la población con discapacidad que hizo el requerimiento una ubicación especial definida como sitio de aplicación.

Los aspirantes que acrediten una discapacidad, en ejercicio de su derecho podrán solicitar un tiempo adicional de hasta 30 minutos para presentar la prueba. Para la aplicación de tal ajuste, la persona deberá anexar al momento de la inscripción en la plataforma SIMO, el certificado de discapacidad correspondiente de acuerdo con la Resolución No. 1239 de 2022 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas vigentes sobre la materia, de acuerdo con el procedimiento previsto por las autoridades de salud. La CNSC verificará la necesidad del ajuste razonable en cada caso.

4.1. Citación a Pruebas Escritas

La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informará(n) en su sitio web, la(s) fecha(s) a partir de la(s) cual(es) los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la(s) fecha(s), hora(s) y lugar(es) de

presentación de estas *Pruebas Escritas*.

Se reitera que a la aplicación de estas pruebas solamente van a ser citados los admitidos en la *Etap*a de VRM.

Todos los aspirantes citados a estas pruebas deben revisar la(s) *Guía(s) de orientación* para la presentación de las mismas, la(s) cual(es) se publicará(n) en los mismos medios indicados anteriormente.

4.2. Ciudades para la presentación de las Pruebas Escritas

Las siguientes son las ciudades establecidas para la presentación de estas pruebas: Bogotá D.C., Arauca (Arauca), Armenia (Quindío), Barrancabermeja (Santander), Barranquilla (Atlántico), Bucaramanga (Santander), Buenaventura (Valle del Cauca), Cali (Valle del Cauca), Cartagena de Indias (Bolívar), Cúcuta (Norte de Santander), Florencia (Caquetá), Girardot (Cundinamarca), Ibagué (Tolima), Inírida (Guanía), Ipiales (Nariño), Leticia (Amazonas), Maicao (La Guajira), Manizales (Caldas), Medellín (Antioquia), Mitú (Vaupés), Montería (Córdoba), Neiva (Huila), Pamplona (Norte de Santander), Palmira (Valle del Cauca), Pasto (Nariño), Pereira (Risaralda), Popayán (Cauca), Puerto Asís (Putumayo), Puerto Carreño (Vichada), Quibdó (Chocó), Riohacha (La Guajira), San Andrés (Archipiélago de San Andrés), San Andrés de Tumaco (Nariño), San José del Guaviare (Guaviare), Santa Marta (Magdalena), Sincelejo (Sucre), Sogamoso (Boyacá), Tuluá (Valle del Cauca), Tunja (Boyacá), Turbo (Antioquia), Valledupar (Cesar), Villavicencio (Meta) y Yopal (Casanare).

4.3. Publicación de resultados de las Pruebas Escritas

Los resultados de estas pruebas se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la DIAN, www.dian.gov.co y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas

Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas deberán presentarse únicamente a través del SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o de la norma que los modifique o sustituya. El aspirante solo podrá reclamar frente a sus propios resultados.

En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar, si lo considera necesario, el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará a través del SIMO para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, por un término, cuyo máximo, debe corresponder a la mitad del tiempo total previsto para la aplicación de las mismas, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el fin de

conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya.

En la diligencia de “*Acceso a Pruebas*”, el aspirante solamente podrá tomar notas sucintas sobre aquellas preguntas cuya calificación le genera dudas razonables, con el fin de complementar su reclamación contra los correspondientes resultados, estando prohibido transcribir parcial o totalmente los contenidos de las preguntas y/o de sus respuestas del material al cual tuvo acceso. El aspirante que incumpla esta regla será excluido del proceso de selección. En esta jornada de acceso se aplicarán las mismas reglas establecidas en la nota 1 del numeral 4 del presente Anexo.

El proceso de acceso contra los resultados de las Pruebas Escritas para las personas con discapacidad debidamente inscritas y certificadas contará con los mismos ajustes razonables ofrecidos para el desarrollo de las pruebas. Por ejemplo, si el aspirante solicitó el ajuste razonable de lector especializado o la traducción a lengua de señas, se deberá permitir el mismo ajuste durante el proceso de reclamación en los términos señalados en el anexo técnico cuando este sea requerido.

A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a la prueba solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado, únicamente a los aspirantes que en su reclamación inicial solicitaron dicho acceso a la prueba y se presentaron a dicha jornada.

En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normativa vigente.

Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el enlace SIMO de su sitio web www.cnsc.gov.co y en el sitio web de la DIAN, www.dian.gov.co, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

4.5. Resultados definitivos de las Pruebas Escritas

Los resultados definitivos de cada una de estas pruebas se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la DIAN, www.dian.gov.co y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la(s) fecha(s) que se informe(n) por estos mismos medios.

5. PRUEBA DE EJECUCIÓN

Estas pruebas tratan sobre competencias laborales que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o construidos para tal fin.

En este proceso de selección se van a aplicar Pruebas de Ejecución a los aspirantes admitidos al empleo Facilitador II, Código 102, Grado 2 cuyo propósito principal corresponda a labores de conducción de vehículos y que superen las pruebas eliminatorias (Pruebas sobre Competencias Funcionales y Competencias Básicas u Organizacionales), según se especifica en el artículo 17 del correspondiente Acuerdo.

La Prueba de Ejecución evalúa las habilidades específicas del aspirante requeridas para la ejecución de las funciones propias del empleo por el cual se encuentra concursando, a través de la observación en vivo del desempeño del aspirante en tareas similares a las requeridas según las funciones de dicho empleo. Estas habilidades hacen parte de las Competencias Laborales propias de los empleos a los cuales van dirigidas estas Pruebas.

Es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se aplicarán en la(s) fecha(s) y hora(s) que determine la CNSC, en las ciudades que se indican en el numeral 5.2 del presente Anexo.
- Se van a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados, comparando el desempeño del aspirante con el grupo de admitidos al mismo empleo que las presentaron.
- Los aspirantes admitidos en la *Etapa de VRM* y que hayan superado la prueba escrita eliminatoria serán citados a los sitios de aplicación de esta prueba, en la (s) fecha (s) y hora que informe la CNSC por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.
- Los aspirantes deberán acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de la licencia de conducción con licencias categoría B1 o B2 vigentes las cuales serán verificadas por el operador del proceso de selección en el RUNT. Asimismo, debe tener en cuenta que la licencia de conducción debe encontrarse vigente para aplicar la Prueba Ejecución.
- De conformidad con el artículo 17 del Acuerdo del Proceso de Selección, los aspirantes que no obtengan el “*PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO [DE LA] PRUEBA*” en las pruebas “*Eliminatorias*”, no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo, así como los que no obtengan el “*PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO GENERAL*”.
- Si durante el desarrollo de la Prueba de Ejecución los Jueces determinan que el aspirante obtuvo un nivel de cumplimiento insatisfactorio en el circuito cerrado, desestimarán de inmediato la aplicación de dicha prueba en el circuito abierto.
- Para la Prueba de Ejecución se aplicarán las mismas reglas establecidas en la nota 1 del numeral 4 del presente Anexo.

5.1. Citación a la Prueba de Ejecución

La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informará(n) en su sitio web, la(s) fecha(s) a partir de la(s) cual(es) los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la(s) fecha(s), hora(s) y lugar(es) de presentación de la Prueba de Ejecución.

Se reitera que a la aplicación de esta Prueba solamente van a ser citados los admitidos en la Etapa de VRM y que hayan superado la prueba escrita eliminatoria.

Todos los aspirantes citados a estas pruebas deben revisar la(s) *Guía(s) de orientación* para la presentación de las mismas, la(s) cual(es) se publicará(n) en los mismos medios indicados anteriormente.

5.2. Ciudades para la presentación de la Prueba de Ejecución

Las siguientes son las ciudades establecidas para la presentación de esta prueba: Arauca (Arauca), Barrancabermeja (Santander), Cartagena (Bolívar), Cúcuta (Norte de Santander), Florencia (Caquetá), Ibagué (Tolima), Ipiales (Nariño), Leticia (Amazonas), Montería (Córdoba), Neiva (Huila), Palmira (Valle del Cauca), Puerto Asís (Putumayo), Quibdó (Chocó), Riohacha (La Guajira), San Andrés (San Andrés), Sogamoso (Boyacá) y Villavicencio (Meta).

5.3. Publicación de resultados de la Prueba de Ejecución

Los resultados de estas pruebas se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la DIAN, www.dian.gov.co y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, en la (s) fecha (s) que disponga la CNSC, la (s) cual (es) será (n) informada (s) por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

5.4. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Ejecución

Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas deberán presentarse únicamente a través del SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o de la norma que los modifique o sustituya. El aspirante solo podrá reclamar frente a sus propios resultados.

En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar, si lo considera necesario, el acceso al material de la prueba de ejecución por él presentada, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará a través del SIMO para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó dicha prueba.

El aspirante sólo podrá acceder al material de la prueba que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el ánimo de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya. Para la jornada de acceso a la Prueba de Ejecución se aplicarán las mismas reglas establecidas en la nota 1 del numeral 4 del presente Anexo.

A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a la prueba solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado, únicamente a los aspirantes que en su reclamación inicial solicitaron dicho acceso a la prueba y se presentaron a dicha jornada.

En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normativa vigente.

Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el enlace SIMO de su sitio web www.cnsc.gov.co y en el sitio web de la DIAN, www.dian.gov.co, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

5.5. Resultados definitivos de la Prueba de Ejecución

Los resultados definitivos de la Prueba de Ejecución se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la DIAN, www.dian.gov.co y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la(s) fecha(s) que se informe(n) por estos mismos medios.

6. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Esta prueba se aplica con el fin de valorar la **Educación** y la **Experiencia** acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer**, según las especificaciones técnicas definidas en este Anexo, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Acuerdo del Proceso de Selección.

Para efectos de esta prueba, en la valoración de la **Educación** se tendrán en cuenta los *Factores de Educación Formal, Informal e Inglés*, en las condiciones que se definen en el numeral 5.3 de este Anexo.

Para valorar la **Experiencia** se tendrán en cuenta los *Factores de Experiencia Laboral, Experiencia Relacionada, Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada*, como se especifica más adelante.

En consideración a que la *Prueba de Valoración de Antecedentes* es una prueba clasificatoria, las *Equivalencias* establecidas en el MERF de los empleos convocados en este proceso de selección, transcritas en la OPEC, solamente serán aplicadas en la *Etapa de VRM* y, por consiguiente, los documentos adicionales a los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de *Educación* o de *Experiencia*, aportados oportunamente por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente *Factor de Valoración de Antecedentes*, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.

6.1. Puntajes máximos de la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Los puntajes máximos para asignar a cada uno de los *Factores de Evaluación* de esta prueba son los

siguientes:

6.1.1. Empleos modalidad ingreso con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada y/o Profesional (Nivel Profesional) e inglés

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL, PROFESIONAL RELACIONADA E INGLÉS	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN					TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	Inglés	
Puntaje	30	25	25	5	5	5	5	100

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL E INGLÉS	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN					TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	Inglés	
Puntaje	25	30	25	5	5	5	5	100

Las constancias académicas o los test o exámenes internacionales serán validados para puntuar en la Prueba de Valoración de Antecedentes, siempre y cuando con ellas se acredite al menos dos (2) niveles superiores al nivel de inglés requerido en el requisito mínimo.

6.1.2. Empleos modalidad ingreso con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada y/o Profesional (Nivel Profesional)

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL Y PROFESIONAL RELACIONADA	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
Puntaje	30	25	30	5	5	5	100

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
Puntaje	25	30	30	5	5	5	100

6.1.3. Empleos modalidad ingreso con requisito mínimo de Experiencia Relacionada y Laboral (Nivel Técnico)

FACTORES DE	EXPERIENCIA	EDUCACIÓN	
-------------	-------------	-----------	--



EVALUACIÓN DE EMPLEOS DEL NIVEL TÉCNICO CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA RELACIONADA Y LABORAL	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	TOTAL
	Puntaje	30	15	30	5	15	

FACTORES DE EVALUACIÓN DE EMPLEOS DEL NIVEL TÉCNICO CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA LABORAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
Puntaje	25	20	30	5	15	5	100

6.1.4. Empleos modalidad ingreso con requisito mínimo de Experiencia Laboral (Nivel Asistencial)

FACTORES DE EVALUACIÓN DE EMPLEOS DEL NIVEL ASISTENCIAL CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA LABORAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
Puntaje	20	25	30	5	5	15	100

6.1.5. Empleos modalidad ascenso con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada y/o Profesional (Nivel Profesional) e inglés

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL, PROFESIONAL RELACIONADA E INGLÉS	EXPERIENCIA			EDUCACIÓN			EDL	TOTAL		
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Experiencia DIAN	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)		Inglés	Resultado Evaluación de Desempeño Laboral
Puntaje	30	20	3	30	5	5	0	5	2	100

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL E INGLÉS	EXPERIENCIA			EDUCACIÓN			EDL	TOTAL		
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Experiencia DIAN	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)		Inglés	Resultado Evaluación de Desempeño Laboral
Puntaje	20	30	3	30	5	5	0	5	2	100

Las constancias académicas o los test o exámenes internacionales de inglés serán validados para puntuar en la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, siempre y cuando con ellas se acredite al menos dos (2) niveles superiores al nivel de inglés requerido en el requisito mínimo.

6.1.6. Empleos modalidad ascenso con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada y/o Profesional (Nivel Profesional)

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL Y PROFESIONAL RELACIONADA	EXPERIENCIA			EDUCACIÓN				EDL	TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Experiencia DIAN	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	Resultado Evaluación de Desempeño Laboral	
Puntaje	30	20	3	30	5	5	5	2	100

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	EXPERIENCIA			EDUCACIÓN				EDL	TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Experiencia DIAN	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	Resultado Evaluación de Desempeño Laboral	
Puntaje	20	30	3	30	5	5	5	2	100

6.1.7. Empleos modalidad ascenso con requisito mínimo de Experiencia Relacionada y/o Laboral (Nivel Técnico)

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS DEL NIVEL TÉCNICO CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA RELACIONADA Y LABORAL	EXPERIENCIA			EDUCACIÓN				EDL	TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Experiencia DIAN	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	Resultado Evaluación de Desempeño Laboral	
Puntaje	25	15	3	30	5	15	5	2	100

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS DEL NIVEL TÉCNICO CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA LABORAL	EXPERIENCIA			EDUCACIÓN				EDL	TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Experiencia DIAN	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	Resultado Evaluación de Desempeño Laboral	
Puntaje	20	20	3	30	5	15	5	2	100

6.1.8. Empleos modalidad ascenso sin requisito mínimo de Experiencia (Nivel Técnico)

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS DEL NIVEL TÉCNICO SIN REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA	EXPERIENCIA			EDUCACIÓN				EDL	TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Experiencia DIAN	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	Resultado Evaluación de Desempeño Laboral	
Puntaje	0	0	30	0	10	25	15	20	100

6.2. Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes

En esta prueba se va a valorar únicamente la **Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer**, que sea **adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo**. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, **los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en las tablas del numeral 6.1 de este Anexo** para cada uno de los Factores de Evaluación. Con relación al Factor de Educación Informal se valorarán solamente las certificaciones de cursos, **cuya duración individual sea de mínimo 8 horas**, realizados **en los últimos cinco (5) años**, contados hasta la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones.

A. Educación formal para empleos del nivel profesional modalidad ingreso y ascenso:

Educación Formal	
Título	Empleos sin inglés
Doctorado	30
Maestría	26
Especialización	13
Profesional	18

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pènsun académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.

(2) La suma no puede exceder 30

B. Educación formal para empleos del nivel profesional con inglés modalidad ingreso y ascenso:

Educación Formal	
Título	Empleos sin inglés
Doctorado	25
Maestría	20
Especialización	10
Profesional	15

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pènsun académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.

(2) La suma no puede exceder 25

C. Educación formal para empleos del nivel técnico modalidad ingreso y ascenso:

Educación Formal	
Título	Puntaje
Tecnología	30
Técnica Profesional	25
Especialización Tecnológica	20
Especialización Técnica Profesional	15

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pènsun académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.

(2) La suma no puede exceder 30

D. Educación formal para empleos del nivel asistencial modalidad ingreso y ascenso:

Educación Formal	
Título	Puntaje
Cuatro (4) semestres de Formación Técnica o Tecnológica	30

Tres (3) semestres de Formación Técnica o Tecnológica	25
Dos (2) semestres de Formación Técnica o Tecnológica	20
Un (1) semestre de Formación Técnica o Tecnológica	15

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pènsun académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.

E. Educación Informal para los empleos de todos los niveles modalidad ingreso y ascenso:

Educación Informal	
Horas Certificadas	Puntaje
8 a 32	1
33 a 64	2
65 a 96	2
97 a 128	4
Más de 128	5

F. Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano para los empleos del nivel profesional modalidad ingreso y ascenso sin requisito de inglés:

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano			
PROGRAMAS DE FORMACIÓN LABORAL		PROGRAMAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA	
Artículo 1°, Capítulo I, Decreto 4904 de 2009			
Cantidad de Certificados	Puntaje	Cantidad de Certificados	Puntaje
1 o más	5	1 o más	5

G. Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano para los empleos del nivel profesional modalidad ascenso con requisito adicional de inglés:

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano			
PROGRAMAS DE FORMACIÓN LABORAL		PROGRAMAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA	
Artículo 1°, Capítulo I, Decreto 4904 de 2009			
Cantidad de Certificados	Puntaje	Cantidad de Certificados	Puntaje
1 o más	N/A	1 o más	5

H. Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano para los empleos del nivel técnico modalidad ingreso y ascenso con requisito de experiencia laboral y/o relacionada:

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano			
PROGRAMAS DE FORMACIÓN LABORAL		PROGRAMAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA	
Artículo 1°, Capítulo I, Decreto 4904 de 2009			
Cantidad de Certificados	Puntaje	Cantidad de Certificados	Puntaje
1 o más	5	1	5
		2	10
		3 o más	15

I. Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano para los empleos del nivel asistencial modalidad ingreso con requisito mínimo de experiencia laboral:

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano			
PROGRAMAS DE FORMACIÓN LABORAL		PROGRAMAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA	
Artículo 1°, Capítulo I, Decreto 4904 de 2009			
Cantidad de Certificados	Puntaje	Cantidad de Certificados	Puntaje
1	5	1 o más	5
2	10		
3 o más	15		

J. Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano para los empleos del nivel técnico modalidad ascenso SIN requisito mínimo de experiencia:

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano			
PROGRAMAS DE FORMACIÓN LABORAL		PROGRAMAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA	
Artículo 1°, Capítulo I, Decreto 4904 de 2009			
Cantidad de Certificados	Puntaje	Cantidad de Certificados	Puntaje
1	5	1	10
2	10	2	15
3 o más	15	3 o más	25

K. Certificados de inglés acreditados en niveles superiores al exigido en el requisito mínimo:

Requisito mínimo inglés A2	
Nivel acreditado	Puntaje
B2	5
C1	
C2	

Requisito mínimo inglés B1	
Nivel acreditado	Puntaje
C1	5
C2	

Requisito mínimo inglés B2	
Nivel acreditado	Puntaje
C2	5

6.3. Criterios valorativos para puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes

Para la valoración en esta prueba de la **Experiencia adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido para el empleo a proveer**, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los numerales 4.1 y 4.2 de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación. **Esta Experiencia se contabilizará en meses completos.**

En todos los casos, la correspondiente puntuación, sea para los puntajes parciales o para la sumatoria de los mismos, incluirá **una parte entera y dos (2) decimales truncados.**

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente *Experiencia* adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de *Experiencia* se contabilizará por una sola vez. Por otra parte, en los términos de esta misma norma, ***“cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”,*** sin que exceda las 44 horas semanales (Decreto Ley 1042 de 1978, artículo 33).

Además, cuando un aspirante acredite más tiempo de *Experiencia Profesional Relacionada* del requerido

para obtener el puntaje máximo obtenible en este Factor de Evaluación, el excedente se le contabilizará para puntuar en la *Experiencia Profesional* (no al revés). Igual procede con relación a la *Experiencia Relacionada* frente a la *Experiencia Laboral*.

6.3.1. Empleos modalidad ingreso con requisito mínimo de Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada (Nivel Profesional)

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia para los empleos de este Nivel Jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a treinta (30,00) puntos para la Experiencia Profesional Relacionada (EPR) y de cero (0,00) a veinticinco (25,00) puntos para la Experiencia Profesional (EP).

Estas aplican también, para aquellos empleos cuyo requisito mínimo adicional exija niveles de inglés A2 o B1 o B2.

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (EPR) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
12 meses	$Puntaje\ EPR = Total\ de\ días\ completos\ acreditados\ de\ EPR * \left(\frac{30}{360}\right)$	El número 360 corresponde a la cantidad máxima de días de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> y el puntaje máximo en este Factor de Evaluación será de 30.
24 meses	$Puntaje\ EPR = Total\ de\ días\ completos\ acreditados\ de\ EPR * \left(\frac{30}{720}\right)$	El número 720 corresponde a la cantidad máxima de días de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> y el puntaje máximo en este Factor de Evaluación será de 30.
36 meses	$Puntaje\ EPR = Total\ de\ días\ completos\ acreditados\ de\ EPR * \left(\frac{30}{1080}\right)$	El número 1080 corresponde a la cantidad máxima de días de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> y el puntaje máximo en este Factor de Evaluación será de 30.
48 meses o más	$Puntaje\ EPR = Total\ de\ días\ completos\ acreditados\ de\ EPR * \left(\frac{30}{1440}\right)$	El número 1440 corresponde a la cantidad máxima de días de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> y el puntaje máximo en este Factor de Evaluación será de 30.

* El término (a/b) que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

EXPERIENCIA PROFESIONAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL (EP) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
12 meses	$Puntaje\ EP = Total\ de\ días\ completos\ acreditados\ de\ EP * \left(\frac{25}{360}\right)$	El número 360 corresponde a la cantidad máxima de días de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> y el puntaje máximo en este Factor de Evaluación será de 25.

* El término (a/b) que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

6.3.2. Empleos modalidad ingreso con requisito mínimo de Experiencia Profesional (Nivel Profesional)

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia para los empleos de este Nivel Jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a veinticinco (25,00) puntos para la Experiencia Profesional Relacionada (EPR) y de cero (0,00) a treinta (30,00) puntos para la Experiencia Profesional (EP).

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. De igual forma, las certificaciones que "indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)", sin que exceda las 44 horas semanales (artículo

33 del Decreto Ley 1042 de 1978).

Estas aplican también, para aquellos empleos cuyo requisito mínimo adicional exija niveles de inglés A2 o B1 o B2.

EXPERIENCIA PROFESIONAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (EPR) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
12 meses	$\text{Puntaje EPR} = \text{Total de días completos acreditados de EPR} * \left(\frac{25}{360}\right)$	El número 360 corresponde a la cantidad máxima de días de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido y el puntaje máximo en este Factor de Evaluación será de 25.

* El término (a/b) que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

EXPERIENCIA PROFESIONAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL (EP) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
12 meses	$\text{Puntaje EP} = \text{Total de días completos acreditados de EP} * \left(\frac{30}{360}\right)$	El número 360 corresponde a la cantidad máxima de días de EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido y el puntaje máximo en este Factor de Evaluación será de 30.

* El término (a/b) que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

6.3.3. Empleos modalidad ingreso con requisito mínimo de Experiencia laboral y relacionada (Nivel Técnico)

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia para los empleos de este Nivel Jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a treinta (30,00) puntos para la Experiencia Relacionada (ER) y de cero (0,00) a quince (15,00) puntos para la Experiencia Laboral (EL) adicional.

EXPERIENCIA RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA RELACIONADA (ER) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
12 meses	$\text{Puntaje ER} = \text{Total de días completos acreditados de ER} * \left(\frac{30}{360}\right)$	El número 360 corresponde a la cantidad necesaria de días de ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 30.

* El término (a/b) que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

EXPERIENCIA LABORAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL (EL) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
24 meses	$\text{Puntaje EL} = \text{Total de días completos acreditados de EL} * \left(\frac{15}{720}\right)$	El número 720 corresponde a la cantidad necesaria de días de EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.

* El término (a/b) que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

6.3.4. Empleos modalidad ingreso con requisito mínimo de Experiencia Laboral (Nivel Técnico)

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia para los empleos de este Nivel Jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a veinticinco (25,00) puntos para la Experiencia Relacionada (ER) y de cero (0,00) a veinte (20,00) puntos para la Experiencia Laboral (EL) adicional.

EXPERIENCIA LABORAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA RELACIONADA (ER) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
12 meses	$\text{Puntaje ER} = \text{Total de días completos acreditados de ER} * \left(\frac{25}{360}\right)$	El número 360 corresponde a la cantidad necesaria de días de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 25.

* El término (a/b) que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

EXPERIENCIA LABORAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL (EL) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
12 meses	$\text{Puntaje EL} = \text{Total de días completos acreditados de EL} * \left(\frac{20}{360}\right)$	El número 360 corresponde a la cantidad necesaria de días de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 20.

* El término (a/b) que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

6.3.5. Empleos modalidad ingreso con requisito mínimo de Experiencia laboral (Nivel Asistencial)

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la *Experiencia* para los empleos de este Nivel Jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a veinte (20,00) puntos para la *Experiencia Relacionada (ER)* y de cero (0,00) a veinticinco (25,00) puntos para la *Experiencia Laboral (EL) adicional*.

EXPERIENCIA LABORAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA RELACIONADA (ER) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
12 meses	$\text{Puntaje ER} = \text{Total de días completos acreditados de ER} * \left(\frac{20}{360}\right)$	El número 360 corresponde a la cantidad necesaria de días de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 20.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

EXPERIENCIA LABORAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL (EL) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
12 meses	$\text{Puntaje EL} = \text{Total de días completos acreditados de EL} * \left(\frac{25}{360}\right)$	El número 360 corresponde a la cantidad necesaria de días de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 25.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

6.3.6. Empleos modalidad ascenso con requisito mínimo de Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada (Nivel Profesional)

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la *Experiencia* para los empleos de este Nivel Jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a treinta (30,00) puntos para la *Experiencia Profesional Relacionada (EPR)* y de cero (0,00) a veinte (20,00) puntos para la *Experiencia Profesional (EP)*.

Estas aplican también, para aquellos empleos cuyo requisito mínimo adicional exija niveles de inglés A2 o B1 o B2.

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (EPR) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
12 meses	$Puntaje\ EPR = Total\ de\ días\ completos\ acreditados\ de\ EPR * \left(\frac{30}{360}\right)$	El número 360 corresponde a la cantidad máxima de días de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido y el puntaje máximo en este Factor de Evaluación será de 30.
24 meses	$Puntaje\ EPR = Total\ de\ días\ completos\ acreditados\ de\ EPR * \left(\frac{30}{720}\right)$	El número 720 corresponde a la cantidad máxima de días de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido y el puntaje máximo en este Factor de Evaluación será de 30.
36 meses	$Puntaje\ EPR = Total\ de\ días\ completos\ acreditados\ de\ EPR * \left(\frac{30}{1080}\right)$	El número 1080 corresponde a la cantidad máxima de días de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido y el puntaje máximo en este Factor de Evaluación será de 30.
37 meses o más	$Puntaje\ EPR = Total\ de\ días\ completos\ acreditados\ de\ EPR * \left(\frac{30}{1440}\right)$	El número 1440 corresponde a la cantidad máxima de días de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido y el puntaje máximo en este Factor de Evaluación será de 30.

* El término (a/b) que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

EXPERIENCIA PROFESIONAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL (EP) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
12 meses	$Puntaje\ EP = Total\ de\ días\ completos\ acreditados\ de\ EP * \left(\frac{20}{360}\right)$	El número 360 corresponde a la cantidad máxima de días de EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido y el puntaje máximo en este Factor de Evaluación será de 20.

* El término (a/b) que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

6.3.7. Empleos modalidad ascenso con requisito mínimo de Experiencia Profesional (Nivel Profesional)

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia para los empleos de este Nivel Jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a veinte (20,00) puntos para la Experiencia Profesional Relacionada (EPR) y de cero (0,00) a treinta (30,00) puntos para la Experiencia Profesional (EP).

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. De igual forma, las certificaciones que “indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”, sin que exceda las 44 horas semanales (artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978).

Estas aplican también, para aquellos empleos cuyo requisito mínimo de experiencia 12 meses experiencia profesional y niveles de inglés A2 o B1 o B2.

EXPERIENCIA PROFESIONAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (EPR) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
12 meses	$Puntaje\ EPR = Total\ de\ días\ completos\ acreditados\ de\ EPR * \left(\frac{20}{360}\right)$	El número 360 corresponde a la cantidad máxima de días de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido y el puntaje máximo en este Factor de Evaluación será de 20.

* El término (a/b) que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

EXPERIENCIA PROFESIONAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL (EP) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
12 meses	$\text{Puntaje EP} = \text{Total de días completos acreditados de EP} * \left(\frac{30}{360}\right)$	El número 360 corresponde a la cantidad máxima de días de EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido y el puntaje máximo en este Factor de Evaluación será de 30.

* El término (a/b) que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

6.3.8. Empleos modalidad ascenso con requisito mínimo de Experiencia laboral y relacionada (Nivel Técnico)

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia para los empleos de este Nivel Jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a veinticinco (25,00) puntos para la Experiencia Relacionada (ER) y de cero (0,00) a quince (15,00) puntos para la Experiencia Laboral (EL) adicional.

EXPERIENCIA RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA RELACIONADA (ER) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
12 meses	$\text{Puntaje ER} = \text{Total de días completos acreditados de ER} * \left(\frac{25}{360}\right)$	El número 360 corresponde a la cantidad necesaria de días de ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 25.

* El término (a/b) que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

EXPERIENCIA LABORAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL (EL) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
24 meses	$\text{Puntaje EL} = \text{Total de días completos acreditados de EL} * \left(\frac{15}{720}\right)$	El número 720 corresponde a la cantidad necesaria de días de EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.

* El término (a/b) que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

6.3.9. Empleos modalidad ascenso con requisito mínimo de Experiencia Laboral (Nivel Técnico)

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia para los empleos de este Nivel Jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a veinte (20,00) puntos para la Experiencia Relacionada (ER) y de cero (0,00) a veinte (20,00) puntos para la Experiencia Laboral (EL) adicional.

EXPERIENCIA LABORAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA RELACIONADA (ER) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
12 meses	$\text{Puntaje ER} = \text{Total de días completos acreditados de ER} * \left(\frac{20}{360}\right)$	El número 360 corresponde a la cantidad necesaria de días de ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 20.

* El término (a/b) que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

EXPERIENCIA LABORAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL (EL) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
12 meses	$\text{Puntaje EL} = \text{Total de días completos acreditados de EL} * \left(\frac{20}{360}\right)$	El número 360 corresponde a la cantidad necesaria de días de EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el

EXPERIENCIA LABORAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL (EL) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
		cual es 20.

* El término (a/b) que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

6.3.10. Criterios Valorativos modalidad ascenso para puntuar experiencia adquirida en la DIAN:

En materia de experiencia adquirida en la DIAN, la valoración de antecedentes tendrá una tabla de puntuación así:

- Para los empleos del nivel profesional:

EXPERIENCIA ADQUIRIDA EN LA ENTIDAD	PUNTAJE
Entre un (1) año y menor a cinco (5)	1
Entre cinco (5) años y menos a diez (10)	2
Mayor a diez (10) años	3

*no se puntuaría la experiencia inferior a un año

- Para los empleos del nivel técnico:

EXPERIENCIA ADQUIRIDA EN LA ENTIDAD	PUNTAJE
Entre un (1) año y menor a cinco (5)	10
Entre cinco (5) años y menos a diez (10)	20
Mayor a diez (10) años	30

*no se puntuaría la experiencia inferior a un año

6.4. Criterios Valorativos modalidad ascenso para puntuar certificados de Evaluación de Desempeño Laboral en la DIAN:

Los resultados de las **evaluaciones de desempeño de los últimos tres años** en la valoración de antecedentes se valorarán de acuerdo con la siguiente escala de puntuación:

De	A	Puntaje
4,50	4,59	0,4
4,60	4,69	0,8
4,70	4,79	1,2
4,80	4,89	1,6
4,90	5,00	2

El servidor deberá presentar la evaluación desempeño que tenga la mayor calificación, esto es, podrá seleccionar la evaluación de mayor puntaje de las que se hayan proferido durante los últimos tres años, que se encuentre debidamente firmada y ejecutoriada. Para este ítem se tendrán en cuenta evaluaciones definitivas o de periodo de prueba que se encuentren en firme, por lo tanto, no serán válidas evaluaciones parciales.

Entiéndase que el término de tres años se contará hacia atrás desde la fecha en que sea publicado el acuerdo de convocatoria, no se tendrán en cuenta evaluaciones efectuadas en vigencias anteriores a ese parámetro.

Es responsabilidad del servidor público aportar dicho documento en el SIMO. La DIAN remitirá una base de datos con los resultados de las evaluaciones de los últimos tres años (2020, 2021 y 2022) para efectos que la CNSC y el operador contratado, valide la veracidad de la información aportada por el aspirante.

En todo caso, respecto a este documento, la DIAN podrá absolver las inquietudes que se generen por el operador en la valoración de este documento.

6.5. Publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los resultados de esta prueba se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la DIAN, www.dian.gov.co y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, en la (s) fecha (s) que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

6.6. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba deberán presentarse únicamente a través del SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El aspirante solo podrá reclamar frente a sus propios resultados.

Con estas reclamaciones los aspirantes no pueden complementar, modificar, reemplazar o actualizar documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o adicionar nueva. Los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por consiguiente, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

6.7. Resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los resultados definitivos de esta prueba se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la DIAN, www.dian.gov.co y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la (s) fecha (s) que se informe (n) por estos mismos medios.

7. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES

Esta labor se realizará de conformidad con las disposiciones del artículo 30 del Acuerdo del Proceso de Selección.

Bogotá, D.C., Octubre de 2024.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.118.825.830**
GUERRA DELUQUE

APELLIDOS
PAMELA MERCEDES

NOMBRES

Pamela Mercedes Deluque J.

FIRMA





ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **31-JUL-1989**
RIOHACHA
(LA GUAJIRA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.71

ESTATURA

O+

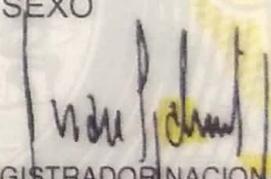
G.S. RH

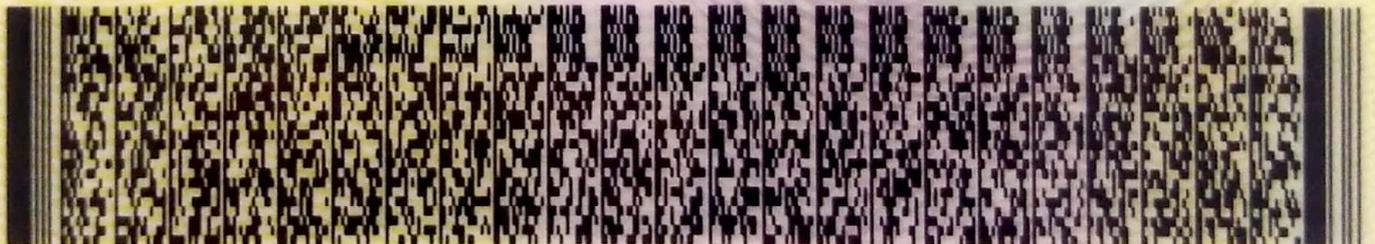
F

SEXO

09-AGO-2007 RIOHACHA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-0300100-01059218-F-1118825830-20190205

0064383671A 1

9907204177

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2667 - INGRESO Y ASCENSO
de 2024
U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

Fecha de inscripción: dom, 8 dic 2024 08:31:31

Fecha de actualización: dom, 8 dic 2024 08:31:31

pamela Mercedes guerra deluque

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 1118825830
Nº de inscripción	930598807	
Teléfonos	3014427571	
Correo electrónico	guerradeluquepamela@hotmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN		
Código	303	Nº de empleo	226142
Denominación	3682	GESTOR III	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	3

DOCUMENTOS

Formación

EDUCACION INFORMAL	Universidad Nacional de Colombia
EDUCACION INFORMAL	ORGANUCACION MUNDIAL DEL COMERCIO
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP-
EDUCACION INFORMAL	COLSUBSIDIO EDUCACIÓN TECNOLÓGICA - CET
EDUCACION INFORMAL	COLSUBSIDIO EDUCACIÓN TECNOLÓGICA - CET
EDUCACION INFORMAL	COLSUBSIDIO EDUCACIÓN TECNOLÓGICA - CET
EDUCACION INFORMAL	Universidad de los Andes

Formación

EDUCACION INFORMAL	Organización de las Naciones Unidas
EDUCACION INFORMAL	ALADI
EDUCACION INFORMAL	Universidad Nacional de Colombia
EDUCACION INFORMAL	COLSUBSIDIO EDUCACIÓN TECNOLÓGICA - CET
EDUCACION INFORMAL	COLSUBSIDIO EDUCACIÓN TECNOLÓGICA - CET
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
EDUCACION INFORMAL	DIAN

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Ministerio de Comercio Industria y Turismo	Contratista	14-ene-15	13-jul-15
ministerio de Comercio Industria y Turismo	Contratista	23-jul-15	31-dic-15
Ministerio de Comercio Industria y Turismo	Contratista	24-ene-14	26-jun-14
Ministerio de Comercio Industria y Turismo	Contratista	08-abr-14	26-jun-14
Ministerio de Comercio Industria y Turismo	Contratista	04-feb-16	26-jul-17
Ministerio de Comercio Industria y Turismo	Contratista	29-jul-16	31-dic-16
Ministerio de Comercio Industria y Turismo	profesional universitario grado 11	12-ene-17	31-oct-18
Dian	Gestor II	23-ene-19	

Otros documentos

Documento de Identificación
Tarjeta Profesional
Certificado Examen de Idiomas

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales Bogotá D.C. - Bogotá D.C.

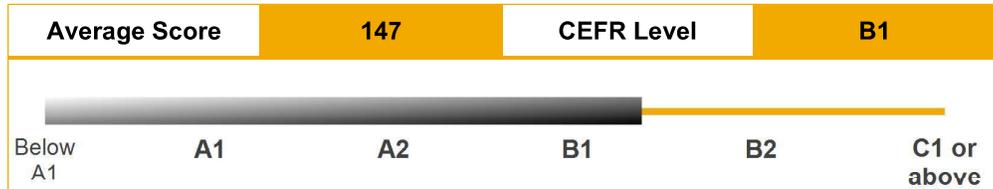
Institution	CO069
Username	PGuerra Deluque
Ref. No.	CO069PGuerra Deluque

Linguaskill General

Test Report

Candidate name	Candidate number
Pamela Mercedes Guerra Deluque	

Date of birth	Organisation
31 July 1989	Academia De Idiomas Smart



Skill	Test Date	Score	CEFR Level
Listening	03 December 2024	161	B2



Below A1 A1 A2 B1 B2 C1 or above

Can follow complex spoken language related to daily life and work, where the topic is reasonably familiar and the speaker uses a standard dialect. Comprehension is usually limited to their familiarity with the subject matter.

Skill	Test Date	Score	CEFR Level
Reading	03 December 2024	132	A2



Below A1 A1 A2 B1 B2 C1 or above

Can understand and find specific, predictable information in simple everyday material, such as notices and instructions. May need to rely on pictures, diagrams or borrowed words from their first language to understand longer texts.

CEFR Level Descriptors

Listening

Proficient User	C1 or above	Can understand complex spoken language even on unfamiliar topics.
Independent User	B2	Can understand complex spoken language on reasonably familiar topics and in a standard dialect.
	B1	Can understand the main ideas of clear, standard speech on familiar subjects encountered in daily life.
Basic User	A2	Can understand the main points of short, clear, slow speech.
	A1	Can recognise familiar words and very basic phrases from slow, clear speech.

Reading

Proficient User	C1 or above	Can understand long and complex texts from a wide range of settings, on both familiar and unfamiliar topics.
Independent User	B2	Can understand texts that contain frequently used vocabulary about familiar subjects.
	B1	Can understand short, uncomplicated texts using mainly everyday or work-related language.
Basic User	A2	Can understand very short, simple texts.
	A1	Can understand familiar names, words and very simple sentences in very short, simple texts.

Linguaskill assesses English language ability from below A1 to C1 or above of the Common European Framework of Reference (CEFR). For each skill assessed, candidates are awarded a CEFR level and a score on the Cambridge English Scale. If more than one skill is assessed, an average scale score is awarded. A short description of what a typical candidate can do at the achieved CEFR level is also reported. More detailed 'Can do' statements can be found at:

www.coe.int/lang-CEFR.

More information about the Cambridge English Scale can be found at:

www.cambridgeenglish.org/cambridgeenglishscale

These results can be validated at:

<https://results.linguaskill.com>

CEFR Level	Score
C1 or above	180+
B2	160 – 179
B1	140 – 159
A2	120 – 139
A1	100 – 119
Below A1	82 – 99

Linguaskill assesses English language ability from below A1 to C1 or above of the CEFR and reports scores from 82 to 180 on the Cambridge English Scale.

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

E. S. D.

REF. RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA

Yo, Pamela Guerra Deluque mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.825.830 expedida en Riohacha, La Guajira presento formalmente esta reclamación administrativa con fundamento en el artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y en el artículo 23 de la Constitución Nacional, debido a los siguientes:

HECHOS

1. De acuerdo con el cronograma de la convocatoria **PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2667**, realice la inscripción para la modalidad de *ingreso o ascenso*, la cual se llevó a cabo entre el día 8/12/2024.
2. Cumpliendo con este cronograma, realicé mi inscripción en la convocatoria **PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2667**, como lo confirma el correo recibido el 8/12/2024, postulándome para el cargo Gestor III, con código 303 y número de empleo 226142.
3. En la página de SIMO el día 5 de marzo de 2025 en la verificación de requisitos mínimos, colocaron como resultado No Admitido, argumentando lo siguiente “El documento aportado correspondiente a TEST o examen internacionalmente aceptado enlistado en la Resolución 018035 del 21/9/2021 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, NO ES VÁLIDO para el cumplimiento del requisito mínimo de estudio, toda vez que, NO fue posible acreditar la validez mediante los métodos establecidos en el mismo documento, dando cumplimiento estricto a lo establecido en el literal j del numeral 3.3 del Anexo del Acuerdo del presente Proceso de Selección.”

Esta decisión es errónea debido a:

- Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente me permito mencionar que se anexo el Test de LINGUASKILL de CAMBRIDGE, donde obtuve el nivel de B1 este examen es válido ya que dentro del anexo acuerdo Dian en el punto 3.3 literal j “(...) se estable que el nivel inglés se acreditará con constancias académicas obtenidas por valido ya que dentro del anexo acuerdo Dian en el punto 3.3 literal j “(...) Acreditación del inglés. El inglés se acreditará con constancias académicas obtenidas por centros de estudios o instituciones, así como los exámenes o test internacionalmente aceptados como el TOELF, IELTS, TOEIC y CAMBRIDGE y otros, enlistados en la Resolución 018035 del 21 de septiembre de 2021, “por la cual se publica la lista de exámenes estandarizados para la certificación del nivel de dominio lingüístico y se deroga la Resolución 12730 de 2017”, a través de los cuales conste el nivel de inglés adelantado de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las

Lenguas: Aprendizaje, Enseñanza y Evaluación.(...)”, el TEST anexo se encuentra dentro de la resolución 018035 del 21 de septiembre de 2021 tal como se observa en la siguiente imagen, adicionalmente se presentó en la Academia de Idiomas Smart, institución privada de educación para el trabajo y el desarrollo humano acredita para la prestación de los TEST y Exámenes internacionales para validar el nivel de diferentes idiomas entre esos el inglés.

EXÁMENES INTERNACIONALES NUEVOS DE CERTIFICACIÓN DEL IDIOMA INGLÉS DE ACUERDO CON LOS NIVELES DEL «MARCO COMÚN EUROPEO DE REFERENCIA PARA LAS LENGUAS: APRENDIZAJE, ENSEÑANZA, EVALUACIÓN».

Formato	Tipo	Casa Evaluadora	Examen	Año Examen	AL	ALTE Nivel 1	ALTE Nivel 2	ALTE Nivel 3	ALTE Nivel 4	ALTE Nivel 5
						A1	B1	B2	C1	C2
Certificado (Certification)	EGP	Cert	Cambridge Assessment English	LinguaSkill	82-99	100-115	120-139	140-159	160-179	180+
	EGP	Cert	Pearson	Pearson English International Certificate General (Anterior Pearson Test of English General)		Level A1	Level 1	Level 2	Level 3	Level 4

2. En el acuerdo anexo, Menciona:

“ (...) En cuanto a los TEST o exámenes Internacionales en listados en la Resolución 018035 de 21 de septiembre de 2021, deberán cumplir con lo siguiente:

* Deben estar vigentes al cierre de las inscripciones de la modalidad del Proceso de Selección a la cual se inscribió el aspirante (ascenso o ingreso) **Cumpro con este punto** la certificación se realizó el día 08 de diciembre de 2024, como es menester esta antes de la fecha de cierra de inscripción y esta adjunta al momento de formalizar la inscripción.

* Si el Test o examen internacional no incluye una vigencia o no se allega constancia de la misma, la CNSC lo tendrá por válido para la Verificación de Requisitos Mínimos y para la Prueba de Valoración de Antecedentes, solo si ha sido expedido dentro de los tres (3) años anteriores al cierre de las inscripciones de la modalidad del Proceso de Selección a la cual se inscribió el aspirante (ascenso o ingreso). **También cumpro con este punto**

* Para la comprobación del nivel de inglés del Test o examen internacional, se tendrá en cuenta la tabla de equivalencias dispuesta para tal fin en la Resolución 018035 de 21 de septiembre de 2021, si ha de acudir a ellas. **Cumpro con este punto**

* El aspirante podrá aportar un Test o examen que dé cuenta de un nivel superior al exigido por el empleo para el cual concursa, para acreditar el requisito mínimo de inglés. Estos podrán obtener el puntaje establecido en los criterios valorativos de la Prueba de Valoración de Antecedentes de que trata el numeral 6 del presente Anexo, siempre y cuando con ellas se acredite al menos dos (2) niveles superiores al nivel de inglés requerido en el requisito mínimo. **Este punto es opcional para obtener un puntaje adicional no es para la valorización mínima de requisitos.**

* A falta de firma, los Test generados por las casas evaluadoras deberán contener métodos para acreditar su validez. La validación de los mismos estará a cargo del operador del proceso de selección.(...)” . En este punto cabe anotar que cada casa evaluadora es autónoma e independiente para determinar el o los métodos de validación de sus exámenes, ya que al ser entidades privadas están en la posibilidad de decidir cualquier método en este caso particular, el presentado TEST LINGUASKILL en la parte inferior tiene

in link el cual dice que los resultados se pueden validar en este link [a](#) en, tal como se observa en la siguiente imagen.

Linguaskill assesses English language ability from below A1 to C1 or above of the Common European Framework of Reference (CEFR). For each skill assessed, candidates are awarded a CEFR level and a score on the Cambridge English Scale. If more than one skill is assessed, an average scale score is awarded. A short description of what a typical candidate can do at the achieved CEFR level is also reported. More detailed 'Can do' statements can be found at: www.coe.int/lang-CEFR. More information about the Cambridge English Scale can be found at: www.cambridgeenglish.org/cambridgeenglishscale. These results can be validated at: <https://results.linguaskill.com>

CEFR Level	Score
C1 or above	180+
B2	160 – 179
B1	140 – 159
A2	120 – 139
A1	100 – 119
Below A1	82 – 99

Linguaskill assesses English language ability from below A1 to C1 or above of the CEFR and reports scores from 82 to 180 on the Cambridge English Scale.



© Cambridge University Press & Assessment 2022

Al darle clic en este link, lo lleva automáticamente a la página que aparece a continuación donde claramente dicen que se puede verificar la autenticidad del informe Lingua skill.



La prueba de inglés precisa con resultados rápidos

Este sitio web permite a una institución o a un empleador verificar la autenticidad del informe de prueba de Linguaskill. Al completar los datos del informe de prueba, puede verificar si coincide con los resultados que tenemos del candidato en nuestra base de datos.

[Consultar un informe de prueba](#)

Utilizamos cookies. Si continúa utilizando este sitio web, estará dando su consentimiento para que utilicemos [cookies](#).

Activar Windows
DESPEDIR
Ve a Configuración para activar

En esta página hay un banner que te permite consultar el informe de prueba, para lo cual solo se debe registrar de manera corta.

results.linguaskill.com/register

Linguaskill

Hogar Acerca de Registro Acceso

Registre su cuenta

Acerca de ti

Nombre completo

Dirección de correo electrónico

Contraseña

Confirmar Contraseña

Acerca de su organización

Nombre de la organización

Número de empleados

País

Industria o sector

Acepto y estoy de acuerdo en estar sujeto a los [términos y condiciones](#) del servicio.

Registro

Utilizamos cookies. Si continúa utilizando este sitio web, estará dando su consentimiento para que utilicemos cookies. DESPEDIR Ver Configuración para activar W Ayud.

Tal cómo se observa la imagen anterior, posterior al hacer el registro llega un correo electrónico donde se valida el registro, el cual te lleva a una otra página donde con los datos contenido dentro del test a validar en este caso el TEST anexado en la página del simo de LINGUASKILL a nombre de Pamela Guerra, la página te confirma si es valido o no, este es el método utilizado por este tipo de exámenes por la casa evaluadora CAMBRIDGE.

tests-check

Linguaskill

Hogar Acerca de Verificar informe de prueba Mi cuenta Finalizar la sesión

Consultar el informe de prueba de Linguaskill de un candidato

Busque un resultado de Linguaskill completando el formulario a continuación con los detalles requeridos que se muestran en el Informe de prueba. Toda la información debe ingresarse exactamente como se muestra para que la búsqueda sea precisa.

Tenga en cuenta que este servicio de verificación de resultados solo puede verificar que se haya generado un informe de prueba para el candidato en cuestión y que el candidato haya obtenido la puntuación general que se muestra en el informe de prueba.

Para verificar las fechas de las pruebas, las puntuaciones de los componentes individuales y el lugar donde se realizó la prueba, comuníquese con el agente de Linguaskill que figura en el TRF. Los datos de contacto de todos los agentes de Linguaskill se pueden encontrar aquí: <https://www.cambridgeenglish.org/exams-and-tests/linguaskill/find-a-centre>

Crterios de búsqueda

Todos los campos son obligatorios.

ID del candidato (nombre de usuario)

Nombre del candidato

Fecha de nacimiento (por ejemplo, 20/04/1998)

DD MM AAAA

Nivel medio del MCEB

La puntuación media debe ser un número entre 80 y 120.

Puntuación media

Formulario claro Entregar

Resultados de la búsqueda

Al diligenciar los datos solicitados arroja que los resultados son genuinos:

suits.linguaskill.com/results-check

Linguaskill Hogar Acerca de Verificar informe de prueba Mi cuenta Finalizar la sesión

https://www.cambridgeenglish.org/exams-and-tests/linguaskill/find-a-centre

Criterios de búsqueda

Todos los campos son obligatorios.

ID del candidato (nombre de usuario)

PGuerra Deluque

Nombre del candidato

Pamela Mercedes Guerra Deluque

Fecha de nacimiento (por ejemplo, 26/04/1980)

DD / MM / AAAA

31 / 07 / 1989

Nivel medio del MCER

B1

La puntuación media debe ser un número entre 80 y 179, o 180+.

Puntuación media

147

Formulario claro Entregar

Resultados de la búsqueda

✓ This result has been verified as genuine

Activar Windows

Adicionalmente si el operador no quedaba satisfecho, en la misma página le informan que:

“Para verificar las fechas de las pruebas, las puntuaciones de los componentes individuales y el lugar donde se realizó la prueba, comuníquese con el agente de Linguaskill que figura en el TRF. Los datos de contacto de todos los agentes de Linguaskill se pueden encontrar aquí: <https://www.cambridgeenglish.org/exams-and-tests/linguaskill/find-a-centre>”

Es decir, el operado del concurso contaba con todas las herramientas para validar este TEST.

Es importante aclarar que dentro del anexo acuerdo Dian en el punto 3.3 literal j, no se establecieron que métodos serian validos y cuales no, si la Comisión tenía claro cuáles serían los métodos de validación aceptados para este tipo de TEST, tenía la obligación de informar dentro del anexo, lo cual claramente no quedo en este documento ni en ningún otro, por lo tanto al no informar que métodos de validación debían tener los TEST o Exámenes para esta convocatoria, no puede a estas alturas decir que: “NO fue posible acreditar la validez mediante los métodos establecidos en el mismo documento, dando cumplimiento estricto a lo establecido en el literal j del numeral 3.3 del Anexo del Acuerdo del presente Proceso de Selección.”, cuando claramente el documento objeto de validación si tiene como acreditarse y cuando el literal j del numeral 3.3 del Anexo del Acuerdo del presente Proceso de Selección, no dice nada referente a los métodos de validación que debían tener los exámenes.

Es importante aclarar que, en el Anexo del Acuerdo DIAN, en el punto 3.3, literal j, no se especificaron los métodos válidos ni los no válidos para la acreditación de los TEST. Si la Comisión tenía claro cuáles serían los métodos de validación válidos para este tipo de exámenes, tenía la obligación de indicarlos dentro del anexo, lo cual claramente no ocurrió, ya que dicho documento, ni ningún otro, los establece. En consecuencia, al no haberse informado previamente cuáles métodos de validación debían aplicarse a los TEST o exámenes en el marco de esta convocatoria, no es procedente afirmar que: “NO fue posible acreditar la validez mediante los métodos establecidos en el mismo documento, dando

cumplimiento estricto a lo establecido en el literal j del numeral 3.3 del Anexo del Acuerdo del presente Proceso de Selección”. Esto es así, pues el documento objeto de validación sí tiene mecanismos para ser acreditado tal como se demostró anteriormente y el literal j del numeral 3.3 del Anexo del Acuerdo del presente Proceso de Selección no establece ninguna disposición sobre los métodos de validación que debían aplicar los exámenes.

Adicionalmente queda claro que la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Fundación Universitaria del Área Andina ni el Politécnico Grancolombiano (operadores del proceso de selección) no cumplieron con lo establecido en el, literal j del numeral 3.3 del Anexo del Acuerdo del presente Proceso de Selección ya que eran estos los encargados de confirmar la validez de los TEST o Exámenes presentados, en particular para el caso en mención donde el documento presentado contenía el link donde se puede acreditar la validez de este tipo de TEST y no tienen pruebas que demuestren lo contrario.

En cumplimiento de lo establecido en el siguiente requisito: “A falta de firma, los TEST generados por las casas evaluadoras deberán contener métodos para acreditar su validez. La validación de los mismos estará a cargo del operador del proceso de selección (...)”, el TEST aportado sí cuenta con un método que acredita su validez, el cual puede ser validado por cualquier persona, tal como se detalló previamente. Además, dado que no se ha informado ni se ha especificado cuáles métodos de acreditación son válidos y cuáles no en esta convocatoria para los test y exámenes de inglés, el Servicio Civil, la Fundación Universitaria del Área Andina ni el Politécnico Grancolombiano, no cuentan con fundamento legal para rechazar el certificado LENGUASKILL aportado a nombre de Pamela Guerra Deluque.

SOLICITUD

Con base en lo expuesto, solicito respetuosamente:

2. La validación del examen de inglés aportado, conforme a lo establecido en la Resolución 018035 del 21 de septiembre de 2021.
3. La validación de los demás certificados académicos y profesionales presentados, conforme a la normativa aplicable.

ARGUMENTOS LEGALES

1. Derecho de Petición (Artículo 23 de la Constitución Nacional y Artículo 14 del CPACA): Esta reclamación es una solicitud formal ante una entidad pública, por lo que la CNSC debe responder en los términos legales y con motivación suficiente.
2. Principio de Mérito y Transparencia (Artículo 209 de la Constitución Nacional, Ley 909 de 2004 y Decreto 1083 de 2015): La evaluación debe ser objetiva, basada en los requisitos establecidos en la convocatoria y sin interpretaciones arbitrarias que perjudiquen a los aspirantes.

3. Motivación de los Actos Administrativos (Artículo 42 del CPACA): Toda decisión administrativa debe ser clara y debidamente fundamentada. En este caso, la inadmisión debe estar motivada con base en criterios objetivos, y la entidad debe justificar por qué la supuesta duplicidad de documentos afecta la postulación.

4. Principio de Confianza Legítima y Buena Fe (Artículo 83 de la Constitución Nacional): Se presume que el aspirante actuó conforme a la ley al inscribirse y aportar documentos. No se pueden imponer cargas adicionales no previstas en la convocatoria.

5. Validez de la Certificación en Idioma Inglés (Resolución 018035 de 2021 y Decreto 0934 de 2021): El examen de inglés aportado debe ser reconocido si cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

6. Principios de Proporcionalidad y Razonabilidad (Principios Generales del Derecho Administrativo): La exclusión del aspirante debe ser una medida necesaria y proporcional al objetivo del concurso. No es razonable descalificar a un candidato por un error de evaluación o una interpretación errónea del reglamento.

7. Derecho al Debido Proceso (Artículo 29 de la Constitución Nacional y Artículo 47 del CPACA): Toda persona tiene derecho a un procedimiento administrativo en el que se garantice el derecho de defensa y contradicción. En este caso, la entidad ha vulnerado este derecho al aplicar criterios no contemplados en la normativa de la convocatoria para inadmitirme.

PRUEBAS

Adjunto los siguientes documentos como respaldo de mi reclamación:

Test Lenguaskill-Pamela Guerra

Resolución 018035 del 21 de septiembre de 2021.

Cualquier otro documento relevante que sustente la reclamación.

Asimismo, solicito que la CNSC revise los documentos subidos a la plataforma SIMO como parte de mi postulación.

NOTIFICACIONES

Agradezco que cualquier comunicación o notificación sobre esta reclamación me sea enviada a:

Dirección: Calle 121#47-56

Teléfono: 3014427571

Correo electrónico: guerradeluquepamela@hotmail.com

Atentamente,



Pamela Guerra Deluque

Cedula:1.118.825.830

Bogotá D.C., 20 de marzo de 2025

Señor(a) aspirante:

PAMELA MERCEDES GUERRA DELUQUE

ID. 930598807

Proceso de Selección DIAN 2667

RECVRM-DIAN2667-0649

ASUNTO: Respuesta a la reclamación presentada contra los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

I. MARCO JURÍDICO APLICABLE PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS, DEFINICIONES, FORMA DE CERTIFICAR Y COMPETENCIA.

Las especificaciones propias de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos en adelante VRM, se encuentran en los artículos 5, 7, 12 y 14 del Acuerdo No. 205 del 10 de octubre de 2024 y en su Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes fases del “Proceso de Selección DIAN 2667”, siendo este último el que detalla el procedimiento, las definiciones y las condiciones de la documentación que debió ser presentada por los aspirantes para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la OPEC para la cual concursan.

Es importante tener en cuenta que, las definiciones y reglas establecidas en el artículo 14 del Acuerdo del Proceso de Selección, así como las contenidas en los numerales 3.1 al 3.6 del Anexo del Acuerdo, se aplicarán de manera rigurosa en todos los aspectos de la etapa de VRM.

Asimismo, conforme lo indicado en el artículo 7 del Acuerdo para participar en el presente Proceso de Selección, el aspirante debe cumplir, entre otros, el siguiente requisito:

“4. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MERF vigente de la DIAN y sus normas complementarias, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC (numeral 31.2 del artículo 31 del Decreto Ley 927 de 2023).”

De igual forma, los requisitos generales para participar adicionales para los empleos en la modalidad de Ascenso, definidos en el Decreto Ley 927 de 2023, transcritos en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección, establecen que:

(...)

6. Haber obtenido calificación “Sobresaliente”, en la Evaluación del Desempeño Laboral del año inmediatamente anterior a la publicación de la “convocatoria” del presente proceso de selección (artículo 9 de la Resolución No. 59 de 2017 de la DIAN y artículo 31, numeral 31.3 del Decreto Ley 927 de 2023).

7. No existir decisión administrativa ejecutoriada que haya declarado responsable disciplinariamente por falta grave al empleado público de carrera dentro de los tres (3) años anteriores a la convocatoria (numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Ley 927 de 2023).

8. No existir decisión administrativa o judicial ejecutoriada que haya declarado responsable penal, o fiscalmente al empleado público de carrera dentro de los tres (3) años anteriores a la convocatoria (numeral 31.5 del artículo 31 del Decreto Ley 927 de 2023).

(...)

Además, en el artículo citado, se establece como causal de exclusión para los empleos en la modalidad de Ascenso e Ingreso:

“3. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el MERF vigente de la DIAN, sus normas complementarias y en la convocatoria.”

Al mismo tiempo, el artículo 12 del Acuerdo del Proceso de Selección, determina que:

“ARTÍCULO 12. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.”

Cabe destacar que, tal como se dispuso en el artículo 14 del Acuerdo del Proceso de Selección, la VRM **“no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección”**.

Por otra parte, el literal f) del numeral 1.1 del Anexo del Acuerdo, señala:

“f) Con su inscripción el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.”

La VRM exige el cumplimiento obligatorio de las condiciones mencionadas anteriormente, **además de los requisitos establecidos en el Manual Específico de Requisitos y Funciones (MERF)**; por lo anterior, al Consorcio DIAN 2667, no le es dado suponer o interpretar de las certificaciones cargadas, información aportada por los aspirantes de la cual no se tenga certeza.

Es fundamental resaltar que, la obligación del aspirante de presentar **las certificaciones de Estudio y Experiencia**, según corresponda y esté especificado en el MERF, en los términos establecidos en el Acuerdo del Proceso de Selección y el Anexo del Acuerdo, en concordancia con las demás normas que rigen la materia.

De ahí que, en el marco de la etapa de reclamaciones, **NO ES POSIBLE VALIDAR DOCUMENTOS ENVIADOS O RADICADOS EN FORMA FÍSICA O POR MEDIOS DISTINTOS A SIMO O LOS QUE SEAN ADJUNTADOS O CARGADOS CON POSTERIORIDAD**, pues la única documentación que se tiene en cuenta para la etapa de

VRM, es la aportada por el aspirante en la etapa de Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones a través del sistema-SIMO, es decir, la aportada hasta el **6 de noviembre de 2024**, para los empleos en la modalidad de **Ascenso** y, hasta el **9 de diciembre de 2024** para los empleos en la modalidad de **Ingreso**, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Acuerdo del Proceso de Selección, en línea con el numeral 3.3 del Anexo del Acuerdo.

Ahora bien, con el fin de garantizar que la VRM y la respuesta a su reclamación sea completamente clara, se estima pertinente acudir a las definiciones de **Educación** dispuestas para este Proceso de Selección, las cuales se encuentran establecidas en el numeral 3.1.1 del Anexo del Acuerdo, así:

*“a) **Educación**: Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (Ley 115 de 1994, artículo 1).*

*b) **Educación Formal**: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).*

Esta clase de educación es a la que se refiere, con la denominación de “Estudios”, el artículo 2.2.2.3.2 del Decreto 1083 de 2015, al definir que

Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Con relación a la Educación Básica Primaria, Básica Secundaria y Media, el artículo 11 de la Ley 115 de 1994 establece:

(...)

b) La educación básica con una duración de nueve (9) grados (...) se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y

c) La educación media con una duración de dos (2) grados. (...)

Y con relación a la Educación Superior, los artículos 9 y 10 de la Ley 30 de 1992, señalan:

ARTÍCULO 9o. Los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía.

También son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria conocidos también como estudios de artes liberales, entendiéndose como los estudios generales en ciencias, artes o humanidades, con énfasis en algunas de las disciplinas que hacen parte de dichos campos (Subrayado fuera de texto).

ARTÍCULO 10. Son programas de postgrado las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los postdoctorados (Subrayado fuera de texto).

Complementariamente, sobre la Educación Superior en las modalidades de Formación Técnica Profesional y Tecnológica, el artículo 3 de la Ley 749 del 2002, precisa que

Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior organizarán su actividad formativa de pregrado en ciclos propedéuticos de formación en las áreas de las ingenierías, la tecnología de la información y la administración, así:

a) El primer ciclo, estará orientado a generar competencias y desarrollo intelectual como el de aptitudes, habilidades y destrezas al impartir conocimientos técnicos necesarios para el desempeño laboral en una actividad, en áreas específicas de los sectores productivo y de servicios, que conducirá al título de Técnico Profesional en...

La formación técnica profesional comprende tareas relacionadas con actividades técnicas que pueden realizarse autónomamente, habilitando para comportar responsabilidades de programación y coordinación;

b) El segundo ciclo, ofrecerá una formación básica común, que se fundamente y apropie de los conocimientos científicos y la comprensión teórica para la formación de un pensamiento innovador e inteligente, con capacidad de diseñar, construir, ejecutar, controlar, transformar y operar los medios y procesos que han de favorecer la acción del hombre en la solución de problemas que demandan los sectores productivos y de servicios del país.

La formación tecnológica comprende el desarrollo de responsabilidades de concepción, dirección y gestión de conformidad con la especificidad del programa, y conducirá al título de Tecnólogo en el área respectiva;

c) El tercer ciclo, complementará el segundo ciclo, en la respectiva área del conocimiento, de forma coherente, con la fundamentación teórica y la propuesta metodológica de la profesión, y debe hacer explícitos los principios y propósitos que la orientan desde una perspectiva integral, considerando, entre otros aspectos, las características y competencias que se espera posea el futuro profesional. Este ciclo permite el ejercicio autónomo de actividades profesionales de alto nivel, e implica el dominio de conocimientos científicos y técnicos y conducirá al título de profesional en...

Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior en forma coherente con la formación alcanzada en cada ciclo, podrán ofrecer programas de especialización en un campo específico del área técnica, tecnológica y/o profesional. Esta formación conducirá al título de Especialista en... (Subrayado fuera de texto).

Con relación a los Ciclos Propedéuticos, el artículo 5 de la Ley 1188 de 2008 faculta a todas las Instituciones de Educación Superior para

(...) ofrecer programas académicos por ciclos propedéuticos hasta el nivel profesional, en todos los campos y áreas del conocimiento dando cumplimiento a las condiciones de calidad previstas en la presente ley y ajustando las mismas a los diferentes niveles, modalidades y metodologías educativas (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 2.5.3.2.7.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1330 de 2019, indica:

Artículo 2.5.3.2.7.1. Ciclos propedéuticos. Un ciclo propedéutico es una fase de la educación que le permite al estudiante desarrollarse en su formación profesional siguiendo sus intereses y capacidades, para lo cual requiere un componente propedéutico que hace referencia al proceso por el cual se prepara a una persona para continuar su formación en educación superior, lo que supone una organización de los programas con flexibilidad, secuencialidad y complementariedad.

Cada programa que conforma el proceso formativo por ciclos propedéuticos debe conducir a un título que habilite de manera independiente para el desempeño laboral como técnico profesional, tecnólogo o profesional universitario, según lo definido por la Ley 749 de 2002, (...) en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), y la naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.

La oferta de la formación por ciclos propedéuticos deberá preservar la independencia entre los programas que conforman el ciclo, para lo cual cada nivel deberá garantizar un perfil de formación pertinente de acuerdo con el nivel ofrecido, que le permita al egresado insertarse en el campo laboral y a su vez le posibilita continuar su formación mediante el acceso a un nivel formativo superior, dado por el componente propedéutico incluido en el diseño curricular.

Las instituciones que de conformidad con la Ley 30 de 1992 (...) y la Ley 115 de 1994, (...) tienen el carácter académico de Técnicas Profesionales o Tecnológicas, para ofrecer programas en el nivel tecnológico o profesional universitario, respectivamente, por ciclos propedéuticos, deben reformar sus estatutos y adelantar el proceso de redefinición previsto en la normatividad colombiana, previo a la solicitud de registro calificado.

c) **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.** Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un Proyecto Educativo Institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la Educación Formal (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

De conformidad con el artículo 2.6.2.3 ibidem, son objetivos de esta clase de educación:

1. Promover la formación en la práctica del trabajo mediante el desarrollo de conocimientos técnicos y habilidades, así como la capacitación para el desempeño artesanal, artístico, recreacional y ocupacional, la protección y aprovechamiento de los recursos naturales y la participación ciudadana y comunitaria para el desarrollo de competencias laborales específicas.

2. Contribuir al proceso de formación integral y permanente de las personas complementando, actualizando y formando en aspectos académicos o laborales, mediante la oferta de programas flexibles y coherentes con las necesidades y expectativas de la persona, la sociedad, las demandas del mercado laboral, del sector productivo y las características de la cultura y el entorno.

La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica.

- **Programas de Formación Laboral.** Tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- **Los Programas de Formación Académica.** Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- En cuanto a la formación en el idioma inglés, se tendrá en cuenta lo establecido en el numeral 5.9 del Decreto

5.9. Referencia internacional. Las instituciones prestadoras del servicio educativo que ofrezcan programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en el área de idiomas, deberán referenciar sus programas con los niveles definidos en el "Marco común europeo de referencia para las lenguas: Aprendizaje, enseñanza, evaluación".

d) **Educación Informal:** Se considera Educación Informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

e) **Área de Conocimiento:** Agrupación que se hace de los Programas Académicos, teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la Educación Superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 3).

f) **Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC:** División de un Área del Conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 10). LOS NBC contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.9).

(...)"

En este orden de ideas, en el numeral 3.1.2.1 del Anexo ibídem, definió los lineamientos para la presentación y acreditación de la formación académica de los aspirantes al presente Proceso de Selección así:

Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

Teniendo en cuenta que la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente es un requisito de ley indispensable para el ejercicio de la profesión y no para la participación en el presente proceso de selección, su presentación se requerirá al momento del nombramiento en Periodo de Prueba. Sin embargo, para las profesiones relacionadas con las Áreas de la Salud e Ingeniería, para las Profesiones Afines o Auxiliares de esta última y para otras cuya Experiencia Profesional se deba contabilizar a partir de la expedición de la Tarjeta Profesional o Matrícula, sin embargo teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 18 del Decreto Ley 2106 de 2019, esto es que, “Las autoridades que cumplan la función de acreditar títulos de idoneidad para las profesiones, ocupaciones u oficios exigidos por la ley, constituirán un registro de datos centralizado, público y de consulta gratuita, con la información de los ciudadanos matriculados o de las solicitudes que se encuentren en trámite”, y, no existiendo a la fecha tal Registro Público centralizado, se consultarán los registros públicos actuales que gratuitamente permitan constatar la expedición de la Matrícula o Tarjeta Profesional a efectos de contabilizar la Experiencia Profesional o Profesional Relacionada. De no contarse con tales Registros Públicos de consulta gratuita, la presentación de la Tarjeta Profesional es requisito indispensable para la contabilización de la Experiencia Profesional o Profesional Relacionada, conforme a la normatividad vigente sobre la materia.

En los casos en que se requiera acreditar la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, la misma podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses antes del día en que quedó formalizada la inscripción del aspirante a este proceso de selección, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o acta de grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la respectiva Tarjeta o Matrícula Profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995 o en las normas que la modifiquen o sustituyan (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.3).

A continuación, se precisan los requerimientos de la documentación que vayan a aportar los aspirantes para que sea tenida en cuenta para la verificación de la Educación en el presente proceso de selección

a) **Títulos y certificados obtenidos en el exterior.** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, tanto para la Verificación de Requisitos Mínimos como para la Prueba de Valoración de Antecedentes, estar apostillados o legalizados y traducidos, por un traductor certificado, al idioma Español, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores o en la norma que la modifique o sustituya.

Con relación a los títulos de los estudios de pregrado o de postgrado realizados en el exterior, que hayan sido acreditados para el cumplimiento de requisitos mínimos del empleo a proveer, son válidos para tomar posesión de dicho empleo, siempre que hayan sido oportunamente registrados en SIMO por el aspirante, en los términos indicados en el párrafo anterior, para participar en este proceso de selección. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar tales títulos debidamente convalidados. Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 o en las normas que la modifiquen o sustituyan (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.4). Para la Prueba de Valoración de Antecedentes estos títulos requerirán la referida convalidación.

Respecto de las Ofertas Públicas de Empleo de Carrera (OPEC), que requieren dentro de su requisito mínimo la validación de un **certificado de inglés**, es pertinente traer a colación lo establecido en el numeral 3.3 del Anexo del Acuerdo:

j) **Acreditación del inglés.** El inglés se acreditará con constancias académicas obtenidas por centros de estudios o instituciones, así como los exámenes o test internacionalmente aceptados como el TOELF, IELTS, TOEIC y CAMBRIDGE y otros, enlistados en la Resolución 018035 del 21 de septiembre de 2021, “por la cual se publica la lista de exámenes estandarizados para la certificación del nivel de dominio lingüístico y se deroga la Resolución 12730 de 2017”, a través de los cuales conste el nivel de inglés adelantado de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: Aprendizaje, Enseñanza y Evaluación.

Los aspirantes deberán acreditar el requisito mínimo de inglés que se indica para el empleo al cual aspira, que se indica en la siguiente tabla:

Tabla No. 2
EMPLEOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD INGRESO Y ASCENSO DIAN QUE REQUIEREN CERTIFICADO DE MANEJO DE INGLÉS

NIVEL JERÁRQUICO	FICHA EMPLEO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL INGLÉS REQUERIDO
PROFESIONAL	AT-FL-3002 (INTERNACIONAL)	INSPECTOR III	307	07	B2
	AT-FL-3006 (INTERNACIONAL)	GESTOR III	303	03	B2
	AT-FL-3007 (INTERNACIONAL)	GESTOR II	302	02	B2
	AT-OP-3001	INSPECTOR IV	308	08	B1
	AT-OP-3003	INSPECTOR III	307	07	B1
	AT-OP-3009 (VIAJEROS)	GESTOR IV	304	04	B1
	AT-OP-3011 (VIAJEROS)	GESTOR III	302	03	B1
	AT-OP-3013 (VIAJEROS)	GESTOR II	302	02	B1
	AT-OP-3009	GESTOR IV	304	04	A2
	AT-OP-3011	GESTOR III	303	03	A2
	AT-OP-3013	GESTOR II	302	02	A2

El aspirante interesado en concursar para los empleos con fichas: 1. AT-OP-3013 del empleo Gestor II, Código 302, Grado 02; 2. AT-OP-3011, del empleo Gestor III, Código 303, Grado 03; y 3. AT-OP-3009, del empleo Gestor IV, Código 304, Grado 04, del subproceso operación aduanera, debe verificar en la plataforma SIMO si se indica lo siguiente: 1. Si se indica en el propósito del empleo "Viajeros", el requisito mínimo de inglés que debe acreditar es el Nivel B1, y 2. Si el propósito de empleo se describe sin la leyenda de "Viajeros", el requisito mínimo de inglés que deberá acreditar es el Nivel A2.

Así mismo, deberá verificar que para los empleos con fichas: AT-OP-3001 del empleo Inspector IV, Código 308, Grado 08 y AT-OP-3003 del empleo Inspector III, Código 307, Grado 07, el requisito mínimo de inglés que debe acreditar es el Nivel B1.

Por otro lado, el aspirante interesado en concursar para los empleos con fichas: 1. AT-FL-3002 del empleo Inspector III, Código 307, Grado 07, 2. AT-FL-3006 del empleo Gestor III, Código 303, Grado 03; y 3. AT-FL-3007 del empleo Gestor II, Grado 302, Código 02, deberá verificar en el SIMO si en el propósito del empleo se indica "INTERNACIONAL", en tanto que, esta palabra indica que el empleo se encuentra en la Subdirección de Gestión de Fiscalización Internacional y por tanto deberá acreditar el requisito mínimo de inglés del Nivel B2.

Ahora bien, los "diferentes centros de estudios o instituciones" deberán tratarse de instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (ETDH) o de Educación Superior atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2.6.4.1 y 2.6.6.9 del Decreto 1075 de 2015, y las constancias académicas que aquellas expidan deben contener al menos la siguiente información para ser validadas en la Verificación de Requisitos Mínimos y en la Prueba de valoración de Antecedentes:

- Nombre de la institución que la expide.
- Nivel alcanzado, según las referencias del Marco Común Europeo para las Lenguas.
- Intensidad horaria no menor a 160 horas si se trata de una institución de ETDH
- Fecha de expedición
- Firma de quien certifica.
- Vigencia del certificado.

El aspirante podrá aportar una constancia académica que dé cuenta de un nivel superior al exigido por el empleo a proveer para acreditar el requisito mínimo de inglés, siempre que dicha certificación cumpla con los parámetros establecidos anteriormente. Estas constancias académicas podrán obtener el puntaje establecido en los criterios valorativos de la Prueba de Valoración de Antecedentes de que trata

el numeral 6 del presente Anexo, siempre y cuando con ellas se acredite al menos dos (2) niveles superiores al nivel de inglés requerido en el requisito mínimo.

Si la constancia académica no incluye una vigencia, la CNSC tendrá por válida aquella se haya expedido dentro de los tres (3) años anteriores al cierre de las inscripciones de la modalidad del Proceso de Selección a la cual se inscribió el aspirante (ascenso o ingreso), para la Verificación de Requisitos Mínimos y para la Prueba de Valoración de Antecedentes, en caso de que esta última aplique. Si incluye el término de la vigencia, será válida para la Verificación de Requisitos Mínimos y para la Prueba de Valoración de Antecedentes, si no ha fenecido al cierre del periodo de inscripciones correspondiente.

De otro lado, el numeral 3.5 del Anexo del Acuerdo, establece:

“3.5. Reclamaciones contra los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos. Las reclamaciones contra los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos deberán presentarse únicamente a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El aspirante solo podrá reclamar frente a sus propios resultados. No procederán las reclamaciones que incumplan las reglas fijadas en precedencia.

Estas reclamaciones no son la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen o actualicen documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este Proceso de selección o para adicionar nueva después de dicha fecha. Por consiguiente, los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por lo tanto, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso.” (Negrilla fuera del texto original).

Con relación a la competencia, en el marco del Proceso de Selección DIAN 2667, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC suscribió contrato No. 628 de 2024 con el Consorcio DIAN 2667, cuyo objeto es:

Realizar la Verificación de Requisitos Mínimos del proceso de selección en las modalidades de ascenso e ingreso del proceso de selección en la modalidad de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa de la planta de personal de la unidad administrativa especial dirección de impuestos y aduanas nacionales – DIAN, proceso de selección DIAN 2667.

El referido contrato establece en su numeral 13 del literal I de las obligaciones generales del contratista, en la cláusula sexta, lo siguiente:

Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la ejecución de la fase de Verificación de Requisitos Mínimos del proceso de selección.

Conforme a lo anterior, el Consorcio DIAN 2667 es el competente para conocer las reclamaciones presentadas contra los resultados preliminares de la etapa de VRM del Proceso de Selección DIAN 2667.

II. OPORTUNIDAD Y SUSTENTO DE LA RECLAMACIÓN.

La CNSC dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados preliminares de la VRM, las cuales pudieron ser presentadas por parte de cada aspirante **únicamente** sobre sus resultados, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, a partir de las 00:00 horas del día jueves 6 de marzo de 2025 y hasta las 23:59 del día viernes 7 de marzo del presente año (2 días hábiles), tal como lo establece el numeral 3.5 del Anexo del Acuerdo previamente citado.

En este sentido, se recibió en oportunidad y a través del sistema-SIMO la respectiva reclamación a la VRM, en la que señala lo siguiente:

*"(...)Tal cómo se observa la imagen anterior, posterior al hacer el registro llega un correo electrónico donde se valida el registro, el cual te lleva a una otra página donde con los datos contenido dentro del test a validar en este caso el TEST anexado en la página del simo de LINGUASKILL a nombre de Pamela Guerra, la página te confirma si es válido o no, este es el método utilizado por este tipo de exámenes por la casa evaluadora CAMBRIDGE.(...)
Con base en lo expuesto, solicito respetuosamente: 2. La validación del examen de inglés aportado, conforme a lo establecido en la Resolución 018035 del 21 de septiembre de 2021. 3. La validación de los demás certificados académicos y profesionales presentados, conforme a la normativa aplicable."*

III. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

El Consorcio DIAN 2667, en atención a la reclamación de la referencia, procederá a dar respuesta a cada uno de los argumentos esbozados en su reclamación, así:

Previo a dar respuesta sobre las inconformidades por usted presentadas, es importante señalar que, todas y cada una de las actividades llevadas a cabo en la etapa de VRM fueron orientadas al cumplimiento de los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialidad de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

La VRM se realiza teniendo en cuenta las exigencias establecidas en la MERF y transcritas en la Oferta Pública de Empleo de Carrera-OPEC, para la cual usted concursa, así:

DESCRIPCIÓN DEL EMPLEO	
Número de OPEC	226142
Nivel	Profesional
Denominación	GESTOR III

DESCRIPCIÓN DEL EMPLEO	
Código	303
Grado	3
Propósito del empleo	AT-OP-3011 (VIAJEROS) FACILITAR EL COMERCIO EXTERIOR, EL CONTROL Y LA GESTION ADUANERA EN CONCORDANCIA CON LAS NORMAS NACIONALES, ACUERDOS INTERNACIONALES, MEJORES PRACTICAS Y METODOLOGIAS ESTABLECIDAS.
Funciones del empleo	<ul style="list-style-type: none"> • REPRESENTAR A LA ENTIDAD EN REUNIONES NACIONALES E INTERNACIONALES RELACIONADAS CON EL COMERCIO EXTERIOR Y LA GESTION ADUANERA, ATENDIENDO LOS LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES. • ORIENTAR A LOS USUARIOS INTERNOS Y EXTERNOS EN LA APLICACION DE LAS NORMAS QUE REGULAN LA GESTION ADUANERA, EL CONTROL Y EL RECAUDO DE LOS TRIBUTOS ADUANEROS, DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS TECNICOS-OPERATIVOS, LAS DIRECTRICES Y NORMATIVA VIGENTE QUE FACILITAN EL COMERCIO EXTERIOR. • GESTIONAR LOS ACUERDOS NACIONALES O INTERNACIONALES DE INTERES PARA EL ESTADO COLOMBIANO EN MATERIA ADUANERA O DE COOPERACION, CON EL FIN DE QUE EL PAIS LOS SUSCRIBA O EFECTUE RESERVAS, DE CONFORMIDAD CON LINEAMIENTOS GUBERNAMENTALES Y NORMATIVA VIGENTE. • CONTROLAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REGIMENES ADUANEROS, ORIGEN, CLASIFICACION ARANCELARIA Y VALORACION DE LAS MERCANCIAS, OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR EN ZONAS PRIMARIAS, ZONAS FRANCAS, MERCANCIAS EN ABANDONO, CUPOS O CONTINGENTES EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES SUSCRITOS POR COLOMBIA Y LA COMPETENCIA INSTITUCIONAL. • GESTIONAR LAS OPERACIONES ADUANERAS DE INGRESO O SALIDA DE MERCANCIAS HACIA O DESDE EL TERRITORIO ADUANERO NACIONAL SOMETIDAS A LOS DIFERENTES REGIMENES, PREVIA VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS VIGENTES. • GESTIONAR LAS SOLICITUDES EN MATERIA DE VALORACION ADUANERA, ORIGEN Y CLASIFICACION ARANCELARIA DE LAS MERCANCIAS, SEGUN LOS ACUERDOS COMERCIALES, TRATADOS DE LIBRE COMERCIO, SISTEMAS DE PREFERENCIAS Y NORMATIVA VIGENTE. • GESTIONAR LAS SOLICITUDES DE REGISTRO ADUANERO U OPERADOR ECONOMICO AUTORIZADO, ASI COMO LA INTERRUPCION, PERDIDA O CANCELACION DE LA CALIDAD, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA ADUANERA. • GESTIONAR LA APROBACION, ACEPTACION, CANCELACION Y CUSTODIA DE LAS GARANTIAS QUE AMPARAN LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE LA GESTION ADUANERA DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. • CONTROLAR EL CUMPLIMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS CONDICIONES, BENEFICIOS, REQUISITOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS OPERADORES ECONOMICOS AUTORIZADOS Y USUARIOS ADUANEROS, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA ADUANERA VIGENTE. • LAS SEÑALADAS COMO COMUNES A TODOS LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ENTIDAD, INCLUIDAS EN LA RESOLUCION QUE ADOPTA O MODIFICA EL MANUAL Y LAS DEMAS ASIGNADAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, DE ACUERDO CON EL NIVEL, GRADO DE RESPONSABILIDAD Y EL AREA DE DESEMPEÑO DEL EMPLEO.

DESCRIPCIÓN DEL EMPLEO	
Requisitos de Estudio	Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: BIOLOGIA, MICROBIOLOGIA Y AFINES ,O, NBC: CIENCIA POLITICA, RELACIONES INTERNACIONALES ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, NBC: DERECHO Y AFINES ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA CIVIL Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA DE MINAS, METALURGIA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA MECANICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA QUIMICA Y AFINES ,O, NBC: OTRAS INGENIERIAS ,O, NBC: QUIMICA Y AFINES.
Requisitos de Experiencia	Doce(12) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL, Y, Doce(12) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
Otros	Tarjeta Profesional en los casos señalados por la Ley. Certificado de inglés en nivel B1.
Equivalencia	Aplican las equivalencias definidas en la normativa aplicable a la Entidad

En la etapa de VRM, se tuvieron en cuenta los siguientes documentos cargados por usted en el sistema-SIMO:

FACTOR DE EDUCACIÓN.

No. Folio	Tipo de Formación	Institución	Programa	Observación de Folio
1	Informal	COLSUBSIDIO EDUCACIÓN TECNOLÓGICA - GET	CURSO UNIVERSAL ENGLISH - THRESHOLD II	No Válido. No es posible validar el documento aportado para acreditar el nivel de inglés solicitado por la OPEC, toda vez que, no indica: Nivel alcanzado, según las referencias del Marco Común Europeo para las Lenguas, incumpliendo lo establecido en el literal j del numeral 3.3 del Anexo del Acuerdo del presente Proceso de Selección.
2	Informal	COLSUBSIDIO EDUCACIÓN TECNOLÓGICA - GET	CURSO UNIVERSAL ENGLISH - THRESHOLD I	No Válido. No es posible validar el documento aportado para acreditar el nivel de inglés solicitado por la OPEC, toda vez que, no indica: Nivel alcanzado, según las referencias del Marco Común Europeo para las Lenguas, incumpliendo lo establecido en el literal j del numeral 3.3 del Anexo del Acuerdo del presente Proceso de Selección.
3	Informal	COLSUBSIDIO EDUCACIÓN TECNOLÓGICA - GET	CURSO UNIVERSAL ENGLISH - ELEMENTARY III	No Válido. No es posible validar el documento aportado para acreditar el nivel de inglés solicitado por la OPEC, toda vez que, no indica: Nivel alcanzado, según las referencias del Marco Común Europeo para las Lenguas, incumpliendo lo establecido en el literal j del numeral 3.3 del Anexo del Acuerdo del presente Proceso de Selección.

No. Folio	Tipo de Formación	Institución	Programa	Observación de Folio
4	Informal	COLSUBSIDIO EDUCACIÓN TECNOLÓGICA - CET	CURSO UNIVERSAL ENGLISH - ELEMENTARY II	No Válido. No es posible validar el documento aportado para acreditar el nivel de inglés solicitado por la OPEC, toda vez que, no indica: Nivel alcanzado, según las referencias del Marco Común Europeo para las Lenguas, incumpliendo lo establecido en el literal j del numeral 3.3 del Anexo del Acuerdo del presente Proceso de Selección.

OTROS DOCUMENTOS.

No. Folio	Documento	Observación de Folio
1	Certificado Examen de Idiomas	No Válido. El documento aportado correspondiente a TEST o examen internacionalmente aceptado enlistado en la Resolución 018035 del 21/9/2021 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, <u>NO ES VÁLIDO para el cumplimiento del requisito mínimo de estudio, toda vez que, NO fue posible acreditar la validez mediante los métodos establecidos en el mismo documento, dando cumplimiento estricto a lo establecido en el literal j del numeral 3.3 del Anexo del Acuerdo del presente Proceso de Selección.</u>

Conforme la verificación realizada, su estado en el Proceso de Selección fue publicado como **NO ADMITIDO**.

OBSERVACIONES DEL CASO CONCRETO

Frente a la verificación de la documentación aportada por usted, en lo que respecta al factor de **Educación** y tomando en consideración los argumentos de su reclamación, se hace preciso aclarar lo siguiente:

Teniendo en cuenta que, el empleo al cual usted se inscribió determina como requisito mínimo de educación: Certificado de inglés en el nivel B1; es importante recordar que, el parágrafo 4 del artículo 7 del Acuerdo Rector establece:

“(…) Con relación al dominio del idioma Inglés por parte de los aspirantes, el artículo 3, parágrafo 1, de la Resolución 066 de 2024 de la DIAN, dispone que “ Para aquellos empleos que exijan como requisito adicional el idioma inglés, excepto para los ubicados en la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés, su conocimiento se demostrará mediante constancias académicas obtenidas a través de los cursos ofrecidos por la Entidad o por los diferentes centros de estudios o instituciones donde se hayan realizado, a través de las cuales se certifique el nivel adelantado, alineado al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. También se tendrán en cuenta los cursomenes o test internacionalmente aceptados como el TOEFL, IELTS, TOEIC y CAMBRIDGE, entre otros” (Subrayado fuera del texto). Por tanto, el MERF establece el nivel de inglés exigido para

cada empleo y, en lo que refiere a los empleos ubicados en San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el dominio del idioma inglés comúnmente hablado por las comunidades nativas del Archipiélago, se acreditará con la superación de examen “ San Andrés Creole Oral Proficiency Test ” - SACOPT expedida por la autoridad competente del Archipiélago, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 45 de la Ley 47 de 1993, la Sentencia C-086 de 1994 de la Corte Constitucional, y el Decreto 610 del 10 de octubre de 2022 de la Gobernación del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina o la norma que lo modifique o sustituya.”

Adicionalmente, en el literal j) del numeral 3.3 del Anexo del Acuerdo establece que:

“Acreditación del inglés. El inglés se acreditará con constancias académicas obtenidas por centros de estudios o instituciones, así como los exámenes o test internacionalmente aceptados como el TOELF, IELTS, TOEIC y CAMBRIDGE y otros, enlistados en la Resolución 018035 del 21 de septiembre de 2021, “por la cual se publica la lista de exámenes estandarizados para la certificación del nivel de dominio lingüístico y se deroga la Resolución 12730 de 2017”, a través de los cuales conste el nivel de inglés adelantado de acuerdo con el **Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: Aprendizaje, Enseñanza y Evaluación.**

Una vez revisado los documentos cargados en el sistema-SIMO en la etapa de inscripciones, se evidencia que usted aportó en la sección Otros documentos, Test o examen internacional enlistados en la Resolución 018035 de 21 de septiembre de 2021, el cual contiene un método de verificación, sin embargo, dicho método no arrojó resultados en donde se confirmara su validez, razón por la cual, **NO** es posible determinar que su contenido se encuentre acreditado por las casas evaluadoras, por lo tanto, **NO** es objeto de validación en la Etapa de VRM.

Por otro lado, respecto de los documentos cargados en la sección Educación, una vez revisado los documentos cargados en el sistema-SIMO en la etapa de inscripciones, se constató que usted APORTÓ certificados de inglés; sin embargo, los mismos **NO CORRESPONDE** al nivel **B1** requerido, incumpliendo con el requisito mínimo establecido por la OPEC a la cual usted se inscribió

Es preciso aclarar que, con la inscripción el aspirante acepta todas las condiciones establecidas para este Proceso de Selección, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección, el cual establece los Requisitos Generales de Participación, es decir, que las personas inscritas aceptan los reglamentos allí descritos, y por ende están sujetos a las condiciones previstas.

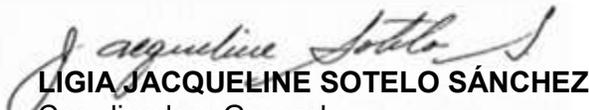
Conforme lo anterior, se concluye que, una vez analizados los argumentos expuestos en su reclamación y habiendo sido atendidos conforme a los lineamientos técnicos antes señalados, se encuentra que no hay lugar a modificar la decisión inicial, por lo que se mantiene el resultado inicialmente publicado.

IV. DECISIÓN.

Realizada la verificación, el Consorcio DIAN 2667 determina lo siguiente:

1. De acuerdo con la evaluación del caso específico realizada en el numeral III del presente documento, se determina que usted **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos de **EDUCACIÓN** para el empleo al cual aspira.
2. De conformidad con el numeral anterior, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su estado dentro del Proceso de Selección DIAN 2667 manteniendo el mismo como **NO ADMITIDO**.
3. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.
4. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 3.5 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,



LIGIA JACQUELINE SOTELO SÁNCHEZ
Coordinadora General
Proceso de Selección DIAN 2667
CONSORCIO DIAN 2667

Proyectó: C Merchán.
Revisó: N.Benavides